



Superposición de territorios indígenas y áreas protegidas en América del Sur

Resumen Ejecutivo

Paúl Cisneros y James McBreen



-Documento de trabajo-

-Marzo 2010-

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN	5
1. ANÁLISIS DEL TRASLAPE ENTRE ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS INDÍGENAS: NOTAS METODOLÓGICAS	7
DETERMINACIÓN DEL TRASLAPE POR PAÍS	11
<i>Argentina</i>	11
<i>Bolivia</i>	18
<i>Brasil</i>	24
<i>Chile</i>	40
<i>Colombia</i>	47
<i>Ecuador</i>	54
<i>Guyana</i>	61
<i>Guyana Francesa</i>	65
<i>Paraguay</i>	70
<i>Perú</i>	76
<i>Surinam</i>	86
<i>Venezuela</i>	90
2. ANÁLISIS REGIONAL DE LA SITUACIÓN DE TRASLAPE	98
Las condiciones legales que sustentan la gobernanza indígena	102
Los Sistemas nacionales de áreas protegidas	105
El reconocimiento constitucional de derechos colectivos a pueblos indígenas	105
El reconocimiento del derecho de posesión y uso de recursos naturales en áreas protegidas	106
El reconocimiento de las autoridades ancestrales en la legislación nacional	106
El reconocimiento del derecho de uso del derecho consuetudinario	107
El reconocimiento de derechos de propiedad en áreas protegidas	107
Los mecanismos de participación en la gestión de áreas protegidas	108
El co-manejo reconocido por la legislación nacional	110
Las Áreas Indígenas de Conservación como figuras parte en los sistemas nacionales	111
Los territorios indígenas como elementos de la organización territorial del Estado	111
3. ESTUDIOS DE CASO EN PERÚ Y BOLIVIA	112
<i>La gobernanza indígena en Madidi y Bahuaja-Sonene</i>	117
Caso 1: El Parque Nacional Madidi	119
Caso 2: El Parque Nacional Bahuaja-Sonene	137
<i>Recomendaciones en el contexto de Perú y Bolivia</i>	148
<i>Recomendaciones para la región</i>	151
REFERENCIAS	155

TABLAS

Tabla 1: Países de América del Sur que han ratificado el Convenio 169 de la OIT	9
Tabla 2: Definiciones de las categorías de manejo de la UICN	9
Tabla 3: Áreas protegidas nacionales de la Argentina	12
Tabla 4: Áreas protegidas nacionales traslapadas en Argentina	17
Tabla 5: Áreas protegidas nacionales de Bolivia	20
Tabla 6: Unidades de conservación federales de Brasil	25
Tabla 7: Áreas protegidas nacionales de Chile	41
Tabla 8: Áreas protegidas de Colombia	48
Tabla 9: Áreas protegidas nacionales de Ecuador	55
Tabla 10: Áreas protegidas nacionales de Guyana	62
Tabla 11: Áreas protegidas nacionales de la Guyana Francesa	66
Tabla 12: Áreas protegidas nacionales de Paraguay	71
Tabla 13: Áreas protegidas nacionales del Perú	78
Tabla 14: Áreas protegidas nacionales de Surinam	87

Tabla 15: Áreas protegidas nacionales de Venezuela	91
Tabla 16: Síntesis de situación de traslape en América del Sur	99
Tabla 17: Tipos de traslape entre APs y Territorios indígenas	100
Tabla 18: Condiciones legales para la gobernanza indígena en áreas protegidas de América del Sur	103
Tabla 19: Total de áreas protegidas nacionales traslapadas por país	113
Tabla 20: Áreas protegidas (Categoría II) de Bolivia y Perú con traslape	115

MAPAS

Mapa 1: Áreas protegidas de la Argentina	14
Mapa 2: Pueblos originarios de la Argentina	16
Mapa 3: Tierras Comunitarias de Origen en Bolivia	22
Mapa 4: Traslape entre territorios indígenas y áreas protegidas en Bolivia	24
Mapa 5: Unidades e conservación de Brasil	36
Mapa 6: Resguardos indígenas en Colombia	52
Mapa 7: Traslape de resguardos indígenas y áreas protegidas en Colombia	53
Mapa 8: Áreas protegidas del Ecuador	58
Mapa 9: Áreas protegidas de Guyana -Iwokrama	62
Mapa 10: Áreas protegidas de Guyana -Kaieteur	63
Mapa 11: Áreas protegidas de la Guyana Francesa	68
Mapa 12: Áreas protegidas de Paraguay	73
Mapa 13: Pueblos indígenas de Paraguay	75
Mapa 14: Áreas protegidas del Perú	81
Mapa 15: Mapa etnolingüístico del Perú	85
Mapa 16: Áreas protegidas de Surinam	88
Mapa 17: Parques Nacionales de Venezuela	95
Mapa 18: Monumentos Naturales de Venezuela	95
Mapa 19: Áreas protegidas seleccionadas para el estudio y sus traslapes con territorios indígenas	116
Mapa 20: Ubicación de los territorios indígenas en el área del Madidi	121
Mapa 21: Propuesta de recorte del Parque Nacional Bahuaja-Sonene	139
Mapa 22: Área de influencia de la central Inambari	140

FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de traslape según categorías de la UICN	113
Figura 2: Tierra comunitaria de origen <i>Takana</i> I demandada y titulada	127
Figura 3: Superposiciones en el área del PNANMI Madidi	132

Este documento corresponde al componente regional: "Territorios indígenas y áreas protegidas de América del Sur", del proyecto global "Mejorando la gobernanza de los recursos naturales para la reducción de la pobreza", de la Unidad de Política Social de UICN.

Este componente fue financiado por DFID e implementado por el Programa de Equidad Social en coordinación con el Programa de Áreas Protegidas de la Oficina Regional para América del Sur de UICN. Este es un documento de trabajo que ha recibido aportes de autoridades de áreas protegidas así como miembros institucionales de UICN y de la Comisión Mundial de áreas protegidas (CMAP), a quienes les agradecemos por la gentileza de proporcionar la información necesaria. Los agradecimientos en detalle a las colaboraciones están en cada acápite. Adicionalmente, un especial agradecimiento a los participantes del taller de Mindo por sus grandes aportes.

Esta investigación fue liderada por Paul Cisneros con el apoyo de James McBreen en la investigación, así como el apoyo técnico de Gonzalo Oviedo, Victor Inchausty, Aracely Pazmiño, Ivette Vallejo y Andrea Michelson.

Resumen Ejecutivo

Las áreas protegidas juegan un papel importante para el alivio a la pobreza, al asegurar los medios de vida, recursos para seguridad alimentaria de poblaciones locales, comunidades y pueblos indígenas, y a la vez permiten la consolidación de territorios indígenas, pues pueden disminuir la intensidad de los impactos de actividades económicas y aportar a la consolidar procesos de reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos originarios. Los territorios indígenas entendidos como espacios de ocupación de pueblos originarios y considerados una de las condiciones necesarias para su reproducción social y cultural, permiten a los pueblos concretizar el ejercicio de sus propias formas de organización social y gobierno. Parecen en principio espacios ideales para concretar objetivos de conservación de la naturaleza, sin embargo, esto es viable solamente si las políticas públicas que regulan las áreas protegidas y los territorios indígenas están debidamente coordinadas y armonizadas desde su concepción hasta su implementación.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a través del presente documento de trabajo, pretende aportar al entendimiento de las complejas relaciones entre estas dos importantes formas de territorialidad y uso del espacio y los recursos naturales en América del Sur. Para esto ha desarrollado este primer levantamiento de información y discusión sobre la situación del traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas en América del Sur.

En el estudio se ha encontrado que en América del Sur, de las 802 áreas protegidas de carácter nacional, 220 (o el 27 %) presentan algún tipo de traslape con territorios indígenas. Cinco tipos de traslape han sido identificado: existen territorios indígenas en áreas protegidas que ya han sido titulados, otros que se encuentran en alguna fase del proceso de titulación o reconocimiento legal; además existen territorios reconocidos como área de posesión y uso tradicional, territorios que revelan algún tipo de reconocimiento por la participación de indígenas en mecanismos de co-manejo, co-administración o concesión o a través de la participación de los pueblos indígenas en comités de gestión u otras figuras similares.

La mayoría de los casos (63.8 %) corresponden al reconocimiento de áreas de posesión y uso tradicional dentro de áreas protegidas. Este reconocimiento es importante para afianzar el ejercicio del derecho al territorio para los pueblos indígenas, sin embargo, en algunos casos, el reconocimiento, limitado a la posesión y uso está acompañado de fuertes restricciones a la libre determinación de los pueblos indígenas en la toma de las decisiones sobre estos espacios. Entre las 162 áreas protegidas traslapadas y clasificadas de acuerdo a las categorías de manejo de la UICN, aquellas clasificadas en las categorías II (Parques Nacionales) y VI (Área Protegida con Recursos Manejados) son las que mayor traslape con territorios

indígenas presentan en la región, representando el 46 y 22 % del total de la región respectivamente.

Del estudio de dos casos, uno en Bolivia y otro en Perú, se constata que las condiciones de gobernanza de las áreas protegidas rebasan los objetivos y prescripciones de los marcos legales existentes en lo ambiental y en relación a los derechos de los pueblos indígenas. Si bien los marcos legales nacionales e internacionales marcan principios rectores, su aplicación está sujeta en la práctica a varios factores, como la existencia o no de reglas para el uso de recursos por parte de los pueblos indígenas o la capacidad de estos de participar en instancias como comités de gestión, etc. En este sentido, se constata además, que existe y se están desarrollando un conjunto de saberes y prácticas de manejo de los recursos naturales, modalidades de organización, tradición y autoridad, que forman parte de la gobernanza indígena y que tienen el potencial de contribuir a los objetivos de conservación que persiguen las áreas protegidas.

Como una de las recomendaciones dirigidas hacia los países de la región, se sugiere que los Estados internalicen el enfoque de derechos en los marcos legales relacionados con la conservación de la biodiversidad y en lo que respecta al ordenamiento territorial. Si bien, a nivel Constitucional algunos países recogen en parte la normativa internacional en lo que respecta al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, principalmente el Convenio 169 de la OIT, la formulación de leyes secundarias, así como el diseño e implementación de políticas públicas presenta todavía un desarrollo bastante desigual en la región. La internalización de un enfoque de derechos, es decir, que las instituciones públicas, y en lo específico aquellas con autoridad y competencia en lo ambiental integren en su accionar y en la definición y aplicación de políticas públicas el reconocimiento de los derechos indígenas, debidamente reglamentadas y financiadas, podría permitir una mayor coherencia entre los planes de desarrollo nacionales y locales y aquellos planes de vida definidos por los propios pueblos indígenas.

Introducción

Las áreas protegidas son elementos centrales en las estrategias de conservación de la biodiversidad de los países. Han sido diseñadas, en mayor o menor medida para mantener funcionales ecosistemas naturales que por las dinámicas sociales que los intervienen, no podrían sobrevivir sin algún nivel de protección formal. De este modo, en el mundo, la superficie bajo protección ha aumentado en los últimos cuarenta años de un área del tamaño del Reino Unido, a una del tamaño de América del Sur¹ (Dudley, 2008: 2). A pesar del avance en la identificación y reconocimiento de vastas extensiones de territorio por parte de los países, las áreas protegidas enfrentan serias amenazas. En su mayoría, producto de la implementación de otras políticas públicas, sobre todo, aquellas que buscan asegurar el aprovisionamiento de materia y energía para sostener el crecimiento económico y que limitan la protección, y amenazan los servicios ecosistémicos, funcionalidad y procesos biológicos de las áreas protegidas.

Las áreas protegidas, que en algún momento fueron pensadas como espacios vacíos de poblaciones humanas, han sido habitadas históricamente por un sin número de comunidades y pueblos indígenas, quienes a través de las últimas cuatro décadas han reclamado el reconocimiento de ciertos derechos sobre los territorios y recursos naturales que las áreas tienen la finalidad de proteger. Estos pueblos con posesión territorial originaria o denominada ancestral en varios casos han mostrado oposición a la existencia de las áreas protegidas por restringir el uso de ciertos recursos y principalmente impedir la titulación y/o reconocimiento de derechos propietarios colectivos.

Los territorios de posesión ancestral son considerados por los pueblos indígenas como espacios necesarios para su sobrevivencia física y continuidad cultural. Están ligados a la construcción de sus identidades, albergan recursos necesarios para la subsistencia y medios de vida y además son condición necesaria para concretizar otros derechos, en los que se hacen efectivos el ejercicio de sus propias formas de organización social y gobierno.

Estos espacios, presentan una relación menos caracterizada por la alteración dramática del entorno natural y por el mantenimiento de visiones de continuidad entre lo cultural y lo natural, y son en principio espacios ideales para llevar adelante tareas de conservación del tipo que se esperan en un área protegida. El problema de inseguridad jurídica que afecta a los territorios indígenas fuera de las áreas protegidas, se suscita también en ellas. Por otra parte, dichos territorios y sus recursos naturales están sufriendo el impacto de modelos de desarrollo que acelera la conversión de bosques en áreas destinadas a cultivos para el agro-negocio, la extracción de recursos naturales no renovables (petróleo y minerales), el comercio ilegal de

¹ De 240.000 km² a 17'480.000 km² aproximadamente.

recursos forestales y faunísticos, la ampliación de la frontera agrícola que acompaña la construcción de ejes viales, entre otras problemáticas que afectan los recursos naturales y los modos de vida de las comunidades indígenas. Ellas mismas han sufrido por el impacto de estos procesos cambios en sus formas de manejo y de relacionarse con dichos recursos

Las áreas protegidas pueden contribuir a reforzar la protección que esperan los pueblos indígenas en relación a sus territorios, al disminuir la intensidad de las presiones y de interacciones sociales y a su vez, los territorios indígenas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas si las políticas públicas que regulan las áreas protegidas y aquellas que precautelan los territorios indígenas están debidamente sintonizadas.

Esto obliga a asegurar el desarrollo de herramientas de gestión que permitan potenciar algunas de las ventajas de la superposición entre áreas protegidas y territorios indígenas y que estén basadas en un análisis integral de la problemática actual. Consciente de este reto, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), pretende aportar al entendimiento de las complejas relaciones que existen entre estas dos importantes formas de territorialidad y uso del espacio y los recursos naturales en América del Sur. Para esto ha desarrollado el presente documento de trabajo, que constituye un primer levantamiento de información y discusión sobre la situación del traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas en América del Sur.

Los resultados del estudio se detallan en el presente documento que está dividido en tres secciones. En la primera de ellas se presenta información sobre los sistemas nacionales de áreas protegidas de cada país de la región; sobre el reconocimiento que en cada país a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconocimiento de posesión, al uso de recursos, y el nivel de reconocimiento de propiedad que el estado otorga a los territorios indígenas, y a partir de esta información se discute la situación del traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas. En la segunda sección se discuten los resultados del traslape desde un punto de vista regional y se generan recomendaciones generales para un proceso posterior de generación de información sobre las condiciones y situaciones de traslape.

Finalmente, en la tercera sección se profundiza el análisis de las condiciones de gobernanza en dos áreas protegidas, una en Perú y otra en Bolivia, indígenas que presentan distinto tipo de traslapes con territorios indígenas. En la segunda parte de esta sección, se esbozan recomendaciones sobre cómo mejorar las condiciones de gobernanza en áreas protegidas, y fortalecer la gobernanza indígena en los casos de traslape.

1. Análisis del traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas: notas metodológicas

La diversidad que presentan los países de la región en cuanto al estado de consolidación de sus sistemas de áreas protegidas y los avances en el reconocimiento de los territorios indígenas, constituye un gran reto para desarrollar un cabal entendimiento de sus interacciones. Por tanto el presente estudio debe leerse y analizarse tomando en cuenta las limitaciones que presenta la metodología utilizada.

En primer lugar, el estudio fue desarrollado exclusivamente a través de recopilación de información desde fuentes secundarias. No hubo un trabajo de levantamiento de información para ninguna de las fases del análisis, solamente se hicieron algunas verificaciones puntuales a través de entrevistas y consultas electrónicas con funcionarios de los Estados y representantes de organizaciones no gubernamentales. Además, varias secciones del documento fueron revisadas por expertos en los temas abordados y a quienes se hace mención a lo largo del mismo. La información secundaria utilizada en gran medida proviene de Internet, específicamente de los sitios Web de las instituciones estatales que manejan y administran las áreas protegidas.

Para obtener la información sobre las áreas protegidas se revisaron minuciosamente los sitios Web oficiales de las entidades estatales encargadas de la conservación, para determinar: los instrumentos legales que definen el sistema de áreas protegidas, las categorías de manejo en las que se agrupa a las áreas protegidas, las modalidades de administración de las áreas protegidas, las instituciones que conforman los sistemas nacionales de áreas protegidas, la existencia de instrumentos que contemplan la participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas y los derechos que se reconocen en los sistemas nacionales de áreas protegidas a los pueblos indígenas. Debido a la variabilidad de la información que existe entre países y por subsistemas de áreas (privado, comunitario, público, mixto, etc.) dentro de los países, se consideraron solamente las áreas protegidas que son manejadas por el Estado central o federal, no así aquellas creadas y manejadas por gobiernos locales, regionales o departamentales o las áreas protegidas privadas.

En el estudio no se analiza el alcance que tiene la gestión de las áreas protegidas en el campo. De tal forma que las condiciones de gobernanza a las que se refiere el documento están relacionadas con aquellas condiciones formales que se establecen a través de los marcos legales nacionales. Tampoco se problemática la existencia de “áreas de papel” que pueden limitar además la capacidad de terceros para conservar la biodiversidad en esquemas de gobernanza compartida (que implican que tanto entes gubernamentales como no gubernamentales compartan la administración y la responsabilidad sobre las áreas protegidas (Dudley, 2008:32).

El acceso a información actualizada sobre la situación de titularidad o reconocimiento legal de territorios indígenas es también problemática, pues en algunos casos la extensión total de los territorios titulados comprende no solamente aquellos que ya han atravesado completamente un proceso de saneamiento y que han sido debidamente inscritos en los registros nacionales, sino también aquellos que están en los pasos intermedios para la titulación. La falta de información sobre estas dos situaciones hace que en algunos casos el área que se reconoce como territorio indígena esté subestimada y en otros casos sobreestimada. Además, la falta de cuantificación de las extensiones y de información cartográfica de acceso público ha imposibilitado ubicar espacialmente los territorios indígenas, en relación a las áreas protegidas para calcular el porcentaje de traslape.

En el documento se recopila información sobre las características y nivel de reconocimiento formal de derechos sobre el territorio para pueblos y comunidades indígenas en los países de América del Sur. En el análisis no se aborda el grado de aplicación o efectividad de dicho reconocimiento, debido a la limitante de la información que existe al respecto en la región. De tal forma, si bien es conocido que la aplicación de la ley en América del Sur adolece de grandes fallas, este estudio muestra la variabilidad de los marcos legales y cómo estos determinan las posibilidades de funcionamiento de la gobernanza compartida y/o la gobernanza indígena de áreas protegidas.

Dos elementos deben ser tomados en cuenta al leer el documento en relación a los marcos legales. En primer lugar, se ha tratado en lo posible de determinar el reconocimiento de derechos dentro de las áreas protegidas a través de la legislación que establece y regula directamente los sistemas de áreas protegidas. Las fuentes utilizadas para la mayoría de países en este tema se limitan a la información proporcionada en los Informes Nacionales elaborados con motivo del II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras áreas protegidas de 2007 y a la legislación vigente que las entidades encargadas de las áreas reportan como base para su gestión.

Al revisar la legislación vigente sobre áreas protegidas, se ha constatado que esta data de períodos en los que no se había institucionalizado todavía el reconocimiento colectivo de territorios de comunidades y pueblos indígenas, por lo cual los Estados no establecen prescripciones relacionadas con reconocimiento territorial explícito en lo que respecta a situaciones de traslape. En otros casos, el reconocimiento de territorios indígenas, es preexistente a la legislación de áreas protegidas por tanto no hacen referencia directa a la conservación de la naturaleza como un componente del manejo del mismo.

Si bien algunos de los países de la región (ver tabla 1) han ratificado el Convenio 169 de la OIT, en el cual se reconocen y garantizan derechos a los pueblos indígenas tales como la

propiedad y posesión (Art. 14), utilización, administración y de recursos en sus tierras (Art. 15. Num. 1), en el presente estudio se considera solamente como referencia las ratificaciones que los países han realizado sobre este instrumento internacional por la dificultad de rastrear su aplicación directa o su incorporación en la legislación secundaria el campo específico de las áreas protegidas.

Tabla 1: Países de América del Sur que han ratificado el Convenio 169 de la OIT

<i>País</i>	Fecha de ratificación del Convenio 169
<i>Argentina</i>	03-07-2000
<i>Bolivia</i>	11-12-1991
<i>Brasil</i>	25-07-2002
<i>Colombia</i>	07-08-1991
<i>Chile</i>	15-09-2008
<i>Ecuador</i>	15-05-1998
<i>Paraguay</i>	10-08-1993
<i>Perú</i>	02-02-1994
<i>Venezuela</i>	22-05-2002

Fuente: OIT, 2009.

El traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas se construye para cada país a partir del cruce de la información disponible sobre la ubicación y reconocimiento de los territorios con respecto de las áreas protegidas agrupadas por categoría de manejo. Cada país dispone de su propia nomenclatura para las áreas protegidas, cada una con sus propios principios de gestión, sin embargo, en la Asamblea General de la UICN de 1994, se establecieron las siguientes categorías con el fin de contar con un marco referencial que uniformice la nomenclatura empleada por cada país² (Dudley, 2008:16).

Tabla 2: Definiciones de las categorías de manejo de la UICN

Categoría	Ia	Reserva Natural Estricta	Son áreas estrictamente protegidas reservadas para proteger la biodiversidad así como los rasgos geológicos/geomorfológicos en las cuales las visitas, el uso y los impactos están estrictamente controlados y limitados para asegurar la protección de los valores de conservación. Estas áreas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensables para la investigación científica y el monitoreo.
	Ib	Área Natural Silvestre	Son generalmente áreas no modificadas o ligeramente modificadas de gran tamaño, que retienen su carácter e influencia natural, sin asentamientos humanos significativos o permanentes, que están protegidas y gestionadas para preservar su condición natural.
	II	Parques Nacionales	Son grandes áreas naturales o casi naturales establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el

² Las definiciones corresponden a la revisión hecha por UICN en 2007.

			complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles.
	III	Monumento o Característica Natural	Se establecen para proteger un monumento natural concreto, que puede ser una formación terrestre, una montaña submarina, una caverna submarina, un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como una arboleda antigua. Normalmente son áreas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes.
	IV	Área de Manejo de Hábitat/Especies	El objetivo es la protección de hábitat o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV van a necesitar intervenciones activas habituales para abordar las necesidades de especies concretas o para mantener su hábitat, pero esto no es un requisito de la categoría.
	V	Paisaje Terrestre o Marino Protegido	Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.
	VI	Área Protegida con Recursos Manejados	Conservan ecosistemas y hábitat, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos. Normalmente son extensas, con una mayoría del área en condiciones naturales, en las que una parte cuenta con una gestión sostenible de los recursos naturales, y en las que se considera que uno de los objetivos principales del área es el uso no industrial y de bajo nivel de los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza.

Fuente: Dudley, 2008

Con base en la información referida, se han realizado cálculos directos e indirectos de la situación de traslape de territorios indígenas y áreas protegidas. El cálculo directo se refiere al porcentaje de área traslapada entre territorios y áreas protegidas de acuerdo a las titulaciones existentes. El cálculo indirecto incluye: la determinación de si existe o no un traslape avalado en titulaciones; igualmente si existe o no un traslape en base a la información obtenida sobre el reconocimiento del derecho a participar en la gestión del área protegida. Y finalmente, si existe o no un traslape calculado en base a la información sobre la existencia de acuerdos o convenios entre entidades públicas y pueblos o comunidades indígenas dentro de un área protegida que reconozca su derecho de participar en la gestión de la misma.

Algunas aproximaciones permiten entender mejor la situación nacional que otras, dependiendo de la información disponible, sin embargo se ha procurado mantener una misma profundidad en el análisis entre países. Consecuentemente y, a pesar de la subestimación del área traslapada a la que tiende el estudio por las razones ya explicadas, la producción de tipos de traslapes nos permite presentar la complejidad que encierra la creación de arreglos institucionales que permitan responder a las demandas indígenas en cada uno de los países. La presente tarea logra aportar con un primer bloque en la construcción de una serie de

recomendaciones que faciliten la existencia de áreas protegidas que sirvan mejor a los intereses de conservación comunes definidos entre los administradores de las áreas protegidas y los pueblos indígenas que las habitan.

Determinación del traslape por país

Argentina³

La República Argentina es un estado federal, compuesto por 23 provincias que comprenden una superficie total de 2'791.809 Km² (APN, 2007:6). Su población aproximada es de 37'000.000 de habitantes⁴ de los cuales aproximadamente el 3% (1'100.000) corresponde a pueblos originarios o indígenas⁵.

Áreas protegidas

Argentina no cuenta con un único sistema jurídico-institucional en materia de áreas protegidas que unifique bajo un mismo ámbito a las áreas protegidas nacionales, provinciales, municipales, privadas y árese de categoría internacional. Desde 1934 se estableció un Sistema Nacional de Áreas Protegidas a partir de la promulgación de la Ley 12.013, que luego de posteriores sustituciones pasó a estar regido bajo la Ley de Parques Nacionales No 22.351. La Constitución vigente, del año 1994, determina que corresponde a los 23 Estados Provinciales el dominio originario de los recursos naturales de sus respectivos territorios. Debido a ello, cada provincia tiene jurisdicción propia en las áreas protegidas provinciales y la mayoría de ellas tiene su propia ley sobre la materia (Burkart, et.al., 2007:6). Sin embargo, existe un largo proceso de articulación de estas 24 realidades (provincias y Estado nacional), iniciado a través de la Red Nacional de Asistencia Técnica en Áreas Protegidas en 1980, y más adelante mediante un convenio interinstitucional en el año 2003 que dio lugar a la constitución del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP), aun en proceso de consolidación.

La administración de las áreas protegidas nacionales está a cargo de la Administración de Parques Nacionales (APN) creada en 1934. “La APN, como órgano descentralizado, pasó en el año 2000 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) a la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR). Esta inserción dejó a la institución desvinculada de las incumbencias ambientales básicas con que se relacionan las áreas protegidas, como es la implementación del Convenio de Biodiversidad Biológica, la Estrategia Nacional de Biodiversidad (aprobada en 2003); la coordinación del Consejo Federal de Medio Ambiente

³ Agradecemos los aportes y comentarios a esta sección hechos por Fernando Ardura y Víctor Hugo Inchausty, Andrea Michelson, Horacio Paradela, Daniel Paz Barreto, y Leonardo Raffó.

⁴ Tomado de:

http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=1297&Itemid=114. Revisado el 17 de octubre del 2009.

⁵ Tomado de: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/historia/historia.asp>. Revisado el 17 de octubre del 2009.

(COFEMA), que integra la gestión ambiental del Gobierno Nacional con la gestión equivalente de las provincias; y las respectivas coordinaciones del Programa Man and Biosphere de la UNESCO (Reservas de Biosfera) y de la Convención de Ramsar (humedales declarados Sitios Ramsar), todas las cuales están en la órbita de la SAyDS.” (Burkart, et.al., 2007:6).

Las tres categorías de áreas protegidas nacionales fijadas en la ley de 1980 son Parque Nacional (Categoría II de UICN), Monumento Natural (Categoría III de UICN) y Reserva Nacional (Categoría VI de UICN). En el año 1990, mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional No 2148/90 y 2149, y 453/94 se amplían las categorías de manejo incorporándose la de Reserva Natural Estricta (asimilable a Categoría I de la UICN), y Reserva Natural Silvestre destinadas a excluir ciertos sectores de los Parques y Reservas Nacionales del uso público o a encuadrar en dicha nominación otros predios fiscales nacionales (Burkart, et.al.,:7).

Actualmente la APN cuenta con 41 unidades que existen como áreas nacionales, 27 Parques Nacionales, 9 Reservas Nacionales, 2 Monumentos Nacionales y 3 Reservas Naturales Estrictas⁶. Estas áreas cubren una extensión de 3’669.805 Ha, equivalentes al 1,31 % de la superficie total del país. En la tabla 3 se presenta la lista de áreas protegidas de carácter nacional, con su respectiva extensión y la equivalencia de las categorías del sistema argentino con aquellas de la UICN. Las áreas son mostradas en el mapa 1.

Tabla 3: Áreas protegidas nacionales de la Argentina

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Reserva Natural Estricta (3)</i>	Colonia Benítez	10,00	3.610,00	3.669.805,00	I
	Otamendi	3000,00			
	San Antonio	600,00			
<i>Parques Nacionales (27)</i>	Nahuel Huapi	712160,00	3.568.711,00		II
	Iguazú	67620,00			
	Los Glaciares	717800,00			
	Perito Moreno	115000,00			
	Lanín	412003,00			
	Los Alerces	263000,00			
	Lago Puelo	23700,00			

⁶ Tomado de: <http://www2.medioambiente.gov.ar/sifap/default.asp>. Revisado el 4 de septiembre del 2009.

	El Rey	44162,00		
	Río Pilcomayo	47000,00		
	Chaco	14981,00		
	Tierra del Fuego	63000,00		
	El Palmar	8500,00		
	Los Arrayanes	1840,00		
	Baritu	72439,00		
	Lihué Calel	10934,00		
	Calilegua	76306,00		
	Sierra de las Quijadas	150000,00		
	Pre-delta	2458,00		
	Campo de los Alisos	10661,00		
	Los Cardones	65000,00		
	Quebrada del Condorito	37000,00		
	Talampaya	215000,00		
	Copo	114250,00		
	San Guillermo	170000,00		
	Mburucuyá	17729,00		
	El Leoncito	74000,00		
	Monte León	62168,00		
<i>Monumentos Nacionales (2)</i>	Laguna de los Pozuelos	16000,00	77.228,00	III
	Bosques Petrificados	61228,00		
<i>Reservas Nacionales (9)</i>	Formosa	9005	20.256,00	VI
	Laguna Blanca	11251		
	Nahuel Huapi	*		
	Iguazú	*		
	Los Glaciares	*		
	Perito Moreno	*		
	Lanín	*		
	Los Alerces	*		
	Lago Puelo	*		

* Estos valores no se presentan pues no se han encontrado las áreas correspondientes por fuera de aquellos parques nacionales a las que están relacionadas.

atendiendo sus particularidades” y además “establece planes de desarrollo integral a los indígenas, planes de educación bilingüe intercultural, de salud, de viviendas, de adjudicación de tierras...(Art. 1)”. La misma ley dispone “la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares. La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios (Art. 7).

Este amplio abanico legislativo adquiere su punto culminante con la sanción del Art. 75 inciso 17 de la nueva Constitución Nacional de 1994, que otorga rango constitucional a los derechos ya reconocidos y a su vez avanza en el reconocimiento de otros, obligando de esta manera a la adecuación de los textos legales existentes y a la sanción de otros nuevos.

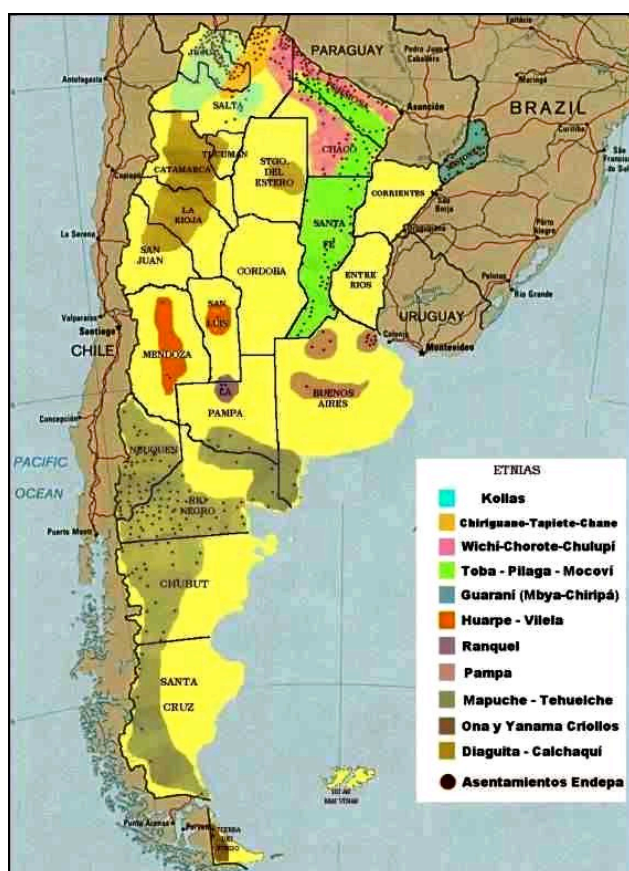
Los derechos que reconoce el artículo 75 apuntan a reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

A pesar de las reformas constitucionales al respecto, “no se ha legislado ni reglamentado tampoco acerca de posibles modelos de gestión territorial compartida; de participación social; de interacción con particulares, organizaciones o instituciones del entorno de las unidades; de promoción y estímulo para la conservación y el uso sustentable; de un ordenamiento territorial que incluya la función biodiversidad” (Burkart, et.al., 2007:8). Sin embargo se reconoce que “en el marco de los objetivos propios de conservación, los pueblos originarios tienen un rol protagónico en la gestión de las áreas que habitan, a través del co-manejo de las mismas con la APN. Se entiende por co-manejo un reparto de responsabilidades y competencias y una clara definición del ejercicio de la autoridad pública y de las prácticas de uso y manejo de los recursos vinculados con el saber ancestral de las comunidades. El principio del co-manejo asumido por Resolución APN HD 204 y 227, del año 2000,

constituye la implementación práctica del CDB ratificado por el Estado Argentino” (Burkart, et.al., 2007:35).

Además existe el reconocimiento de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas en áreas integrantes de la Administración de Parques Nacionales (Resolución APN HD 145 de 2004) y se ha creado el Consejo Asesor de Política Indígena de la Administración de Parques Nacionales (Resolución APN HD 475 de 2007). Entre otras resoluciones, estas son avances institucionales en el reconocimiento de derechos a los pueblos originarios vinculados con la APN.

Mapa 2: Pueblos originarios de la Argentina



FUENTE: Disponible: <http://www.indigenas.bioetica.org/inves26.htm>. Revisado el 11 de enero del 2009.

Traslape

Existe información acerca de comunidades cuya existencia se reconoce por varios medios en los parques y reservas nacionales (Burkart, et.al., 2007:35) y con las que APN ha llegado a desarrollar distinto tipo de acuerdos basados en el principio de co-manejo asumido mediante resoluciones de la APN 204 y 227/00:

Tabla 4: Áreas protegidas nacionales traslapadas en Argentina

Área Protegida	Etnia	Comunidad	Ubicación	Situación dominial / jurídica
Parque Nacional Baritú	<i>Kolla</i>	El Lipeo	Dentro del área protegida	Reconocimiento Pobladores del PN Baritú por resolución de la APN PD No 098/92. Comunidad con reconocimiento legal reciente.
Futuro parque Nacional Pizarro ⁷	<i>Wichi</i>	Eben Ezer	Dentro del área protegida	Se espera conformar un Proyecto de Ley con la provincia de Salta para la transferencia de la Propiedad comunitaria. En la actualidad la comunidad posee un comodato.
Parque Nacional Río Pilcomayo	<i>Toba</i>	La Primavera	Dentro y fuera del área protegida	Reconocimiento de los derechos de la comunidad sobre las tierras que conforman las leguas A y B Sección III de la Colonia Laguna Blanca en el área que se superpone con la jurisdicción del PN Río Pilcomayo.
Parque Nacional Lanín	<i>Mapuche</i>	Ñorkinko	Dentro del área protegida.	Proyecto de Ley para la transferencia de la Propiedad comunitaria
		Aigo	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad.
		Lefiman	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad.
		Rakitwe	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad.
		Lafkenche	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad.
Reserva Nacional Lanín	<i>Mapuche</i>	Curruhuinca	Dentro del área protegida.	Ley 23.750 de 1989 de Transferencia de tierras a la Asociación de fomento rural Curruhuinca.
		Cayún	Dentro del área protegida.	Ley 25510 de 2001 de Transferencia de dominio de tierras a la comunidad Cayún.
Parque Nacional y Reserva Nacional Nahuel Huapi	<i>Mapuche</i>	Lof Wiritray	Dentro del área protegida.	Proyecto de ley para la transferencia de la propiedad comunitaria
		Quintriqueo	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad. En litigio con una propiedad privada.
		Quintupuray	Dentro del área protegida.	No tienen personería jurídica. Asentados dentro del área.
		Huenchupan	Dentro del área protegida.	Comunidad reconocida sin título de propiedad.
		Maliqueo	Dentro del área protegida.	Conformada por miembros de la Familia Maliqueo. No poseen Personería jurídica
		Inkaial Wal Mapu Meu	Dentro del área protegida.	Ocuparon áreas del parque nacional el año pasado y luego la desocuparon.
		Gallardo/Gallardo Calfú	Dentro del área protegida	Poseen distintos referentes. No poseen Personería Jurídica

⁷ No se toma en cuenta este parque propuesto para el cálculo del traslape.

De la información presentada en la tabla 4 se puede determinar que el porcentaje de parques nacionales (Categoría II de la UICN) que tienen algún tipo de traslape con tierras indígenas corresponde al 15 % (4 de 27). En cuanto a las reservas nacionales (Categoría VI de la UICN), el porcentaje es del 22 % (2 de 9). Para el total de las áreas de alcance nacional, el traslape corresponde al 15 % del total (6 de 41).

Bolivia⁸

El Estado Plurinacional de Bolivia está conformado por nueve departamentos que en conjunto cubren un área de 1'098.581 km². La población del país para el año 2005 ascendía a 9.4 millones de habitantes (INE, citado en SERNAP, 2007:9). En el año 2007, un 50.5 % de los habitantes de Bolivia se identificó como indígena⁹. Además, en el país existen 36 pueblos indígenas y originarios, de los cuales, 14 se encuentran asentados en áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SERNAP, 2007:9).

Áreas protegidas

La base normativa sobre la que se basa la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SNAP) se compone por la Constitución Política del Estado y la Ley 1333 del Medio Ambiente. Esta Ley, promulgada en 1992, crea y fundamenta el SNAP, establece los objetivos de las áreas protegidas y los fines que éstas persiguen. Declara a las áreas protegidas como patrimonio del Estado y de interés público y social, y establece los lineamientos para su administración (SERNAP, 2007:22). Asimismo cuenta con un Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo 24781 de 1997.

La institución rectora de los temas de recursos naturales y medio ambiente es el Ministerio de Ambiente y Agua, que tiene entre sus responsabilidades la definición de políticas nacionales, normar y promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Dentro el Ministerio, el Vice ministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos es el encargado de “ejercer tuición, control, supervisión orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y otras entidades en el área de su competencia”.

La legislación vigente establece los mecanismos de gestión para las áreas protegidas de carácter nacional y departamental, mientras que todavía existen varios vacíos respecto a las áreas protegidas de carácter municipal (SERNAP, 2007:6) a pesar de los avances logrados

⁸ Agradecemos por los comentarios y aportes a esta sección hechos por: Victor Hugo Inchausty, Oscar Loayza, Cynthia Silva e Ivette Vallejo.

⁹ Tomado de <http://www.ine.gov.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC30804.HTM>. Revisado el 13 de octubre del 2009.

con respecto a la descentralización con la Ley de Participación Popular de 1994¹⁰ (Ayala, 2008)

En el proceso de desarrollo del SNAP, a partir de 1993 se han generado diversas experiencias de gestión de áreas protegidas y territorios indígenas, enfocadas a compatibilizar los objetivos de conservación con los objetivos de desarrollo de los pueblos indígenas y a establecer los instrumentos técnicos, normativos y organizativos para una gestión compartida de las áreas protegidas de doble condición.

El mecanismo que efectiviza la participación de las comunidades indígenas es el comité de gestión del área protegida, que según el Reglamento general de Áreas Protegidas de 1997, en su Art. 47, determina que “El Comité de Gestión es la instancia de participación a nivel de cada AP, que incorpora en la gestión de la misma a los pueblos indígenas, comunidades originarias establecidas, municipalidades, prefecturas y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Medio Ambiente y Art. 1 de la Ley de Participación Popular”.

En el marco de la nueva Constitución, se trabaja en el desarrollo de un decreto que regule la Gestión con Responsabilidad Compartida, como “la modalidad de gestión pública que armoniza la gestión de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas con derechos territoriales en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguación externas con la gestión del Estado, para la toma de decisiones político estratégicas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de mecanismos compartidos y en condiciones de paridad”¹¹.

Las 49 áreas protegidas de carácter nacional y departamental que conforman el SNAP abarcan aproximadamente del 20% del territorio nacional. De estas las áreas protegidas nacionales son 22 y ocupan un área de 17'004.796 Ha. Según el reglamento general de áreas protegidas, las categorías de manejo son: Parque, Santuario, Monumento Natural, Reserva de Vida Silvestre, Área Natural de Manejo Integrado, Reserva Natural de Inmovilización. Sin embargo, las áreas en Bolivia están clasificadas también de acuerdo a su aplicación en la práctica, según las cuáles se pueden determinar 5 categorías de manejo: Parques Nacionales, Área Natural de Manejo Integrado (que incluye las Reservas de la Biosfera), Reserva Nacional de Vida Silvestre (que incluyen las Reservas de Flora y Fauna y Biológicas) (SERNAP, 2007:77). En la tabla 5 se presenta la lista de áreas protegidas de carácter nacional de acuerdo a la segunda clasificación, con su respectiva extensión y la equivalencia de las categorías del sistema boliviano con aquellas de la UICN.

¹⁰ La Ley 1551 en su artículo 7 establece el derecho a b). Participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.

¹¹ Tomado del Proyecto de Decreto Supremo del 08-10-2009, después de abrogación del Decreto Supremo 304.

Tabla 5: Áreas protegidas nacionales de Bolivia

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>	
<i>Parques Nacionales (13)</i>	Sajama	100,230		17'004,796	II	
	Tunari	300,000				
	Isiboro-Sécure	1,236,296				
	Noel Kempff Mercado	1,523,446				
	Toro Toro	16,570				
	Carrasco	622,600				
	Cotapata	40,000				
	Kaa-Iya del Gran Chaco	3,441,115				
	Madidi	1,895,750				
	Otuquis	1,005,950				
	Serranía del Aguaragüe	108,307				
	Serranía del Iñaño	263,090				
	Amboró	637,600				11'190,954
	<i>Reserva Nacional de Vida Silvestre (1)</i>	Amazónica Manuripi				747,000
<i>Reserva Nacional de Flora y Fauna (1)</i>	Tariquíá	246,870	246,870	IV		
<i>Reserva Biológica (1)</i>	Cordillera de la Cordillera de Sama	108,500	108,500	IV		
<i>Reserva de la Biosfera (2)</i>	Estación Biológica del Beni	135,000	535,000	VI		
	Pilón Lajas	400,000				
<i>Reserva Nacional de Fauna Andina (1)</i>	Eduardo Avaroa	714,745	714,745	VI		
<i>Área Natural de Manejo Integrado (10)</i>	Apolobamba	483,743	3'461,727	VI		
	San Matías	2,918,500				
	El Palmar	59,484				
	Cotapata					

Madidi				
Otuquis				
Serranía del Iñaño				
Amboró				
Kaa-Iya del Gran Chaco				
Iñaño				

Fuente: SERNAP, 2007: 69 y 70

Territorios Indígenas

“La Constitución en 1994 proclamó el carácter multiétnico y pluricultural de la República y afirmó, en su artículo 171, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, muy especialmente el derecho a sus “Tierras Comunitarias de Origen” (TCOs en adelante); además reconoció la personería jurídica de las comunidades indígenas, otorgó facultades jurisdiccionales a sus autoridades y contempló la necesidad de una legislación especial.” (Chirif y García, 2007:41).

La adopción de los derechos territoriales indígenas en el ordenamiento legal en Bolivia, se la realiza al interior de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria o ley INRA 1715 de 1996 modificada en 2006 por la Ley de Reconducción Comunitaria o Ley 3545. La Ley INRA permite la incorporación de las TCOs, como espacios geográficos que constituyen el hábitat de pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido acceso tradicionalmente¹². Según la Ley estas tierras son inajenables, indivisibles, irreversibles, imprescriptibles. La incorporación de este tipo de propiedad en la Ley INRA permite a los pueblos indígenas y a las comunidades exigir el derecho de la propiedad sobre varias extensiones de tierra, lo que constituye un importante paso hacia el concepto de territorio y de control sobre el mismo (Valenzuela, 2008:45). La Ley INRA¹³ (Art. 44:II) además, declara compatible la titulación de TCOs con la declaración de áreas protegidas (Roldán, 2005:110).

“La administración y la capacidad de uso de los territorios indígenas legalmente reconocidos, como de su dominio, a los pueblos y comunidades indígenas y campesinas en Bolivia, son asuntos en los cuales sus titulares tienen poder decisorio, de acuerdo con las formas y modalidades de administración y uso que por costumbre y tradición hubieran mantenido” (Roldán, 2005:114).

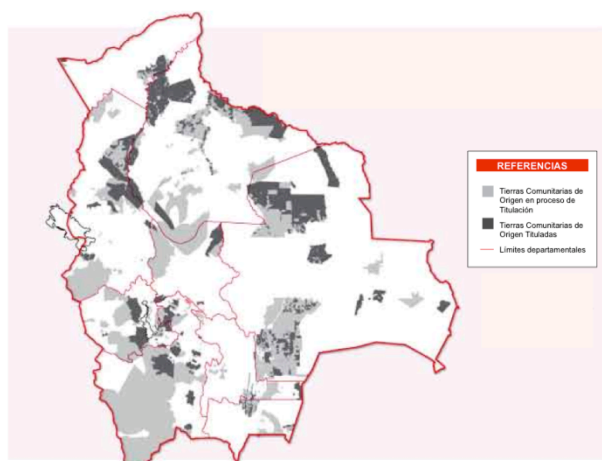
Con base en este ordenamiento jurídico, en el periodo de 1996 al 2006, se entregaron 122 titulaciones como TCO, llegándose a sanear como tierra comunitaria de origen más de 8'400.000 Ha, lo que representa el 68.39% del total de superficie saneada en las diferentes

¹² Se debe considerar que hay que considerar que una TCO es una unidad territorial constituida por espacios territoriales de varios ayllus y distintas comunidades. Lo que ha significado todo un proceso de reconstitución territorial.

¹³ Así como también la Ley del Ministerio del Ambiente.

modalidades, superficie que alcanza 12'284.000 Ha. Entre 1996 y el 2005, se sanearon en la modalidad de TCO 5'762.000 Ha, hasta finalizar el año 2008, se pretendía sanear en esa misma modalidad, 10'845.000 Ha (INRA, 2008 citado en Valenzuela, 2008:47). El mapa 3 se muestra la ubicación de las TCOs con respecto a las divisiones departamentales de Bolivia.

Mapa 3: Tierras Comunitarias de Origen en Bolivia



Fuente: Valenzuela, 2008:83

La nueva Constitución del 2009 reconoce (Art. 2) “la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”. A las colectividades indígenas les asiste el derecho a la titulación colectiva de tierras y territorios (Art. 30 Num. 6), la participación en los beneficios de la explotación de recursos naturales en sus territorios (Num. 16).

El Estado Boliviano, reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad (Art. 394).

Según la transitoria séptima de la Constitución Boliviana del 2009, “A efectos de la aplicación del párrafo I del artículo 293 de esta Constitución, el territorio indígena tendrá como base de su delimitación a las TCOs (ver infra pg. 21). En el plazo de un año desde la

elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de TCO se sujetará a un trámite administrativo de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución”.

Los territorios indígena originario campesinos son un elemento de la organización territorial del Estado (Art. 269). El autogobierno de las autonomías indígenas (territorio indígena originario campesinos y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad) originario campesinos se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley (Arts. 290 y 291).

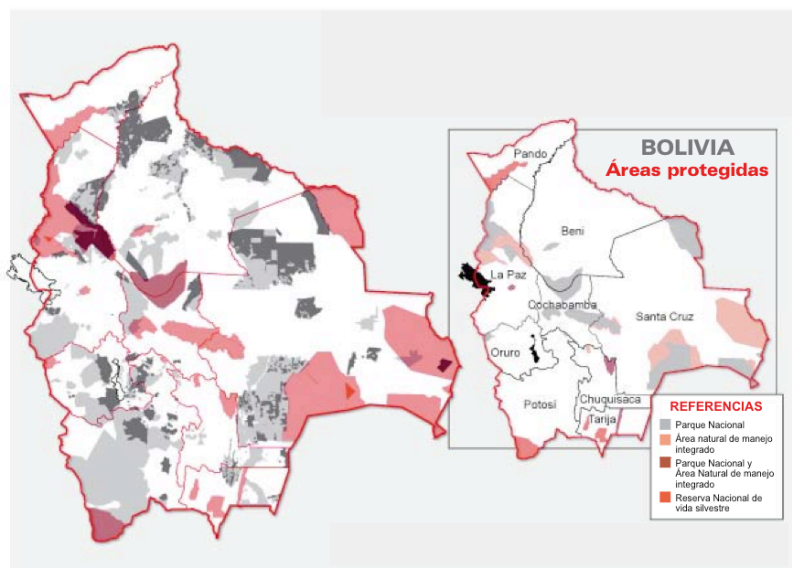
En cuanto a la relación entre áreas protegidas y territorios indígenas, la Constitución del 2009 reconoce (Art. 385, Num. II) que “Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.”

Según el artículo 403, “El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.”

Traslape

En las áreas protegidas de carácter nacional aproximadamente el 70 por ciento de la población es de origen indígena y 44 TCOs (tituladas y demandadas) se encuentran relacionadas con su gestión: 5 superpuestas totalmente (2 de doble condición y 3 dentro de áreas protegidas), 9 parcialmente y 30 en la zona de amortiguación (SERNAP, 2007:10). La superficie aproximada reconocida por el SERNAP de posesión de tierras por parte de comunidades indígenas en áreas protegidas alcanza el 42 % del total de la extensión de las áreas nacionales (SERNAP, 2007:11) y no se limita solamente a las TCO. Esta superficie resulta en parte del traslape de 9 parques nacionales (Categoría II de la UICN), 4 áreas naturales de manejo integrado (Categoría VI de la UICN), 1 Reserva Nacional de Vida Silvestre (Categoría IV de la UICN) y 2 Reservas de Biosfera (Categoría VI de la UICN) (SERNAP, 2007:76), lo cual equivale al 55 % del total de las áreas protegidas de carácter nacional.

Mapa 4: Traslape entre territorios indígenas y áreas protegidas en Bolivia



Fuente: Valenzuela, 2008:94

Brasil⁴

La República Federativa de Brasil está conformada por 27 Unidades Federativas, que abarcan una superficie de 8,5 millones de km² y la población alcanzó en 2004 según las estimaciones oficiales los 191'480.630 habitantes¹⁵. Según el Instituto Socioambiental (ISA), en el país se encuentran registrados 232 pueblos indígenas, sobre los cuales no se dispone de información censal apropiada, pero sí de estimaciones de su población por grupos que muestran cifras muy variables y que se acerca a 482.735 habitantes¹⁶.

Áreas protegidas

La Ley No. 9985 de 18 de julio de 2000, establece el Sistema Nacional de Conservación de la Naturaleza - SNUC en Brasil. Esta Ley fue modificada en el 2006 por la Ley 11132 y en el 2005 el Decreto 5566. “El SNUC está constituido por el conjunto de las unidades de conservación federales, estatales y municipales y es administrado por los siguientes órganos: Consejo Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), órgano consultivo y deliberativo, con atribuciones para acompañar la implantación del Sistema Nacional de Medio ambiente, además el Ministerio de Medio Ambiente, órgano central responsable por la coordinación del Sistema; y - en tercer lugar, lo órganos ejecutores de los niveles federal, estadual y municipal,

¹⁴ Agradecemos los comentarios y aportes de Yara Camargo da Rocha sobre Brasil.

¹⁵ Tomado de ftp://ftp.ibge.gov.br/Estimativas_Projecoes_Populacao/Estimativas_2009/. Revisado el 13 de octubre del 2009.

¹⁶ Esta estimación toma en 221 de los 232 pueblos en Brasil de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Socioambiental en <http://pib.socioambiental.org/pt/c/quadro-geral>. Revisado el 13 de octubre del 2009.

responsables por implantar el SNUC, subsidiar las propuestas de creación y administrar las unidades de conservación en sus respectivas esferas de actuación (Gonçalves, 2007:40).

Para 2009, la extensión de las áreas protegidas federales (sin tomar en cuenta los territorios indígenas) de Brasil es aproximadamente de 68'732.608¹⁷ de hectáreas. Además Brasil cuenta con 30 millones de hectáreas de áreas protegidas estatales reconocidas por el Ministerio del Medio Ambiente y se estima que el total de áreas estatales se puede duplicar cuando todas las áreas estatales existentes sean reconocidas a nivel federal. El Instituto Chico Méndez para la Conservación de la Biodiversidad fue creado en 2007 como dependencia del Ministerio del Medio Ambiente, para manejar las 305 (Ministerio del Medio Ambiente, 2009 y AMAZONIA, 2009) áreas protegidas federales (Gonçalves, 2007:21).

Las 12 categorías propias que maneja el SNUC se organizan en dos grupos:

- Unidades de Protección Integral (5): Estación Ecológica, Reserva Biológica, Parques Nacionales, Refugio de Vida Silvestre y Monumento Natural
- Unidades de Uso Sustentable (7): Área de Protección Ambiental, Área de Interés Ecológico, Bosque Nacional, Reserva de Extracción, Reserva de Fauna, Reserva de Desarrollo Sustentable y Reserva Privada de Patrimonio Natural.

En el ámbito del Plan Estratégico Nacional de Áreas Protegidas (PNAP), las tierras indígenas y las tierras de comunidades remanentes de quilombos son consideradas áreas protegidas. Sin embargo, no son unidades de conservación, ya que según la legislación en vigor, solamente las 12 categorías de manejo establecidas por el SNUC tienen ese estatus (Gonçalves, 2007:29). Por Ley, cada área protegida debe tener un Consejo de Manejo que puede ser consultivo o deliberativo, dependiendo de la categoría de manejo. Según el Reglamento de la Ley 9985, Decreto 4340, el consejo está compuesto por distintas organizaciones de la sociedad civil y el Estado, y además, por representantes de los pueblos indígenas (Araújo, 2007:13).

En la tabla 6 se presenta la lista de áreas protegidas de carácter nacional, con su respectiva extensión y la equivalencia de las categorías del sistema brasileño con aquellas de la UICN¹⁸. Las áreas son mostradas también en su distribución espacial en el mapa 5.

Tabla 6: Unidades de conservación federales de Brasil

¹⁷ De un análisis de las áreas protegidas que constan en el catastro del Ministerio del Medio Ambiente y del mapa elaborado por RISG se puede apreciar que este valor está subestimando en el total del área protegida federal existente en 2009, presumiblemente porque las áreas que constan en el catastro no han incorporado las más recientes áreas reconocidas en el sistema federal.

¹⁸ Se excluyen de la tabla las 532 Reservas Privadas de Patrimonio Natural establecidas hasta septiembre del 2009 (ICMBio, 2009 <http://www.icmbio.gov.br/>. Revisado el 10 de octubre del 2009).

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Estación Ecológica (31)</i>	Terra Do Meio	3373111	6.253.719,49	68.732.608,08	Ia
	Aiuaba	11525,34			
	Aracuri-Esmeralda	272,63			
	Caracarái	80560			
	Carijós	618,7			
	Cuniã	53221,23			
	Guaraqueçaba	13638,9			
	Iquê	200000			
	Jutaí-Solimões	284285			
	Maracá	101312			
	Maracá-Jipioca	72000			
	Murici	6116,43			
	Niquiá	286600			
	Pirapitinga	1090			
	Taiamã	11200			
	Tamoios	21409			
	Tupinambás	0,3			
	Uruçuí-Una	135000			
	Castanhão	12579,2			
	Jari	227,13			
	Rio Acre	77500			
	Seridó	1166,38			
	Taim	77540			
	Dos Tupiniquins	43,25			
	Juami-Japurá	572650			
	Mico Leão Preto	6777			
	Raso Da Catarina	99772			
	Serra Das Araras	28700			
	Serra Geral Do Tocantins	716306			
	Mata Preta	6563			
	Guanabara	1935			

	Augusto Ruschi	3,65		
	Contagem	3460		
	Mata Escura	50890		
	Abufari	288000		
	Comboios	833,23		
	Guaridas	4321,6		
	Pedra Talhada	4469		
	Saltinho	548		
	Santa Isabel	2766		
	Serra Negra	1100		
	Sooretama	24000		
	Atol Das Rocas	36249		
	Córrego Do Veado	2392		
	Córrego Grande	1504,8		
	Guaporé	600000		
	Gurupi	341650		
	Jara	328150		
	Lago Piratuba	357000		
	Rio Trombetas	385000		
	Tapirapé	103000		
	Tinguá	25204		
	Uatumã	940358		
	Marinha Do Arvoredo	17600		
	Poço Das Antas	5000		
	Nascentes Serra Do Cachimbo	342477,6		
	União	2978		
	Una	11400		
	Das Perobas	8716		
<i>Reserva Biológica (29)</i>	Das Araucárias	14919,42	3.903.990,30	
<i>Parque Nacional (64)</i>	De Anavilhanas	350018	22.241.916,31	II
	Cavernas Do Peruaçu	56800		

Amazônia	1167379		
Chapada Diamantina	152000		
Chapada Dos Guimarães	33000		
Chapada Dos Veadeiros	176570		
Lagoa Do Peixe	34400		
Restinga De Jurubatiba	14860		
Serra Da Bocaina	234000		
Serra Da Bodoquena	76481		
Serra Da Canastra	200000		
Serra Da Capivara	100000		
Serra Das Confusões	502411		
Serra De Itabaiana	8030		
Serra Do Cipó	33800		
Serra Do Divisor			
Serra Do Itajaí	57374		
Serra Do Pardo	445392		
Serra Dos Orgãos	20024		
Serra Geral	17300		
Tijuca	3200		
Das Emas	10000		
Das Nascentes Do Rio Parnaíba	729813,55		
Das Sempre Vivas	124000		
Aparados Da Serra	10250		
Brasília	30000		
Caparaó			
Ilha Grande	78875		
Jericoacoara	8416,08		

Pacaás Novos	764801
Saint-Hilaire/Lange	
São Joaquim	49300
Sete Cidades	7700
Ubajara	6283
Araguaia	
Cabo Orange	619000
Catimbau	62300
Descobrimento	21129
Iguaçu	185262,5
Jaú	2272000
Monte Roraima	116000
Pantanal Matogrossense	135000
Pau Brasil	11038
Pico Da Neblina	2200000
Superagui	
Viruí	227011
Dos Lençóis Maranhenses	155000
Historico do Monte Pascoal	22500
Grande Sertão Veredas	147307
Itatiaia	30000
Marinho Dos Abrolhos	68880,73
Marinho de Fernando de Noronha	11270
Montanhas Do Tumucumaque	3867000
Serra Da Cutia	283611
Serra Da Mocidade	350960,45
Das Araucárias	12841

	Rio Novo	537757		
	Jamanxim	7106		
	Chapada Das Mesas	160046		
	Dos Campos Gerais	21286		
	Juruena	1957000		
	Dos Campos Amazônicos	873570		
	Nascentes Do Lago Jari	812141		
	Mapinguari	1572422		
<i>Monumento Natural (2)</i>	Dos Pontões Capixabas	17496	44.211,09	
	Rio São Francisco	26715,09		
<i>Refúgio de Vida Silvestre (5)</i>	Una	23404	169.553,00	III
	Ilha Dos Lobos	152		
	Veredas Do Oeste Baiano	128521		
	Dos Campos De Palmas	16582		
	Rio Dos Frades	894		
<i>Área de Interés Ecológico (17)</i>	Vassununga	149,87	31.259,92	IV
	Capetinga/Taquara	1660		
	Cerrado Pé-De-Gigante	1060,02		
	Corobobó			
	Das Ilhas Cagarras			
	Floresta Da Cicuta			
	Ilha do Ameixal	400		
	Ilhas Queimada Grande E Queimada Pequena	33		
	Javari Buriti	15000		
	Manguezais Da Foz Do Rio Mamanguape	5721,07		

	Mata De Santa Genebra	251,78		
	Matão De Cosmópolis	173		
	Pontal Dos Latinos E Pontal Do Santiagos			
	Projeto Dinâmica Biológica De Fragmentos Florestais			
	Seringal Nova Esperança	2576,47		
	Serra Das Abelhas - Rio Da Prata	4234,71		
	Vale Dos Dinossauros			
<i>Área de Proteção Ambiental (31)</i>	Anhatomirim	3000	7.875.072,00	V
	Cavernas Do Peruaçu	56800		
	Bacia Do Rio Descoberto			
	Bacia Do Rio São Bartolomeu			
	Bacia Do Rio São João - Mico-Leão-Dourado	150700		
	Baleia Franca	156100		
	Barra Do Rio Mamanguape	14640		
	Chapada Do Araripe	1063000		
	Costa Dos Corais	425634		
	Petrópolis			
	Serra Da Mantiqueira			
	Serra Da Tabatinga	61000		
	Cairuçu			
	Cananéia-Iguapé-Peruíbe			

	Fernando De Noronha			
	Guapi-Mirim			
	Guaraqueçaba			
	Piaçabuçu			
	Delta Do Parnaíba	313800		
	Carste Da Lagoa Santa	35600		
	Ibirapuitã	318000		
	Igarapé Gelado	21600		
	Planalto Central			
	Meandros Do Rio Araguaia	357126		
	Ilhas E Várzeas Do Rio Paraná	1003059		
	Morro Da Pedreira	66200		
	Das Nascentes Do Rio Vermelho	176159		
	Serra Da Ibiapaba	1592550		
	Tapajós	2059496		
	Bacia Do Paraíba Do Sul			
	Serra Da Meruoca	608		
<i>Bosque Nacional (65)</i>	Açungui		15.951.446,44	VI
	Caçador			
	Capão Bonito			
	Chapecó			
	Contendas Do Sincorá	11034,3		
	Açu	215,25		
	Altamira	689012		
	Anauá	259550		
	Balata-Tufari	802023		
	Brasília	9346,28		
	Canela			

Carajás	411948,87
Caxiuanã	200000
Cristópolis	11952,7
Goytacazes	1350
Humaitá	468790
Ibirama	570,58
Ipanema	5179,93
Itaituba 1	220034,2
Itaituba 2	440500
Jacundá	220644,52
Lorena	
Mulata	212751,18
Nísia Floresta	174,95
Pacotuba	450,59
Palmares	170
Paraopeba	200
Pau-Rosa	827877
Ritópolis	89,5
Roraima	167268,74
Santa Rosa Do Purus	230257,35
São Francisco	21600
Saracá-Taquera	429600
Silvânia	466,55
Sobral	598
Tefé	1020000
Amapá	412000
Amazonas	1573100
Araripe-Apodi	
Bom Futuro	280000
Itacaiunas	141400
Jamari	215000
Jatuarana	837100
Macauã	173475
Santa Rosa do Purus	230257,35
Rio Preto	2830,63
Tapajós	600000
Tapirapé-Aquiri	190000

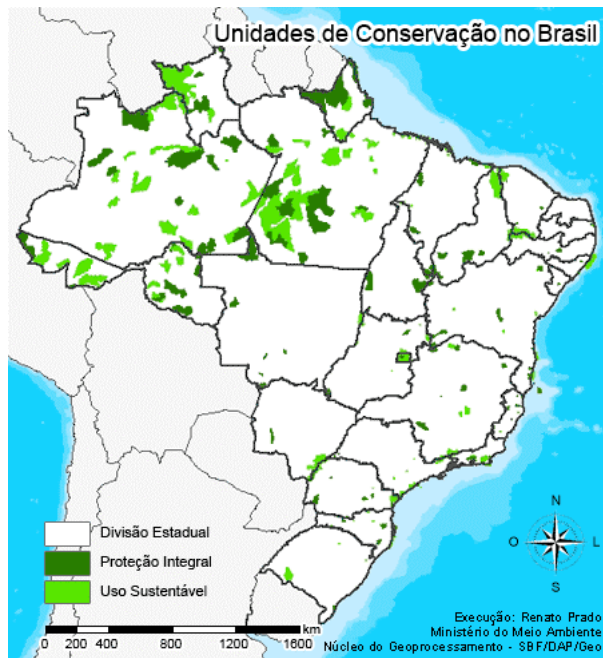
	Irati		
	Mapiá-Inauini	311000	
	Mário Xavier	493	
	Mata Grande	2009,49	
	Passa Quatro		
	Passo Fundo		
	Pirai Do Sul	124,8	
	Restinga De Cabedelo	103,3	
	São Francisco De Paula		
	Três Barras		
	Trairão	257482	
	Jamanxim	1301120	
	Negreiros	3000,04	
	Ibura	144,17	
	Crepori	740661	
	Amaná	540417,17	
	Iquiri	1476073	
<i>Reserva de Extracción (59)</i>	Auatí-Paraná	146950,88	12.196.704,53
	Barreiro Das Antas	107234,25	
	Chico Mendes	970570	
	Chocoaré-Mato Grosso	2785,72	
	Marinha Do Delta Do Parnaiba	27021,69	
	Mata Grande	10450	
	Maracanã	30018,88	
	São João Da Ponta	3203,24	
	Baixo Juruá	187982,31	
	Batoque	601,05	
	Cazumbá-Iracema	750794,7	
	Lago Do Cuniã	55850	
	Mandira	1175,93	
	Médio Juruá	253226,5	
	Rio Cautário	73817,5	
	Rio Jutai	275532,88	

Extremo Norte Do Estado Do Tocantins	9280		
Ipaú-Anilzinho	55816		
Lago Do Capanã Grande	304146,24		
Mae Grande De Curuçã	37062,09		
Mapuá	94463,93		
Marinha Da Baia De Iguape	10074,42		
Marinha Da Lagoa Do Jequiá	10203,9		
Marinha de Arai Peroba	11479,95		
Marinha Caeté-Taperaçu	42068,86		
Marinha De Gurupi-Piriá	74081,81		
Marinha Tracuateua	27153,67		
Marinha Arraial Do Cabo			
Corumbau	89500		
Canavieiras	100645,85		
Soure	23929,13		
Marinha Pirajubaé	1444		
Rio Ouro Preto	204583		
Riozinho Da Liberdade	325602,66		
Riozinho Do Anfrísio	736340,99		
Tapajós Arapiuns	647610,74		
Verde Para Sempre	1288717,21		
Arapixi	133636,23		
Recanto Das Araras De Terra Ronca	11964,13		

	Lago Do Cedro	17337,62		
	Gurupá-Melgaço	145297,54		
	Alto Juruá	506186		
	Rio Cajari	481650		
	Ciriáco	7050		
	Quilombo Do Flexal	9542		
	Cururupu	185046,59		
	Rio Iriri	398938		
	Acaú-Goiana	6678,3		
	Chapada Limpa	11971,24		
	Ituxí	776940		
	Rio Xingu	303841,4		
	Cassurubá	100687,25		
	Prainha Do Canto Verde	29794,44		
	Renascer	211741,37		
	Arióca Pruanã	83445,13		
	Alto Tarauacá	151199,64		
	Terra Grande Pracuuba	194695,18		
	Rio Unini	833352,24		
	Médio Purús	604290,25		
<i>Reserva de Desarrollo Sustentable (1)</i>	Itatupã-Baquiá	64735	64.735,00	

Fuente: Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade (ICMBio), 2009.

Mapa 5: Unidades e conservación de Brasil



Fuente: Ministerio del Medio Ambiente

Territorios Indígenas

La Constitución de 1988 reconoce el carácter originario de los pueblos indígenas (Chirif y García, 2007). Esta es la principal fuente de su derecho, que es anterior a cualquier otro e independiente de su reconocimiento formal. La definición de las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas en el artículo 231 de la Constitución sostiene que son aquellas en las que viven de forma permanente, las utilizadas para sus actividades productivas, esenciales para la conservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y para su reproducción física y cultural, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

El artículo 20 establece un reconocimiento de los territorios indígenas titulados como áreas protegidas, sin embargo estas no forman parte del sistema nacional de unidades de conservación. En este caso, la propiedad de la tierra es de la Unión (gobierno federal), si bien se reconoce el derecho a la posesión de tierras indígenas y al usufructo exclusivo de sus recursos. La situación dentro de las áreas es distinta. En caso de que los pueblos indígenas decidan permanecer en una unidad de conservación de la categoría de manejo integral, creada sobre el territorio que ocupan tradicionalmente, tienen que ajustar su presencia a los objetivos de manejo del área fijados por el Estado.

Según el Art. 231, cuando una comunidad indígena que ocupa un área determinada el Estado tendrá que delimitar y hacer la demarcación física de sus fronteras. La propia Constitución

estableció un plazo para la demarcación de todas las tierras indígenas a Octubre 5 de 1993, sin embargo, este no se cumplió, por tanto los territorios indígenas de Brasil se encuentran en diferentes situaciones jurídicas, en fases de identificación, demarcación, homologación (ISA, 2009).

La Ley 8885 reconoce que se establecerán normas y acciones específicas destinadas a compatibilizar la presencia de las poblaciones tradicionales residentes en las unidades de conservación, con los objetivos de las mismas sin perjuicio a sus modos de vida, sus fuentes de subsistencia y de sus moradas, asegurando además su participación en la elaboración de las referidas normas y acciones (Art. 42, Num. 2).

El gobierno federal aprobó el Plan Estratégico Nacional de Áreas Protegidas (PNAP), el cual destaca la importancia de los territorios indígenas y apunta a su integración a la planificación y manejo de la conservación (Foreword, Wey, 2007). Según la Constitución, cabe al poder público, a través del órgano indigenista oficial (FUNAI), la responsabilidad de promover el reconocimiento de las tierras indígenas a través del acto declaratorio que haga conocer sus límites, asegure su protección e impida su ocupación por terceros (Gonçalves, 2007:57).

El número de tierras indígenas demarcadas sufrió un incremento sustancial a partir de 1996, cuando fue iniciada la implementación del Proyecto Integrado para las Poblaciones y Tierras Indígenas de la Amazonia Legal (PPTAL), como componente del Programa Piloto para la Protección de los Bosques Tropicales del Brasil, el PPTAL brindó al FUNAI recursos técnicos y financieros para tomar cuenta del pasivo que envolvía la demarcación de tierras indígenas en el país. Hasta diciembre de 2006, el Proyecto hizo viable la demarcación de 97 tierras indígenas en la Amazonia Legal, el equivalente a 38 millones de hectáreas, un poco más de un tercio de la extensión total de las tierras indígenas en la región (Gonçalves, 2007:52).

En 2008 fue creado el Grupo de Trabajo Interministerial con el FUNAI, el MMA y organizaciones indígenas. La finalidad del grupo es proponer una Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de Tierras Indígenas (PNGATI) cuyo proceso se encuentra en ejecución y cuya propuesta (objetivos y directrices que aseguren la protección, recuperación, conservación y uso sustentable de los recursos naturales en los territorios indígenas) viene siendo discutida y construida con la participación de los pueblos y organizaciones indígenas.

“Aunque no haya un registro oficial de experiencias de gestión territorial y mejora del manejo en tierras indígenas, hay una gran variedad de iniciativas formuladas por los indígenas y/o sus asociaciones con la asesoría técnica de entidades no gubernamentales y el apoyo del órgano indigenista federal (FUNAI). Tales iniciativas –presentes especialmente en la Amazonia, donde se ubica el 98% de las tierras indígenas- tienen recurrentemente el objetivo de preparar

a los indígenas para los efectos de la impostergable necesidad de convivir y relacionarse política y, muchas veces, económicamente, con agentes de la sociedad envolvente” (Gonçalves, 2007:63).

Iniciativas de gestión ambiental y territorial compartida se vienen estableciendo entre ICMBIO, FUNAI y organizaciones indígenas, principalmente en áreas de sobreposición de unidades de conservación de protección integral y territorios indígenas, con el objetivo de conciliar la conservación de la biodiversidad y los derechos de los pueblos indígenas. Ejemplos en el plano de administración conjunta para el Parque Nacional Monte Roraima con el pueblo indígena *Ingarikó* del territorio indígena Raposa Serra do Sol y en el plano de gestión ambiental de los pueblos indígenas de Oiapoque, de la tierra Iaçá sobrepuesta con el Parque Nacional Cabo Orange.

Las tierras indígenas reconocidas por el Estado, suman 643 y cubren una extensión de 110.396.570 hectáreas. Así, el 13% de las tierras del país están reservadas para los pueblos indígenas. La mayoría de los territorios indígenas se concentran en el Amazonas y tienen una extensión de 108.211.140 hectáreas, lo que representa 20,67% del territorio amazónico y 98,61% de la extensión de todas las tierras indígenas del país. El resto, 1,39%, se extiende por Nordeste, Sudeste, Sur y Centro-Oeste (ISA, 2009).

Traslape

La superposición de las tierras indígenas y las áreas protegidas federales en Brasil se puede aproximar a través de una triangulación de información. En primer lugar, el catastro de unidades de conservación de Brasil provee una lista de unidades de conservación se ha complementado con la información disponible desde mapa elaborado por AMAZONIA (2009) que muestra la superposición de territorios indígenas con áreas protegidas para la Amazonía Legal brasileña. Esta con información permite determinar que el traslape entre las dos categorías se da en 2 Estaciones Ecológicas (Categoría Ia de UICN), en 6 Parques Nacionales (Categoría II de la UICN), en 8 Florestas (Categoría VI), en 1 Reserva Biológica (Categoría Ia), en 3 Reservas Extractivistas (Categoría VI de la UICN) y en 1 Reserva de Desarrollo Sustentable (Categoría VI), un total de 21 unidades de conservación. De las 305 unidades de conservación contabilizadas utilizando la información más reciente del Ministerio del Ambiente y Amazonia (2009), el 7 % presenta traslapes con territorios indígenas.

Las cifras que maneja Seminário brasileiro sobre áreas protegidas e inclusão social (SAPIS) para 2009¹⁹, consideran que de las 305 unidades de conservación federales, 79 se superponen

¹⁹ Presentadas por el Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidades (ICMBIO) en el IV Seminário brasileiro sobre áreas protegidas e inclusão social SAPIS, en el Workshop: A Participação dos

con territorios indígenas ya reconocidos por el Estado, lo que equivale al 26 % del número total de áreas federales. Entre estos casos, 60 son sobreposiciones de unidades de conservación con territorios indígenas demarcados y 14 con territorios indígenas reconocidos.

Chile

La República de Chile se encuentra dividida en quince regiones que ocupan un área de 756.945 km². De acuerdo a las proyecciones oficiales, el país tendrá en 2010 una población estimada de 17'094.270 habitantes. Según el censo realizado en 2002, del total de la población chilena, un 4,6% (692.192) reconoció pertenecer a una de las 8 etnias reconocidas por la Ley Indígena de 1995: *Mapuche, Aymará, Rapa Nui, Atacameño, Colla, Quechua, Alacalufe y Yámana* (INE, 2008:32y52).

Áreas protegidas

La Ley No 18.362, que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), fue publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 1984. No obstante, su vigencia se encuentra suspendida hasta que, a su vez, entre en vigencia la Ley No 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables (CONAF) como un organismo público. Cabe destacar que la CONAF, que administra el SNASPE en Chile, a la fecha es una corporación de derecho privado, con funciones y financiamiento de una entidad pública. Mientras no entre en vigencia la ley 18.348, la materia está regida, entre otros cuerpos legales antiguos como la Ley de Bosques del año 1931, por la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América, suscrita en Washington, D. C., Estados Unidos, en 1940, ratificada por el Senado y ordenada cumplir como ley de la República de Chile por Decreto Supremo No 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores (CONAF, 2007:15).

A pesar de que la administración del sistema está a cargo de la Corporación Nacional Forestal, al menos 8 ministerios tienen competencias que afectan las áreas protegidas, los cuales han llegado a producir, a parte de la referida ley, al menos 23 figuras de protección adicionales (CONAMA, s/f). La Comisión Nacional Ambiental se encuentra liderando la construcción de un Sistema Integral de Áreas Protegidas, públicas y privadas, terrestres y acuáticas como parte de la Política Nacional de Áreas Protegidas y como parte de la reforma a la institucionalidad ambiental que se lleva a cabo en el país²⁰.

Povos Indígenas e Populações Tradicionais nas Políticas Públicas relacionadas à gestão de seus territórios – o caso das sobreposições, 22 a 25 de noviembre del 2009, Belém.

²⁰Tomado de . Revisado el 29 de septiembre del 2009.

Las categorías de manejo por la cuales se rige actualmente el SNASPE son: Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural y Reserva de Regiones Vírgenes (CONAF, 2007:15y13). Actualmente Chile cuenta con 96 unidades, distribuidas en 32 Parques Nacionales, 48 Reservas Nacionales, 15 Monumentos Naturales y 1 Reserva Marina, las que en total cubren una superficie 14'262.161 Ha, equivalentes al 19% del territorio nacional. No se han creado todavía Reservas de Regiones Vírgenes²¹. En la tabla 7 se presenta la lista de áreas protegidas de carácter nacional, con su respectiva extensión y la equivalencia de las categorías del sistema chileno con aquellas de la UICN.

Tabla 7: Áreas protegidas nacionales de Chile

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Parques Nacionales (32)</i>	Llauca	137,883	8'718,032	14'262,161	II
	Volcán Isluga	174,744			
	Llullaillaco	268,671			
	Pan de Azúcar	43,754			
	Llanos de Challe	45,708			
	Nevado Tres Cruces	59,082			
	Bosque Fray Jorge	9,959			
	La Campana	8,000			
	Arch. Juan Fernández	9,571			
	Rapa Nui	7,130			
	Palmas de Cocalán	3,709			
	P.N. Radal Siete Tazas				
	Laguna de Laja	11,600			
	Huerquehue	12,500			
	Villarica	61,000			
	Nahuelbuta	6,832			
	Tolhuaca	6,374			
Conguillio	60,832				
Puyehue	106,772				

²¹ Tomado de:
http://www.conaf.cl/?page=home/contents&seccion_id=f4b562225d752a6c79a34c0c9cc295ec&unidad=0&
 Revisado el 30 de septiembre del 2009.

	Vicente Pérez Rosales	253,780			
	Alarce andino	39,255			
	Chiloé	43,057			
	Hornopiren	48,232			
	Corcovado				
	Isla Guambín	10,625			
	Laguna San Rafael	1,742,000			
	Queulat	154,093			
	Isla Magdalena	157,616			
	Bernardo Ohiggins	3,525,901			
	Torres del Paine	181,229			
	Pali Aiki	5,030			
	Alberto Agostini	1,460,000			
	Cabo de Hornos	63,093			
	Salar de Surire	11,298			
	La Portada	31			
	Pichasca	128			
	Isla Cachagua	5			
	El Morado	3,009			
	Contulmo	82			
	Cerro Ñiebol	90			
<i>Monumentos Nacionales (15)</i>	Alarce Costero	2,308			
	Lahuen Ñadi	200			
	Islotes de Puñihuil	9			
	Dos Lagunas	181			
	Cinco Hermanas	228			
	Cueva del Milodón	189			
	Los Pingüinos	97			
	Laguna de los Cisnes	25			
				17,880	
	<i>Reservas</i>	Las Vicuñas	209,131	5,525,911	
					III
					IV

<i>Nacionales</i> (48)	Pampa del Tamarugal	100,650		
	La Chimba	2,583		
	Los Flamencos	73,987		
	Pingüino de Humboldt	859		
	Las Chinchillas	4,229		
	Río Blanco	10,175		
	Lago Peñuelas	9,094		
	El Yali	520		
	Río Clarillo	10,185		
	Río de los Cipreses	38,582		
	Roblería del Cobre de Loncha	5,870		
	Laguna Torca	604		
	Los Ruiles	45		
	Radal Siete Tazas	5,148		
	Federico Albert	145		
	Altos de Lircay	12,163		
	Los Queules	147		
	Bellotos del Melado	417		
	Ñuble	55,948		
	Isla Mocha	2,368		
	Los Huemules de Niblinto	2,021		
	Ralco	12,421		
	Alto Bio Bio	35,000		
	Malalcahuello	13,730		
	Nalcas	13,775		
	Malleco	16,625		
	Villarica	60,005		
	China Muerta	9,887		
	Valdivia	9,727		
	Mocho-Choshuenco	7,537		

	Llanquihue	33,972		
	Lago Palena	49,415		
	Futaleufú	12,065		
	Lago Rosselot	12,725		
	Las Guaitecas	1,097,975		
	Cerro Castillo	179,55		
	Coyhaique	2,150		
	Trapananda	2,305		
	Lago Carlota	27,110		
	Lago Las Torres	16,516		
	Katalaxilar	674,500		
	Lago Cochrane	8,361		
	Lago Gral. Carrera	178,400		
	Lago Jeinimeni	161,100		
	Alacalufes	2,313,875		
	Laguna Parrillar	18,814		
	Magallanes	13,500		
<i>Reserva Marina (1)</i>	La Rinconada	338	338	V

Territorios indígenas

Según la actual Constitución chilena redactada y aprobada el año 1980, durante la dictadura militar, el Estado garantiza: “El derecho de propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes corporales o incorporales”. Establece que nadie puede ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio sino que en virtud de la ley general o especial que autorice la expropiación por causa de la utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. Propugna también la libertad de propiedad como criterio base afirmando: “La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la nación toda y la ley lo declare así”. Este precepto constitucional reafirma la libertad para adquirir la propiedad, lo que explicaría el fenómeno de desmembramiento y privatización de la propiedad indígena, que tradicionalmente fue organizada en términos comunitarios (Valenzuela, 2008:78).

La Ley No. 19253 o Ley Indígena de 1995, establece en su Art. 1, que es “deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”. La ley vigente reconoce la capacidad de los pueblos indígenas de aportar a la conservación, además, se les reconoce el derecho a la consulta y a un desarrollo definido con el Estado. La posesión ancestral sobre el territorio se reconoce mediante títulos individuales o comunitarios.

La Ley Indígena promulgada crea las Áreas de Desarrollo Indígenas como espacios territoriales determinados en los cuales los organismos de la administración del Estado para que enfoquen acciones para mejorar la calidad de vida de los indígenas que viven en estos territorios, además reconoce la propiedad y posesión de tierras indígenas, a título individual o de comunidad indígena (Art. 26).

Se establece así en el Art. 35 que “En la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en las áreas de desarrollo indígena, se considerará la participación de las comunidades ahí existentes. La Corporación Nacional Forestal o el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación, de común acuerdo, determinarán en cada caso la forma y alcance de la participación sobre los derechos de uso que en aquellas áreas corresponda a las Comunidades Indígenas”.

Dado que según la Ley Indígena, todas las instituciones de la administración pública tienen la obligación de escuchar y considerar las opiniones indígenas, desde el 2000 se promociona la conformación de comités consultivos locales y regionales con organizaciones relacionadas con las áreas protegidas y se ha firmado convenios con comunidades indígenas y organizaciones comunitarias para el desarrollo de iniciativas de uso o gestión de áreas protegidas (Aylwin, 2008).

Traslape

Según la CONAF, la situación de traslape se encuentra circunscrita a dos parques nacionales situados en el extremo norte del país, en la región de Tarapacá, específicamente, el Parque Nacional Lauca y el Parque Nacional Volcán Isluga. Debido a la ubicación de estos, toda su superficie ha sido ocupada históricamente por comunidades de origen *Aymara*, muchas de las cuales no poseen una situación clara desde el punto de vista legal tradicional en cuanto a la propiedad de la tierra (CONAF, 2007:42).

Sin embargo, según Díaz (2004) son 24 las áreas protegidas del SNASPE tienen poblaciones indígenas insertas o aledañas, lo cual representa un 26 % del total de las áreas y un 10% del total de extensión protegida, pero no existe información específica de la condición de reconocimiento de derechos a todas las poblaciones involucradas. Cuando se toma en cuenta la cantidad de áreas protegidas en las cuales la CONAF ha llegado a algún tipo de mecanismo

de gestión compartida con población indígena, el número de áreas traslapadas se incrementa sustancialmente. De información complementaria (CONAF, 2008) se puede determinar que 33 áreas protegidas estatales que tienen algún nivel de trabajo institucional con los pueblos originarios a través de distintos instrumentos que se enumeran a continuación:

- Co-administración de sitios arqueológicos y turísticos en la Reserva Nacional Flamencos, a través de la administración y manejo conjunto y participativo de espacios de importancia turística en la Reserva, donde CONAF ha cedido parte de sus responsabilidades a las comunidades aledañas y también ha permitido que perciban ingresos derivados de la co-administración.
- Proyecto de Manejo de Recursos Naturales con comunidades Indígenas (PROMACIN); Proyecto ejecutado en la región de La Araucanía (IX Región) con 8 comunidades de la comuna de Curarrehue (265 familias) que involucra a los Parques Nacionales Villarrica, Huerquehue, a la Reserva Nacional Villarrica) y 47 comunidades de la comuna de Lumaco (1.400 familias) en el Parque Nacional Nahuelbuta y el Monumento Natural Contulmo. Además se involucran 8 comunidades (362 familias) pehuenche de la comuna de Curarrehue, y a 57 comunidades *Mapuche* representadas por la Unión de Comunidades *Mapuche* de Lumaco”. En ambas comunas se instalaron Mesas de Trabajo participativo, donde CONAF y las comunidades (representados por sus Presidentes y Lonkos) deciden en común acuerdo sobre las prioridades y la ejecución de los recursos.
- CONAF como parte del Comité de Desarrollo de la Isla de Pascua (CODEIPA) participa de la ejecución del proyecto de recuperación de suelos para el Parque Nacional Rapa Nui, que incluye iniciativas de educación y participación comunitaria. A esto, se suman programas de difusión e información con la participación conjunta de diversas entidades locales agrupadas en la Mesa de Turismo Isla de Pascua, en pro de la conservación del patrimonio cultural y natural.
- Convenio de Colaboración CONAF – Centro de Medicina *Mapuche* de Nueva Imperial; mediante el cual la Corporación pone a disposición de los especialistas *mapuche* que atienden en el Centro (*Machi, Lawentuchefe, Ngetamchefe* y otros), las Reservas Nacionales de la región de La Araucanía (Reserva Nacional Malleco; Reserva Nacional Malalcahuello; Reserva Nacional Nalcas; Reserva Nacional China Muerta; Reserva Nacional Lago Galletué; Reserva Nacional Alto Bio Bio; y la Reserva Nacional Hualalafquén)²². El Convenio que también incluye el trabajo conjunto con CONAF para la entrega de asistencia técnica en la elaboración de

²² Tomado de http://www.chilebosque.cl/reg_araucaania.html. Revisado el 3 de octubre del 2009.

proyectos y la búsqueda de recursos en pos de recuperar espacios productores de hierbas medicinales en los territorios de las comunidades indígenas comprometidas con la administración del Centro de Medicina.

- Convenios de mediería²³ con comunidades indígenas aledañas a las Reservas Nacionales de la Región de Aysén: (Reserva Nacional Lago Carlota; Reserva Nacional Lago Las Torres; Reserva Nacional Mañihuales; Reserva Nacional Lago Jeinemeni; Reserva Nacional Lago General Carrera; Reserva Nacional Tamango-Lago Cochrane; Reserva Nacional Río Simpson; Reserva Nacional Coihaique; Reserva Nacional Trapananda; Reserva Nacional Cerro Castillo; Reserva Nacional Las Guaitecas; y la Reserva Nacional Katalalixar)²⁴.
- En la Región de Los Lagos, desde el año 2006, la CONAF mantiene una concesión en favor de la Comunidad Ñielay Mapu. Dicha concesión, permite que el Sector Anticura del Parque Nacional Puyehue sea administrado por esta comunidad, obteniendo ingresos para sí por las visitas y ocupación de las instalaciones turísticas que allí existen.

De tal manera que el traslape se confirma en 7 Parques Nacionales (Categoría II de la UICN): Lauca, Volcán Isluga, Villarrica, Huerquehue, Nahuelbuta, Puyehue y Rapa Nui, así como el Monumento Natural Contulmo (Categoría II de la UICN) y 21 Reservas Nacionales (Categoría IV de la UICN): Villarrica, Flamencos, Malleco, Malalcahuello, Nalcas, China Muerta, Lago Galletué, Alto Bio Bío, Hualalafquén, Lago Carlota, Lago Las Torres, Mañihuales, Lago Jeinemeni, Lago General Carrera, Tamango-Lago Cochrane, Río Simpson, Coihaique, Trapananda, Cerro Castillo, Las Guaitecas, Katalalixar. Estas 29 áreas, equivalen al 29,5 % del total de áreas protegidas nacionales de Chile.

Colombia²⁵

La República de Colombia está dividida en 32 departamentos y un distrito capital. Ocupa un área de 1'141.748 km² y para el año 2005 reporta una población de 41'468.384 de habitantes de los cuales 1'392.623 o el 3,35 % se identifican como indígenas o pertenecientes a algún grupo étnico (DANE, 2007:31).

Áreas protegidas

La constitución política de Colombia de 1991 y la Ley 99 de 1993 prevén un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo. La Ley 99 conformó el Sistema

²³ Una modalidad de reforestación.

²⁴ Tomado de http://www.chilebosque.cl/reg_aysen.html. Revisado el 3 de octubre del 2009.

²⁵ Agradecemos los comentarios y aportes de Guillermo E. Rodríguez-Navarro y Gisela Paredes.

Nacional Ambiental (SINA), en cuya cabeza está el Ministerio del Medio Ambiente, creó además las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) como autoridad ambiental en las regiones, con la misión entre otras de reservar, alindar, administrar o sustraer áreas protegidas bajo las categorías definidas en la ley (Sguerra en Andrade, 2007:19).

El Decreto 1194 de 1999 en consonancia con la política nacional de biodiversidad asigna a Parques Nacionales funciones relacionadas con sistema nacional de áreas protegidas, posteriormente con la reestructuración del Ministerio de Ambiente en Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se asigna la función de coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) a la Unidad Administrativa Especial (UAESPNN), según el Decreto Ley 216 de 2003. Esto implica la competencia para proponer políticas, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con el SINAP y coordinar con las demás autoridades ambientales, entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, y organizaciones comunitarias, las estrategias para la conformación y consolidación de un SINAP (Ponce de León en Andrade, 2007:18). El SINAP es un sistema descentralizado en el cual los gobiernos locales, regionales y autoridades indígenas y afrodescendientes juegan un rol preponderante (Rivas, 2006:18).

Las áreas protegidas manejadas por el Estado central Colombiano abarcan, las categorías manejadas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales, distribuidas de la siguiente manera: 2 reservas naturales, 40 parques nacionales, 9 santuarios de fauna, 2 santuarios de flora, 1 área natural única y 1 vía parque: y las reserva forestales protectoras nacionales declaradas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y manejadas por las corporaciones autónomas regionales y hasta el momento son 55.

El área protegida total del país bajo categorías del sistema de parques nacionales naturales es de 12'584.306 de Ha que corresponden en porcentaje al 1,3 % de la superficie marina del país y 10 % aproximadamente de la superficie terrestre. La siguiente tabla (tabla 8) muestra una lista de áreas protegidas clasificadas de acuerdo a su categoría en el sistema de parques nacionales naturales colombiano, con su respectiva área de cobertura y correspondencia con las categorías de manejo de la UICN.

Tabla 8: Áreas protegidas de Colombia

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Santuarios de Fauna y Flora (11)</i>	Iguaque	6750,00	1'048.629,26	12'584.306,26	Ia / IV
	Los Colorados	1000,00			
	Los Flamencos	7000,00			

	Ciénaga Grande de Santa Marta	26810,00		
	Galeras	7615,00		
	Guanenta Alto Rio Fonce	10429,00		
	Malpelo	974474,00		
	Otun Quimbaya	489		
	El Corchal El Mono Hernandez	3850,00		
	Orito Ingi Ande	10204,26		
	Isla de La Corota	8,00		
<i>Parques Nacionales Naturales (40)</i>	Tayrona	15000,00	9'531.336,00	II
	Sierra de la Macarena	629280,00		
	Las Orquideas	32000,00		
	Los Nevados	38000,00		
	Los Katios	72000,00		
	Amacayacu	293500,00		
	Cueva de los Guacharos	9000,00		
	Macuira	25000,00		
	Pisba	45000,00		
	El Cocuy	306000,00		
	Las Hermosas	125000,00		
	Munchique	44000,00		
	Nevado del Huila	158000,00		
	Paramillo	460000,00		
	Purace	83000,00		
	Sanquianga	80000,00		
	Sierra Nevada de Santa Marta	383000,00		
	Sumapaz	154000,00		
	Tama	51900,00		
	Chingaza	76600,00		
	Corales del Rosario y San Bernardo	120000,00		
	Cordillera de los Picachos	444740,00		
	Farallones de Cali	150000,00		
	El Tuparro	548000,00		
	La Paya	422000,00		
	Gorgona	61687,50		
	Cahuinari	575500,00		
Utria	54300,00			
Tatama	51900,00			

	Catatumbo-Bari	158125,00		
	Chiribiquete	1280000,00		
	Tinigua	208000,00		
	Old Providence Mc Bean Lagoon	995,00		
	Alto Fragua Indi Wasi	68000,00		
	Rio Pure	999880,00		
	Selva de Florencia	10019,80		
	Serranía de los Yariguies	78837,00		
	Complejo Volcánico Doña Juana.	65858,93		
	Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi	97189,60		
	Yaigoje Apaporis	1056023,00		
<i>Via Parques (1)</i>	Isla de Salamanca	56200,00	56.200,00	
<i>Áreas Naturales Únicas (1)</i>	Los Estoraques	640,62	641,00	
<i>Reservas Nacionales Naturales (2)</i>	Puinawai	1092500	1'947.500,00	III
	Nukak	855000,00		

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2009.

Territorios indígenas

Los actos de titulación o legalización de las tierras indígenas en Colombia se hacen en reconocimiento de tierras que ha sido tradicionalmente poseídas por los indígenas. El reconocimiento del derecho colectivo se hace a través de la modalidad del resguardo indígena, el cual entraña la plena propiedad de la tierra, confiriéndole las características de inalienable, imprescriptible e inembargable.

El reconocimiento de la propiedad de la tierra a favor de una comunidad o grupo de estas, les da la posibilidad de darse su propia forma de administración, bien sea a través de sus formas tradicionales de gobierno o adoptando la alternativa del llamado cabildo indígena, un sistema de gobierno colegiado que ha sido tradicional entre las comunidades de la región andina. El ordenamiento legal vigente en Colombia, confiere el derecho de aprovechamiento y uso exclusivo de los recursos naturales renovables y la responsabilidad compartida con el Estado de su administración y manejo. En esta, los indígenas pueden actuar de acuerdo a sus formas de uso tradicional tomando en cuenta las normativas nacionales (Roldán, 2005:86-87). La

Constitución de 1991 abre la posibilidad de que los resguardos se conviertan además en entidades político-administrativas denominadas Entidades Territoriales Indígenas que funcionarían como entidades de gobierno articuladas a la estructura político administrativa del país (Roldán, 2005:125).

El Estado colombiano, en especial desde la promulgación de la constitución vigente, ha venido reconociendo la propiedad colectiva de grandes territorios a comunidades indígenas y afro -descendientes, en su mayoría cubiertos de ecosistemas naturales. Los resguardos indígenas y los territorios colectivos no son áreas protegidas en el sentido del SINAP, sino una forma de dominio del territorio que tiene gran potencial para contribuir a los objetivos de conservación (Andrade, 2007:50).

El artículo 7 del Decreto 622 de 1977 por el cual se reglamenta el sistema de Parques Nacionales establece que “No es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena; en consecuencia, cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - y el Instituto Colombiano de Antropología, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena²⁶, de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetos del Sistema señalado en el área respectiva”.

El Estado colombiano reporta que entre 1966 y 2006 se han constituido y ampliado 650 resguardos indígenas en todo el país, con un área aproximada de 31'207.978 Ha, para dotar de tierras a 86.294 familias integradas por 440.798 personas (Incoder, 2006). De éstos, 186 se encuentran dentro de la Amazonía colombiana en una superficie de 24'478.342 Ha, equivalentes a 81,38% del área total de resguardos y 50,67% de la región amazónica. En Colombia, de los 114,16 millones de hectáreas continentales; 29, 33 millones de hectáreas son de resguardos indígenas (25,695) y 2,38 millones de hectáreas de territorios colectivos negros (57 registros) (Corzo, 2009).

²⁶ El REM ha sido definido como el conjunto de reglas y procedimientos que articulados y armonizados entre sí, permiten la planeación, implementación y seguimiento de las acciones coordinadas entre las dos autoridades presentes en el área traslapada.

Mapa 6: Resguardos indígenas en Colombia



Fuente: Internal Displacement monitoring centre. 2008. Revisado el 12 de noviembre del 2009.

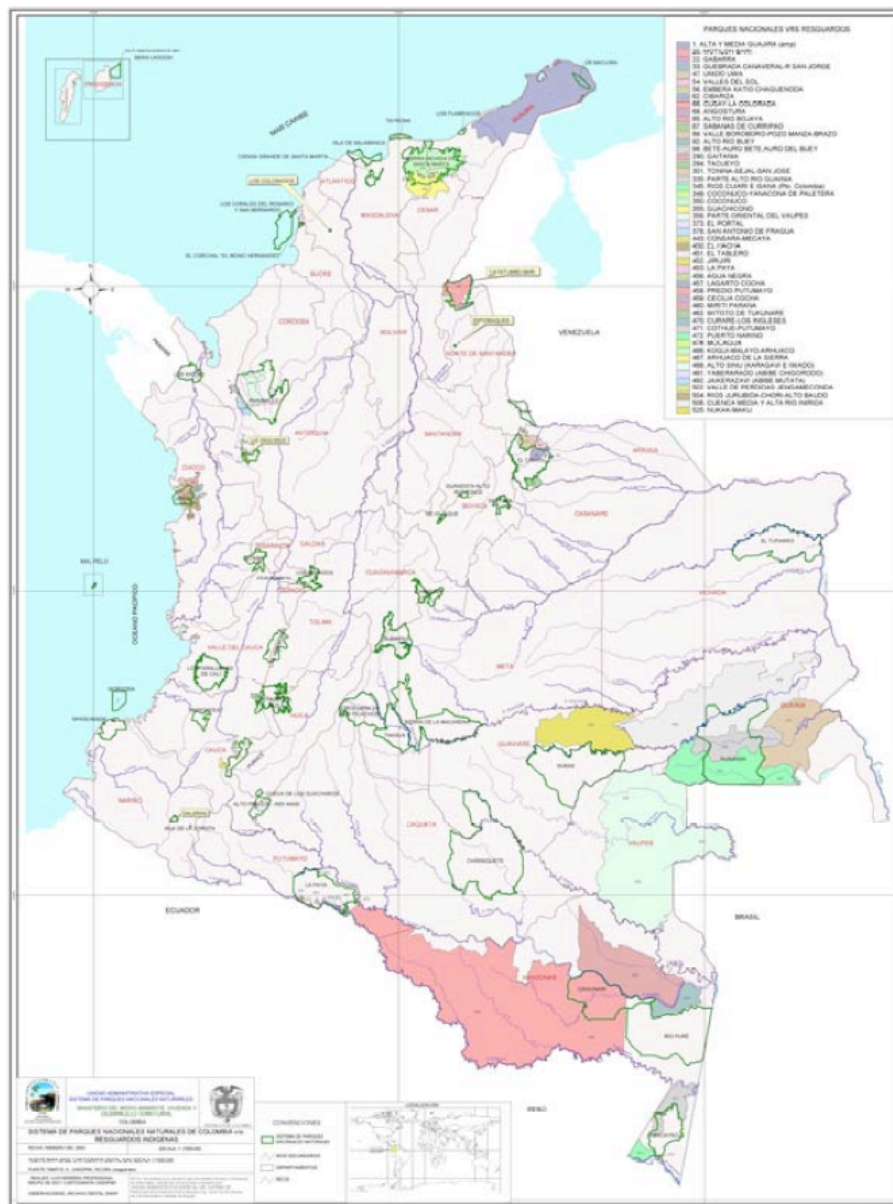
Traslape

De los 40 Parques Nacionales Naturales (Categoría II de la UICN), 16 (40 %) están superpuestos con resguardos. Para los casos específicos de los Parques Utría y Paramillo, el traslape es del 80 y el 24 % respectivamente²⁷. Se encuentran también traslapados en alguna

²⁷ www.parquesnacionales.gov.co

medida los parques Cahuinarí, La Paya, Amacayacu, Catatumbo-Barí, Cocuy, Macuira, Nevado del Huila y Puracé. Para el caso de los Santuarios de Fauna y Flora (Categorías Ia, IV de la UICN), 1 de los 11 existentes, el Santuario Los Flamencos se encuentra en situación de traslape con territorios indígenas. Además, la Reserva Natural Nacional Puinawai (Categoría III de la UICN) presenta un traslape con territorios indígenas que ha dado paso desde 2006 a la construcción colectiva de un REM (Andrade, 2007:52). Del total de áreas protegidas nacionales de Colombia, 18 de 55, un 32 % se encuentra traslapada con territorios indígenas ya reconocidos por el Estado.

Mapa 7: Traslape de resguardos indígenas y áreas protegidas en Colombia



Fuente: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas De Colombia. SPNN

Ecuador²⁸

La República del Ecuador se divide político-administrativamente en 24 provincias, y ocupa un área de 256.370 km². Su población es de 13'625.000 habitantes (Naciones Unidas, 2008), de los cuales el 25% pertenece a alguna de las 14 nacionalidades indígenas (*Awá, Chachi, Épera, Tsáchila, Cofán, Secoya, Siona, Waorani, Shiwiar, Zápara, Achuar, Andoa, Kichwa Amazónico, Shuar*) o a alguno de los 17 pueblos indígenas presentes en su territorio (CODENPE, 2009).

Áreas protegidas

La Constitución aprobada en 2008 establece que “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sustentabilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión...” (Art. 405).

La vigente Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre de 1981, constituye la base legal para el establecimiento, el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas nacionales. “A partir de 1998, la institución responsable de la administración del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) es el Ministerio del Ambiente (MAE)” (MAE, 2005:26-28). Las categorías que se identifican para el PANE en la Ley Forestal son: Parque Nacional, Reserva Ecológica, Reserva Biológica, Refugio de Vida Silvestre, Reserva de Producción de Fauna, Área Nacional de Recreación, Reserva Geobotánica, y Área de Caza y Pesca. Adicionalmente, con la Ley Orgánica Especial de Galápagos de 1998 definen las características de la denominada reserva marina (Reck, 2007:9).

Actualmente, de las 40 áreas naturales protegidas del PANE, 7 no son administradas directamente por el Ministerio del Ambiente; la administración de estas áreas se hace en base a esquemas legales que combinan conceptos de delegación, desconcentración y descentralización. A más de la administración directa por el MAE, en las áreas del PANE es posible distinguir 7 esquemas de manejo adicionales (Ulloa, et.al., 2007:30-31):

- Áreas con régimen especial de manejo como la Reserva Marina de Galápagos, cuyo manejo y administración le corresponde a la Autoridad Interinstitucional de Manejo, un consejo público-privado, cuya secretaria técnica es el Parque Nacional Galápagos.

²⁸ Agradecemos los aportes y comentarios a esta sección realizados por Roberto Ulloa e Ivette Vallejo.

- Área con esquema desconcentrado de manejo como el Parque Nacional Galápagos que recibe competencias de administración de naturaleza desconcentrada.
- Áreas bajo delegación pública de manejo como el Parque Nacional Cajas que por un Convenio de Descentralización es manejado y administrado por el Municipio de la ciudad de Cuenca a través de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado, ETAPA.
- Reserva Ecológica Arenillas cuyo manejo le corresponde a las Fuerzas Armadas, en atención a que en esta área existe un destacamento militar que ha realizado acciones de control de esta zona.
- Áreas bajo delegación privada de manejo como el Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, que por Convenio de Coordinación corresponde su manejo a la ONG Fundación Natura.
- Reserva Ecológica Cofán Bermejo creada en 2002 creada a petición de la Nacionalidad *Cofán* y que es administrada por la Federación Indígena de la Nacionalidad *Cofán* del Ecuador (FEINCE), las comunidades *Cofán* locales y la Fundación Sobrevivencia *Cofán*.
- El Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario Río Muisne creado 2003 y administrado por la Fundación de Defensa Ecológica FUNDECOL.

El PANE comprende una superficie de 19'042,653 de Ha, lo que corresponde al 18.81 % del territorio nacional (MAE, 2009). Del total de áreas protegidas que conforman el PANE, 10 son Parques Nacionales, 2 Reservas Marinas, 2 Reservas Biológicas, 10 Reservas Ecológicas, 1 Reserva Geobotánica, 3 Reservas Faunísticas, 2 Áreas de Recreación Nacional, 9 Refugios de Vida Silvestre y 1 Reserva de Producción Faunística Marino Costera. En la siguiente tabla (tabla 9), se muestran las áreas ocupadas por cada una de estas categorías del PANE, su extensión y su equivalencia con respecto a las categorías de manejo de la UICN.

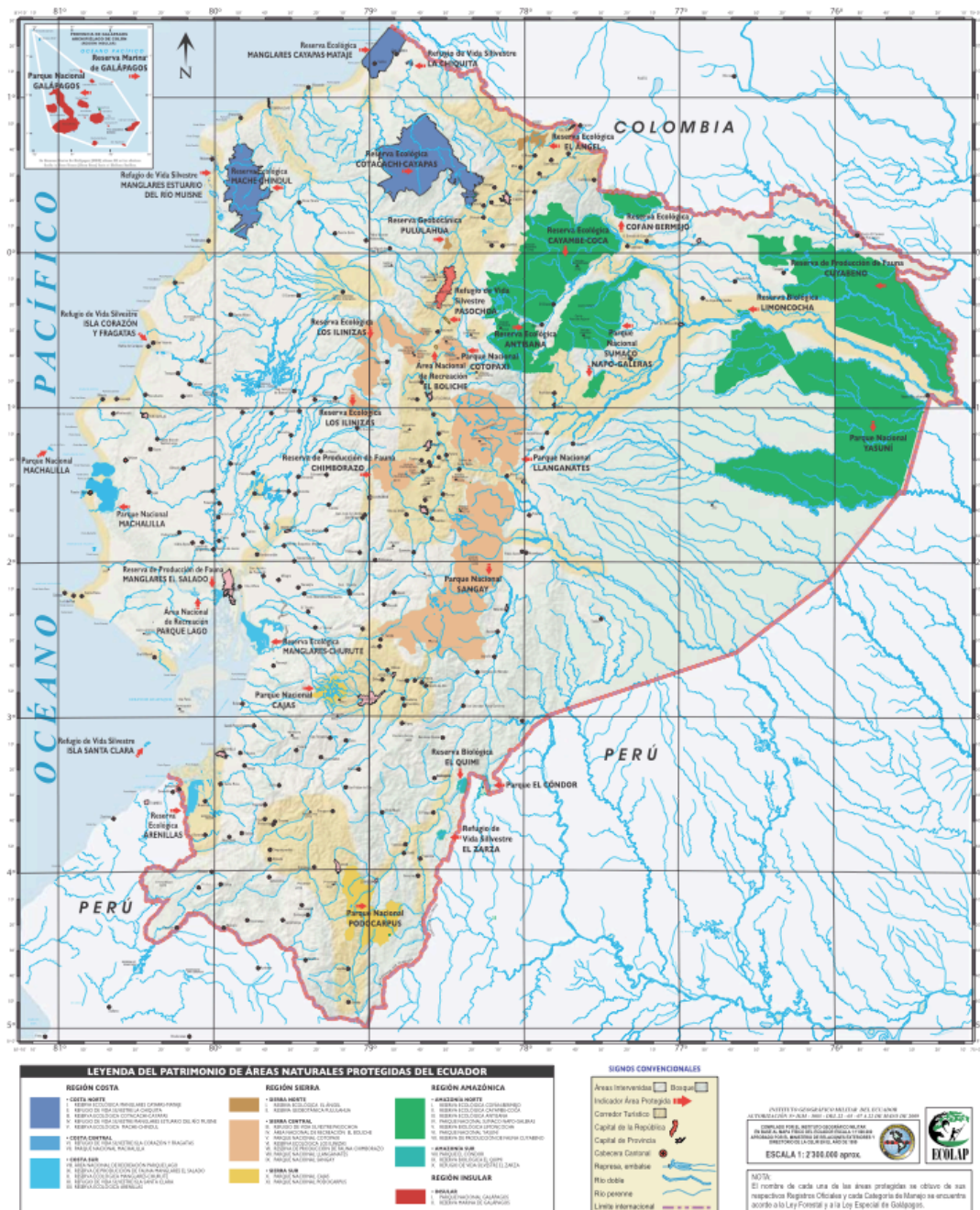
Tabla 9: Áreas protegidas nacionales de Ecuador

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Reserva Biológica (2)</i>	Limoncocha	4,613	13,684	19,042,653	Ia
	El Quimi	9,071			
<i>Reserva Ecológica (10)</i>	El Ángel	15,715	1,225,429		
	Antisana	120			
	Cayambe Coca	403,103			

	Arenillas	17,082		
	Cofán-Bermejo	55,451		
	Cotachi Cayapas	243,638		
	Los Ilinizas	149,9		
	Cayapas Mataje	51,3		
	Manglares Churute	50,068		
	Mache Chindul	119,172		
<i>Refugio de Vida Silvestre (9)</i>	Pasochoa	500	32,732	Ib
	Isla Corazón	700		
	Isla Santa Clara	5		
	La Chiquita	809		
	Manglares Estuario Río Muisne	3,173		
	El Zarza	3,643		
	Manglares El Morro	10,03		
	Estuario Río Esmeraldas	242		
	Marino Costero Pacoche	13,63		
<i>Parques Nacionales (10)</i>	Cajas	28,808	2,885,526	II
	Cotopaxi	33,393		
	Galápagos	693,7		
	Llanganates	219,707		
	Machalilla	56,184		
	Podocarpus	146,28		
	Sangay	517,765		
	Sumaco	205,249		
	Yasuní	982		
	El Condor	2,44		

<i>Reserva Geobotánica (1)</i>	Pululahua	3,383	3,383	III
<i>Área Nacional de Recreación (2)</i>	El Boliche	400	2,683	V
	Parque Lago	2,283		
<i>Reserva Marina (2)</i>	Galápagos	14,110,000	14,164,604	VI
	Galera San Francisco	54,604		
<i>Reserva Faunística (3)</i>	Chimborazo	58,56	667,157	
	Cuyabeno	603,38		
	Manglares El Salado	5,217		
<i>Reserva de Producción Faunística Marino Costera (1)</i>	Puntilla Sta. Elena	47,455	47,455	

Mapa 8: Áreas protegidas del Ecuador



Fuente: ECOLAP

Territorios Indígenas

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, procedió, desde la década del 60 a la legalización de tierras haciendo uso para los indígenas, de algunas formas utilizadas para la legalización a campesinos y algunas otras que no estaban previstas para el caso, como las titulaciones a Centros, Asociaciones de Centros y Comunas (Roldán, 2005:126).

Desde 1994, un instrumento legal importante para el reconocimiento de territorios ancestrales ha sido la Ley de Desarrollo Agrario (Ley del INDA), expedida en 1994 y codificada en 1997 y en el 2004. Dentro de los objetivos de la ley en el Capítulo 1 de los Objetivos de la Ley (numeral f), se hace referencia a dar garantía de seguridad tanto a la tenencia individual, como a la colectiva de la tierra facilitando el acceso a la titulación de la tierra.

Se establecen tres formas de acceso a la tierra, la primera correspondiente a la tierra de colonización o tierra baldía, la segunda forma la referente a las tierras de expropiación o que de cualquier otra manera retornan al patrimonio del INDA y la tercera que son las otras tierras que no son baldías y que corresponde su legalización por ser de “posesión ancestral”. La Ley de Desarrollo Agrario (codificada en el 2004) en el Capítulo VIII de –Transferencia de Dominio, Adjudicación y Titulación de Tierras Rústicas, establece en el Artículo 49 de Legalización que “el Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias. Con este párrafo la Ley de Desarrollo Agrario otorga reconocimiento a la “posesión ancestral” de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios y establece como beneficiarios tanto a comunidades, como a etnias. Esto implica que se abre el espectro de la legalización más allá del ámbito de lo comunitario, por tanto bien puede haber el espectro de la legalización global de un territorio reivindicado por una nacionalidad.

Ha sido el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), creado por la Ley No. 54, promulgada en el Suplemento Registro Oficial No. 461 de 14 de junio de 1994, la entidad de Derecho Público con ámbito nacional y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería responsable de intervenir, entre otras de sus competencias en la titulación de tierras de posesión ancestral.

La Constitución Política del Estado de 2009 reconoce como derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, entre otros, los derechos a: Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles (Art. 4). Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita (Art. 5). Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras (Art. 6). Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural (Art. 8). El estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras

comunitarias de posesión ancestral (Art. 9). Además, el Art. 242.- Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Pluriculturales serán regímenes especiales. Sin embargo, está todavía pendiente la elaboración de la legislación secundaria que haga operativos estos principios.

En relación a tierras y territorios indígenas dentro de áreas protegidas, los Objetivos, metas, estrategias y acciones de la propuesta de Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador establecen que se reconocerá, respetará y fortalecerá la identidad y diversidad cultural, promoviendo la protección y valoración de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales (MAE, 2006 citado en Ulloa, et.al., 2007:161), sin embargo, no existe un reconocimiento legal de la propiedad de las tierras indígenas dentro de las áreas protegidas, lo cual provoca que en muchas las comunidades indígenas entren en conflicto con el Ministerio del Ambiente. De aquí que, para viabilizar la participación de las comunidades indígenas, se hayan desarrollado convenios de apoyo al manejo.

En las áreas bajo administración directa del MAE se han puesto en efecto convenios de apoyo al manejo con diversos grupos, por ejemplo, con organizaciones y comunidades indígenas asentadas tradicionalmente en áreas protegidas, como en la Reserva Faunística Cuyabeno con comunidades *Cofán, Siona, Secoya, Kichwa y Shuar*; en Yasuní con la Federación Unión de Comunas Nativas de la Amazonía Ecuatoriana (FECUNAE) y la Organización de la Nacionalidad Huao del Ecuador (ONAHE), etc. Convenios con comunidades campesinas, como es el caso de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios Cascabel II en la Reserva Cayambe Coca; con organizaciones de conservación nacionales como la Fundación Natura, EcoCiencia, Antisana, Arco Iris, OIKOS, Ecopar, FAN, Rumicocha, e internacionales como CI, TNC, WCS, SNV; con entidades de investigación como la Universidad Católica, Universidad San Francisco, USFQ, Politécnica, Universidad SEK, etc. Se han identificado más de 120 convenios firmados, sin embargo la Autoridad Ambiental ha dado algún tipo de seguimiento a pocos de ellos (Ulloa, et.al., 2007:30-31).

Traslape

Dado que no se concede títulos de propiedad dentro del PANE, la situación de traslape en el Ecuador se estimó identificando la presencia de poblaciones indígena en las áreas protegidas y la existencia de convenios como los anteriormente mencionados. De esta manera, se ha determinado que de las 40 áreas que conforman el PANE, las áreas protegidas que tienen poblaciones indígenas son: 6 Parques Nacionales: Yasuní, Sumaco, Cóndor, Sangay, Cajas y

Podocarpus (Categoría II de la UICN) tienen población indígena, 5 Reservas Ecológicas: Mache-Chindul, Cayambe-Coca, Cotacachi-Cayapas, Los Illinizas y Antisana (Categoría IA de la UICN), 2 Reservas Faunísticas: Chimborazo y Cuyabeno (Categoría VI), 1 Reserva Biológica: Limoncocha (Categoría IA de la UICN)²⁹ y el Refugio de Vida Silvestre el Zarza (Categoría Ib de la UICN) (Rivadeneira-Roura, 2007). Estas 15 áreas traslapadas equivalen al 37,5 % del total de las áreas nacionales protegidas por el Estado.

Guyana³⁰

La República Co-operativa de Guyana se encuentra dividida administrativamente en 10 regiones que comprenden un área de 214.999 km² y una población de 751,223 habitantes. Los amerindios constituyen aproximadamente el 9,1% (aproximadamente 68,351 según el censo de 2002) del total de la población de Guyana. Actualmente hay nueve pueblos amerindios de Guyana, incluido el *Arawak*, *Wapishana*, *caribes*, *Akawaio*, *Patamona*, *Arekuna*, *Makushi*, *Wai Wai* y los grupos *Warao* (World Bank, 2004:2).

Áreas protegidas

La Constitución de Guyana reformada en 1996 reconoce que el Estado protegerá y hará uso racional de la tierra, y sus recursos minerales y el agua, así como de la fauna y flora y tomará medidas apropiadas para conservar y mejorar el ambiente (Art. 36). Sin embargo, Guyana no tiene una legislación marco para el establecimiento y gestión de áreas protegidas. Actualmente cuenta con tres leyes distintas para cubrir las tres áreas protegidas ya existentes, la Reserva de Vida Silvestre Iwokrama, el Parque Nacional Kaieteur y el área protegida comunitaria Wai Wai.

La Agencia de Protección Ambiental fue establecida bajo el Acta para la Protección del Medio Ambiente de 1996, su mandato consiste en promover, facilitar y coordinar la gestión eficaz del medio ambiente y protección, así como el uso sostenible de los recursos naturales de Guyana, sin embargo no existe en Guyana un sistema de áreas protegidas (Janki, 2008).

En 1996, el Acta del Centro Internacional Iwokrama para la Conservación de Bosques Tropicales y Desarrollo crea el Centro Iwokrama en la Región 8 dividiendo el área en una reserva natural y un área de uso sostenible. La ley prohíbe la minería, la silvicultura y la utilización de otros recursos de la zona de Iwokrama, a menos que el Centro de Iwokrama da su consentimiento.

²⁹ Ulloa, et.al., 2007 y comunicación personal con Roberto Ulloa (Conservation International), 2009.

³⁰ Agradecemos los comentarios y aportes de Melinda Janki sobre Guyana.

El Parque Nacional Kaieteur en la Región 8 fue creado en 1929 por el Acta del Parque Nacional Kaieteur, en la que no se estipulan previsiones para los derechos o privilegios de los Amerindios. El Acta fue enmendada en 1999 para ampliar el tamaño del parque (que, hasta entonces, fue considerada demasiado pequeño como para proporcionar una protección eficaz de la zona), y una segunda enmienda a la Ley se hizo en 2000 para guardar y proteger los derechos y privilegios de los amerindios en la zona del parque (World Bank, 2004:5).

Las tres áreas protegidas de Guyana cubren una superficie de 1'025,238 Ha, que corresponden al 4.7 % de la superficie total del país. Su ubicación se presenta en los mapas 9 y 10.

Tabla 10: Áreas protegidas nacionales de Guyana

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Parque Nacional (I)</i>	Kaieteur	58,559	58,559	1'025,238	II
<i>Reserva de Vida Silvestre (I)</i>	Iwokrama	371,000	371,000		IV
<i>Área protegida comunitaria (I)</i>	Wai Wai	595,697	595,697		VI

Mapa 9: Áreas protegidas de Guyana -Iwokrama



Fuente: <http://www.iwokrama.org/library/aboutguyana.htm>

Mapa 10: Áreas protegidas de Guyana -Kaieteur



Fuente: <http://www.naturesstrongholds.com/SOUTH-AMERICA/Guyana.htm>

Territorios indígenas

Guyana está habitada por amerindios, cuya población se concentra en cuatro de las nueve regiones. En la Constitución de Guyana, reformada en 1996, existe un reconocimiento de los Amerindios y de su igualdad ante la ley (Art. 146). Sin embargo no se hace un reconocimiento explícito sobre su condición de colectivo. Existe un reconocimiento de su existencia histórica, pero con la meta de crear una cultura única (Art. 135).

“En el sistema jurídico de Guyana, toda la tierra que no está en manos de un título de propiedad pertenece legalmente al Estado. Una comunidad indígena, que no tiene un título jurídico expedido por el Estado, es considerada bajo las leyes de Guyana como en ocupación y uso de las tierras del Estado. En 1976, el Acta Amerindia (Cap 29:01) reconoció diversas áreas ocupadas y utilizadas por las comunidades amerindias como tierras amerindias. Los títulos fueron un importante paso adelante, pero sin un mapa oficial era muy difícil para las comunidades amerindias probar sus límites.” (Janki y Sose, 2008).

A más de la mitad de las comunidades amerindias identificadas en Guyana se ha concedido el título de sus tierras (96 de 116), que representa aproximadamente el 13,9 % del territorio nacional (Janki, 2008:1). La transferencia de tierras en propiedad al Consejo de Villa o de Distrito se hace de forma absoluta y para siempre. El acta de Tierras del Estado prohíbe la

concesión de los derechos del subsuelo, pero los derechos tradicionales de los amerindios a la minería son reconocidos por las leyes de Guyana.

A pesar de los cambios constitucionales de 2000 y del proceso de revisión del Acta Amerindia de 2002 (cuya versión final data de 2006), el reconocimiento de las tierras se ha efectuado utilizando marcos normativos diversos, y sin seguir las recomendaciones de la Comisión de Tierras Amerindias, ya que actualmente se permite que de las áreas reconocidas a las comunidades queden excluidos los recursos mineros, los ríos y sus cauces, las tierras que estuvieron siendo objeto de uso oficial y aquellas proyectadas para usos del Estado. Un importante sector de comunidades sin títulos sobre sus tierras, se encuentra en tierras que, de acuerdo a las normas legales corresponden a las denominadas tierras del Estado o áreas forestales que no les garantizan ninguna seguridad (Roldán, 2005:92-95).

“El Acta Amerindia de 2006 da a las comunidades amerindias amplios poderes sobre sus tierras. Los Consejos Amerindios electos ahora tienen el poder de dictar normas para el manejo, uso, conservación y protección de sus tierras y recursos, incluidas las normas para restringir la caza, pesca, captura de animales, envenenamiento de los ríos y arroyos, y la quema de bosques y sabanas” (Janki y Cemce, 2008).

Traslape

En el noroeste de Guyana, la Comisión Forestal de Guyana ha reconocido la gestión comunitaria de algunas zonas forestales. En relación con la pesca, las comunidades en Guyana central han establecido un sistema para la gestión de más de 100 lagos con el fin de conservar la Arapaima - más grande del mundo de peces de agua dulce. Esta gestión de la comunidad de los lagos es aprobada por los ministerios pertinentes y facilitado por el Centro de Iwokrama que administra el área protegida de Iwokrama.

En 2006, aproximadamente 18,100 Ha fueron transferidas de la zona protegida de Iwokrama a la comunidad amerindia de Fairview Village, una comunidad amerindia macushi. Desde entonces el Consejo de Fairview Village e Iwokrama han firmado un acuerdo de gestión que rigen sobre el acceso y la utilización de los recursos. En el área protegida de Iwokrama, la política de reconocimiento de las ICCAS (Indigenous Communities Conserved Areas o Áreas Comunitarias Conservadas por Comunidades Indígenas) permite trabajar con las comunidades amerindias y el desarrollo de la gestión conjunta en el bosque de Iwokrama (Janki, 2008).

En 2002 el Gobierno de Guyana y el Consejo de los amerindios del área Touchaus en representación de 14 comunidades amerindias firmaron un memorando no vinculante de entendimiento que reconoció los derechos de los amerindios, las tradiciones, costumbres y usos en el Parque Nacional Kaieteur. Este además garantiza una participación significativa en

la gestión de áreas protegidas o parques nacionales sobre tierras tradicionales y la distribución de beneficios. Sin embargo, el memorando de entendimiento se ha dejado en suspenso después de que una de las comunidades se retirara del acuerdo.

En 2004 el Estado les concedió un título a los amerindios *Wai Wai* el título de forma absoluta, comunal e imprescriptible sobre 230,000 Ha. En 2007 los *Wai Wai* establecieron un área protegida en todo su territorio, y actualmente esta se divide en zonas utilizando las categorías de la UICN (Janki, comunicación personal, 2009).

A partir de esta información limitada, se podría asumir entonces que el 100 % de las áreas protegidas de Guyana, un parque nacional (Categoría II de la UICN), una reserva de vida silvestre (Categoría IV de la UICN) y un área protegida comunitaria (Categoría VI de la UICN) presentan un traslape con territorios indígenas que tienen algún nivel de reconocimiento estatal.

Guyana Francesa

La Guyana Francesa fue declarada un Departamento de Ultramar francés a través de la ley de descentralización de Marzo 19 de 1946. Su territorio cubre una superficie de 83.992 km² y se estima que tiene una población (según el último censo de 1999) de 157.213 habitantes (Gargominy, 2003:41). Seis etnias (*Arawaks, Palikus, Galibis, Wayanas o Roucouyennes, Oyampis o Wayampis, Emerillons*) congregan a la población amerindia de la Guyana francesa con una población de 4500 personas. Además habitan los bosques de la Guyana Francesa tres grupos de maroons (*Saramacas, Bonis o Aluqus, Djukas*) con una población aproximada de 4000 personas³¹.

La Guyana Francesa, como región está protegida bajo los estatuto y las prerrogativas de cualquier otra región francesa por la Ley N ° 82-1171 de diciembre 31 de 1982. Esta última fija la organización de las regiones de ultramar bajo la Ley n ° 84-747 de agosto 2, 1984 y determina sus competencias y precisa que estas regiones pueden “definir las acciones que llevarán a cabo sobre el medio ambiente y la calidad de vida, después de la notificación, o si es necesario de una propuesta, de las autoridades locales y la Comisión de Cultura, Educación y de la Calidad de Vida.” (Gargominy, 2003:41).

Áreas protegidas

Las instituciones encargadas de la biodiversidad en la Guyana Francesa son; el Prefecto Regional, un Consejo Regional y un Consejo General, una Dirección Regional del Ambiente

³¹ Tomado de:

<http://web.archive.org/web/20011006134229/http://www.oultre-mer.gouv.fr/domtom/guyane/index.htm>.
Revisado el 20 de octubre del 2009.

(DIREN), la Oficina Nacional de Bosques (ONF) y la Oficina Nacional de la Caza y la Fauna Silvestre (ONCFS) y un organismo consultivo, el Consejo Científico Regional de Protección de la Naturaleza (CSRPN) y una oficina del agua, como establecimiento público local de carácter administrativo (Gargominy, 2003:50). Las DIREN son las responsables de la aplicación gradual de las políticas de protección y gestión del medio ambiente y la biodiversidad. Otros departamentos del Gobierno (Dirección Regional de Industria, Investigación y Medio Ambiente - DRIRE, Dirección Regional de Asuntos Marítimos - DRAM, la Dirección de Agricultura y Silvicultura - DAF, ejercen en menor medida algunas competencias locales (Gargominy, 2003:21).

En la Guyana Francesa existen 11 categorías de manejo de áreas protegidas (Parque Nacional, Parque Natural Regional, Reserva Natural, Sitio Natural, Área de Relevante Interés Ecológico, Reserva Biológica de Floresta, Monumento Natural, Reserva Natural Voluntaria, Área de protección de biotopo, Tierra de Conservación de Litoral y Sitio Ramsar) que ante la falta de un sistema no responden a la lógica de administración estatal del resto de países de la región. La Guyana Francesa ha creado un total de 29 áreas (UICN, 2003:56 Y AMAZONIA, 2009).

Debido a lo escasa de la información actualizada de las áreas protegidas de la Guyana Francesa, tanto el número de áreas como la extensión que ocupan o la correspondencia de estas categorías con aquellas de la UICN es difícil de precisar. De acuerdo a la información disponible de fuentes oficiales el área protegida aproximada se puede estimar en 4'788.893 Ha³² y corresponde al 57 % del área de la Guyana Francesa. En la siguiente tabla (tabla 11) se presenta una lista de las áreas protegidas ubicadas en la Guyana Francesa al 2009 con su respectiva extensión y correspondiente categoría de manejo de la UICN.

Tabla 11: Áreas protegidas nacionales de la Guyana Francesa

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Reserva Natural (5)</i>	Amana	14.800	293.352	4.788.893	Ia
	Montagnes de La Trinité	76.000			
	Les Nouragues	100.000			
	Marais de Kaw-Roura	94.700			

³² Tomado de UICN, 2003 y <http://www.parc-guyane.gf/site.php?id=1>, 2009. Revisado el 12 de octubre del 2009.

	Ile du Grand Connétable	7.852		
<i>Reserva Biologica de Floresta (1)</i>	Lucifer-Dékou-Dékou	110.300	110.300	
<i>Arrêté de protection de biotope (5)</i>	Mont Grand Matoury	2.700	93.677	IV
	Forêt de Saül	60.000		
	Mont Mahury	800		
	Monts de Cayenne	134		
	Sables blancs de Mana	29.182		
<i>Terrain du Conservatoire du Littoral (9)</i>	Crique et Pripri Yiyi	861	3.300	
	Iles du Salut	1		
	Pointe de Buzaré	1		
	Montabo	2		
	Mont Bourda	23		
	Saline de Montjoly	16		
	Mont Mahury	63		
	Montagne d'Argent	740		
	Pointe Isère-Kanawa	1.593		
	<i>Parque Natural Regional (1)</i>	de la Guyane - Pole Ouest		699.800
<i>Parque Nacional (1)</i>	Amazonien de Guyane	3.390.000	3.390.000	N/A
<i>Sitio Natural (1)</i>	Marais de Yiyi	-	-	
<i>Area de Relevante Interesse Ecologico (1)</i>	Mana	-	-	
<i>Monumento Natural (2)</i>	Crique Voltaire	-	-	
	Abattis Kotika	-	-	

<i>Réserve naturelle volontaire (1)</i>	Trésor	2.464	2.464		
	<i>Site Ramsar (2)</i>	Marais de Kaw	137.000	196.000	
	Basse-Mana	59.000			

Mapa 11: Áreas protegidas de la Guyana Francesa



Fuente: <http://www.geocia.fr/blog/index.php?2008/06>

Territorios Indígenas

Francia ha puesto en práctica algunas herramientas para mejorar y lograr la plena participación en las decisiones relativas a la protección, gestión, desarrollo de los territorios de las comunidades locales amerindias de Guyana. Existen diversos modos de participación en la protección, gestión y desarrollo de su territorio. Existe además, una disposición nacional para la gestión participativa y contractual y un modo de gobierno empleados por 40 años en los Parques Naturales Regionales que están en vigencia, además las recientes reformas de los Parques Nacionales y la creación de Parques Marinos, buscan una mayor participación de las diferentes categorías de interesados. Sin embargo, la traducción a la legislación francesa de

las provisiones y consideraciones internacionales sigue siendo escasa. El mayor progreso se ha hecho en el marco del propuesto parque nacional amazónico en Guayana, pero es todavía muy tímido. Para este y el Parque del Amazonas creado en 2007, un comité de la comunidad local incluirá a representantes de las comunidades, pero queda por verse si la participación se limitará, como en otros casos, a la representación y la consulta ocasional (Gargominy, 2003:33).

La Ley del 19 de marzo de 1946 confiere a la Guyana Francesa el estatuto de Departamento de ultramar (DOM) que asegura la vigencia de las mismas regulaciones que en los departamentos metropolitanos y reconoce la facultad de realizar los ajustes necesarios de acuerdo a la realidad específica de estos territorios. En base a esta posibilidad se han aprobado algunos decretos de importancia relacionados con las comunidades indígenas y cimarronas, uno prefectoral en 1971 y el Decreto Ministerial 97 en 1987, superando las limitaciones que la legislación francesa tiene para reconocer cualquier tipo de regulación diferenciada por condiciones étnicas o culturales.

El decreto de 1971 establece la Región Sur, denominada “zona de interdicción” destinada a proteger a las poblaciones indígenas de aquellas no indígenas en un área basta de territorio. El decreto ministerial fue dirigido a las “comunidades tradicionales en territorios estatales”, determinando algunas condiciones de acceso a los recursos naturales de los espacios que ocupan, en actividades de caza, pesca y otras necesarias para su subsistencia (Roldán, 2005:59-60). Guyana Francesa carece de normas legales de carácter nacional que señalen las responsabilidades del Estado para el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas del derecho de propiedad sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado y poseído, lo mismo que de ordenamientos que determinen los procedimientos y trámites que podrían seguirse para obtener tal reconocimiento, a pesar de los instrumentos internacionales reconocidos por Francia como el Convenio de Biodiversidad (ratificado por Francia en 1993) que podrían ofrecer cierto las bases para realizar cierto tipo de reconocimiento (Roldán, 2005:134).

Traslape

A pesar de las limitaciones en el reconocimiento oficial en Guyana Francesa para los territorios indígenas, según el mapa de AMAZONIA (2009), 4 de las 29 áreas protegidas en la Guyana Francesa presentan un traslape con territorios indígenas reconocidos. El Parque Nacional Amazónico de Guyana (Categoría de la UICN no determinada), el Parque Natural Regional de la Guyane-Pole Ouest (Categoría V de la UICN, Filoche, 2007:3), la Reserva Natural Marais de Kaw-Roura (Categoría de la UICN no determinada) y el Monumento

Natural Abattis Kotika (Categoría de la UICN no determinada). El traslape ocurre entonces en el 13,8 % del total del área protegida de la Guyana Francesa.

Paraguay

La República de Paraguay está organizada por departamentos, existen 17 de ellos y un distrito capital. La superficie del territorio es de 40'675.200 de Ha. Su población es de 6'349.000 y el total de la población indígena según el censo de 2002 es de 85.674 personas (Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, 2002:17), agrupadas en 17 pueblos indígenas: *Guaraní Occidentales, Guaraní Ñandéva, Paí Tavytera, Mbya Guaraní, Ava Guaraní, Aché, Guanás, Toba Maskoy o Enenxet, Sanapaná, Angaité, Enxet o Enlhet, Nivaclés, Maká, Manjui, Ayoreode, Yshiro (Ybytosos y Tmárahó), Toba Qom o Qom Lick*³³

Áreas protegidas

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP), fue creado en 1994 a través de la Ley No 352 de Áreas Silvestres Protegidas, la cual fija sus normas generales para la regulación y manejo. Las Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay adquieren su dimensión social de patrimonio natural a perpetuidad, a través de la promulgación de la mencionada Ley No 352, decretos y resoluciones reglamentarias (SEAM, 2007:23). El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay define tres subsistemas (SEAM, 2007:24-25):

- El subsistema de áreas protegidas bajo dominio público que es administrado por la Autoridad de Aplicación Ambiental: la Secretaria del Ambiente (SEAM), a la cual está adscrita como Dirección General aquella de Protección y Conservación de la Biodiversidad y contiene aquellas áreas cuya relevancia ecológica son de carácter único y resaltante. En este subsistema se concentran las categorías de manejo con objetivos de conservación más estrictos: Parque Nacionales, Reservas Científicas, Monumentos Naturales y Reservas Ecológicas. La tenencia de la tierra debe ser estatal, principalmente. Incluyen además Áreas Silvestres Protegidas bajo manejo especial que, aun siendo de tenencia estatal, podrán ser administradas por otras instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en convenio con y bajo supervisión de la Autoridad de Aplicación de la Ley No 352/94 de Áreas Protegidas.
- El subsistema de áreas protegidas bajo dominio privado es producto del alto porcentaje de la tierra bajo propiedad privada en el país, como también del interés de

³³ Tomado de http://www.capi.org.py/pueblos_indigenas.html. Revisado el 15 de octubre del 2009.

algunos propietarios en destinar parte de su propiedad a la conservación de los recursos naturales a perpetuidad. En líneas generales, este subsistema cumplirá con el objetivo de complementar y mejorar la cobertura de las Áreas Silvestres Protegidas del estado.

- El subsistema bajo dominio especial integrado por las unidades de conservación administradas por la Entidad Binacional Itaipú.

Actualmente existen en Paraguay 11 categorías de manejo que comprenden las siguientes áreas: Parques Nacionales (17), Reservas de Vida Silvestre (1), Reserva de recursos manejados (1), Monumento Natural (5), Monumento Científico (1), Paisaje Protegido (1), Reserva Ecológica (3), Reserva Biológica (2), Refugio Biológico (4), Reservas Naturales Privadas (13) y Reservas de Biosfera (3). En total las áreas silvestres protegidas del Paraguay son 51 y están repartidas en tres subsistemas, de las cuales 28 (el 55%) se encuentran dentro del Subsistema bajo dominio público-directo. Estas áreas ocupan una extensión de 2'328.693 Ha, un 5,7 % del territorio nacional. Existen además 3 áreas bajo dominio público indirecto, que tienen la categoría de Reserva de Biosfera que ocupan una superficie de 3'517.029 equivalente al 8,6 % del territorio nacional (Tabla 12).

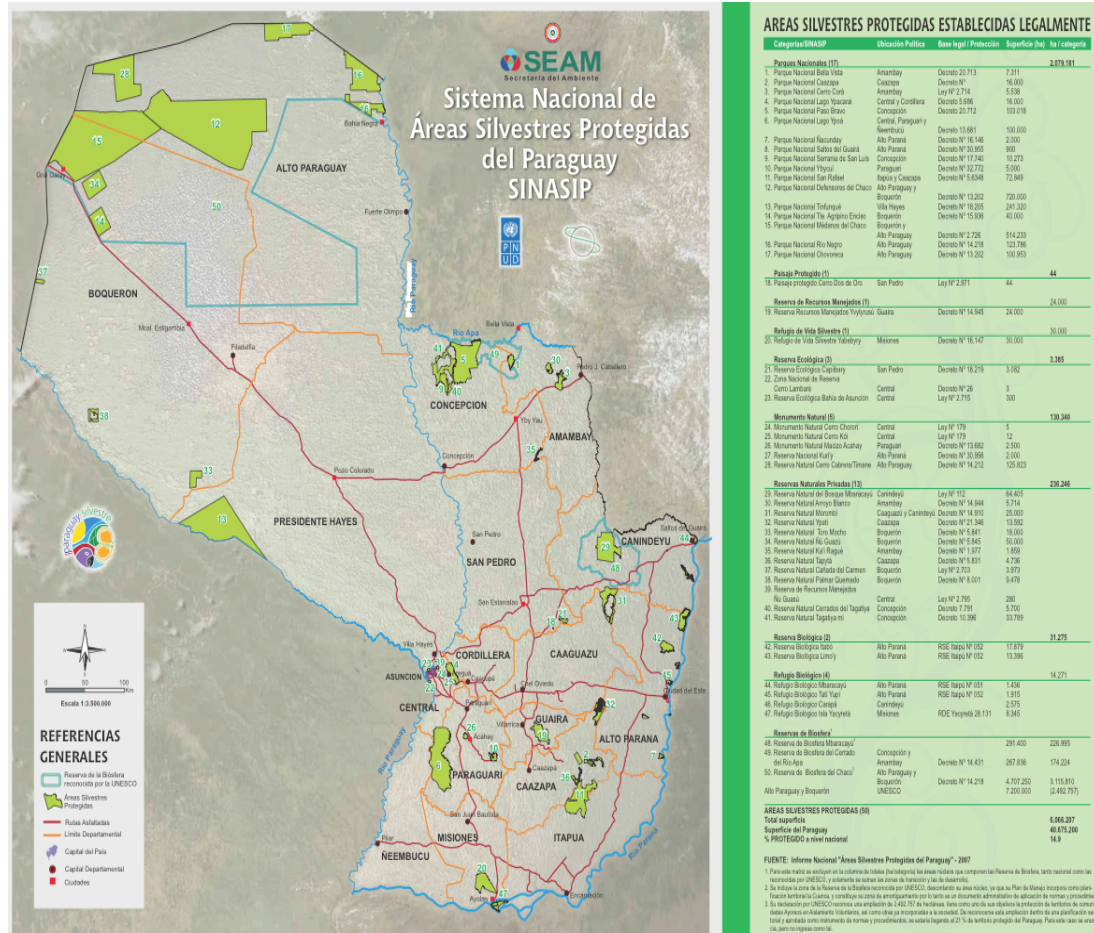
Tabla 12: Áreas protegidas nacionales de Paraguay

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Reserva Biológica (2)</i>	Itabó	17,879	31,275	5,845,722	I
	Limoy	13,396			
<i>Refugio Biológico (4)</i>	Mbaracayú	1,436	14,271		
	Tatú Yupí	1,915			
	Carapá	2,575			
	Isla Yacyretá	8,345			
<i>Parques Nacionales (17)</i>	Cerro Corá	5,538	2,095,181		
	Chovoreca	100,953			
	Defensores del Chaco	720			
	Médanos del Chaco	514,233			
	Ñacunday	2			
	Paso Bravo	103,018			
	Río Negro	123,786			

	Teniente Agripino Enciso	40		
	Tinfunqué	241,32		
	Ybycui	5		
	Lago Ypacaraí	16		
	Lago Ypoa	100		
	Caaguazú	16		
	Serranía San Luis	10,273		
	Bella Vista	7,311		
	Caazapa	16		
	Saltos de Guairá	900		
	San Rafael	72,849		
<i>Monumento Natural (5)</i>	Cabrera-Timane	125,823		III
	Macizo Acahay	2,5		
	Kuri'y	2		
	Cerro Koi	12		
	Cerro Chorori	5	130,34	
<i>Monumento Científico (1)</i>	Moises S. Bertoni	197	197	
<i>Reservas de Vida Silvestre (1)</i>	Yabebyry	30	30	
<i>Reserva Ecológica (3)</i>	Capiibary	3,082		IV
	Zona Nacional de Reserva Cerro Lambaré	3		
	Bahía de Asunción	300	3,385	
<i>Paisaje Protegido (1)</i>	Cerro dos de oro	44	44	V
<i>Reserva de la Biosfera (3)</i>	Mbaracayú	226,995		VI
	del Cerrado del río Apa	174,224		
	del Chaco	3,115,810	3,517,029	

Refugio de recursos manejados (1)	Yvytyrusú Guaira	24	24		
-----------------------------------	------------------	----	----	--	--

Mapa 12: Áreas protegidas de Paraguay



Fuente: SEAM, 2007

Territorios Indígenas

La Constitución de Paraguay (1967) asegura exclusivamente la propiedad privada sobre la tierra. Sin embargo, el Estatuto de las Comunidades Indígenas (Ley 904 de 1981) establece una normatividad en lo referente al régimen de propiedad de las comunidades.

La referida Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos (Art. 1).

La misma Ley reconoce el respeto a los modos de organización tradicional no obstará a que en forma voluntaria y ejerciendo su derecho a la autodeterminación, las comunidades indígenas adopten otras formas de organización establecidas por las leyes que permitan su incorporación a la sociedad nacional (Art. 3).

Según el artículo 6 de la misma Ley, en los procesos que atañen a indígenas, los jueces tendrán también en cuenta su derecho consuetudinario, debiendo solicitar dictamen fundado al Instituto Paraguayo del Indígena o a otros especialistas en la materia. El beneficio de la duda favorecerá al indígena atendiendo a su estado cultural y a sus normas consuetudinarias.

En lo referente a tierras, el artículo 7 establece que el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas, y les otorgará personería jurídica conforme a las disposiciones de esta Ley. La adjudicación de tierras fiscales a las comunidades indígenas se hará en forma gratuita e indivisa. La fracción no podrá ser embargada, enajenada, arrendada a terceros, prescripta ni comprometida en garantía real de crédito alguno, en todo o en parte (Art. 17).

Cuando una comunidad indígena, tuviera reconocida su personería jurídica, se le transferirán las tierras en forma gratuita e indivisa y libre de todo gravamen, debiendo inscribirse el título en el Registro Agrario, Registro General de Propiedad y Registro Nacional de Comunidades Indígenas. La escritura traslativa de dominio se hará conforme a las disposiciones del artículo 17 (Art. 20).

El Estado formalmente reconoce derechos ancestrales, tales como la propiedad y posesión de las comunidades indígenas que habitan en las Áreas Silvestres Protegidas con anterioridad a su declaración. Sin embargo, su presencia real en estas unidades de conservación, enfrenta restricciones para el desarrollo efectivo de sus formas culturales de vida y de manejo territorial (SEAM, 2007:43).

En cuanto a la relación con los pueblos indígenas, “no existen relaciones de cogestión en su formalidad, que se puede entender dentro de los procesos de gobernanza en Áreas Silvestres Protegidas. Las experiencias que se tienen a la fecha, está dada por la participación a través de los Comités de Gestión de las Áreas Silvestres Protegidas, sin embargo, no llegan a constituirse como una cogestión, hasta que se logre de acuerdo a una plena participación y autonomía para manejar la unidad de conservación, que incluye sitios de patrimonio cultural. Todavía se está formando el reconocimiento de las comunidades indígenas como actores en el manejo de unidades de conservación y sitios patrimoniales” (SEAM, 2007:44).

Para el 2002, de las 394 comunidades indígenas reconocidas en Paraguay, 247 de las 303 que tienen personería jurídica cuentan con tierra propia, el resto, 56 tienen tierras sin título. Las 91 comunidades restantes no cuentan con personería jurídica o tierra propia (Dirección General

de Estadística, Encuestas y Censos, 2002:19). El siguiente mapa 13 se muestra la ubicación de los pueblos indígenas de Paraguay ubicados por departamento.

Mapa 13: Pueblos indígenas de Paraguay



Fuente: Dirección Nacional de Estadísticas, Encuestas y Censos, 2002:16

Traslape

El SINASIP no ha incluido aún categorías que contemplen la dimensión cultural de los territorios indígenas, en concordancia con lineamientos regionales e internacionales, como los aportes de Caracas y Durban (SINASIP, 2007:23). Sin embargo existen experiencias de manejo de la gestión integral comunitaria que incorpora valores patrimoniales, percepciones comunitarias y derechos consuetudinarios de los territorios ancestrales, y comunidades (SINASIP, 2007:43):

1. Reserva Natural del Bosque Mbaracayú y Reserva de Biosfera: con comunidades *Ache*, y colonos.
2. Parque Nacional Medanos del Chaco y Parque Nacional Tte. Agripino Enciso: con comunidades *Guaraní Nandeva*, pueblos *Ayoreo* en aislamiento voluntario.
3. Parque Nacional Defensores del Chaco: pueblos *Ayoreo* en aislamiento voluntario y pueblos indígenas.

4. Reserva Para Parque Nacional San Rafael: con comunidades indígenas *Mbya Guaraní*.
5. Parque Nacional Paso Bravo: comunidades rurales
6. Parque Nacional Cero Corá: comunidades rurales.
7. Caso especial: Patrimonio Natural y Cultural (Tangible e Intangible) *Ayoreo Totobiegosode*, destinado a familias en contacto y en aislamiento cuya categoría de uso está en trámite.

Los Comités de Gestión reconocidos con participación de comunidades indígenas y otros son:

1. Comité de Gestión Parque Nacional Medanos del Chaco: con el pueblo *Guaraní Ñandeva*.
2. Comité de Gestión Parque Nacional Defensores del Chaco: con el pueblo *Ayoreo*.
3. Comité de Gestión Parque Nacional San Rafael: con el pueblo *Mbya Guaraní*.
4. Comité de Gestión de la Reserva Natural del Bosque Mbaracayú: con el pueblo *Aché*.

De la información obtenida del SEAM³⁴ se puede además constatar la existencia de comunidades indígenas en el Parque Nacional Río Negro. A partir de esta información podemos decir que 7 parques nacionales (Categoría II de la UICN), un Refugio Biológico (Categoría I de la UICN) y una Reserva de Biosfera (Categoría VI de la UICN) presentan algún tipo de traslape con territorios indígenas, lo cual equivale al 32 % de las áreas del subsistema bajo dominio público-directo que son 28.

Perú³⁵

La República del Perú se divide en 24 departamentos y una provincia constitucional del Callao. Su área es de 1'285.220 km² y la población total asciende a 28'220.764 habitantes, de los cuales, 4'137.754 son parte de alguna de las 71 etnias del país (INDEPA, 2009).

Áreas protegidas

La administración de las áreas protegidas se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP creado en el año 2008 por el Decreto Legislativo 1013, el cual comenzó a operar como tal en enero del 2009. Sin embargo, la historia de la gestión de las áreas protegidas en el Perú se puede remontar a los años setenta

³⁴ <http://www.seam.gov.py/areas.php>. Revisado el 16 de septiembre del 2009.

³⁵ Agradecemos a Ada Castillo, Jorge Herrera, Cesar Ipenza, Luis Alfaro Lozano, Jeff Pradel, Lily Rodríguez y Gustavo Suárez de Freitas por sus recomendaciones y aportes sobre Perú.

con el Sistema Nacional de Unidades de Conservación creado en 1975, y posteriormente con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado Peruano que existió desde 1990 con el Decreto Supremo No 919-90-AG.³⁶

En 1993 se promulgó la Constitución vigente del Perú, en la cual se eleva a nivel constitucional la protección en materia de áreas protegidas. El Artículo 68 señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Con este marco referencia, en julio de 1997 se dictó la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834, con la finalidad de delimitar y especificar “(...) los principios de política que rigen a las áreas naturales protegidas en el Perú, desarrollando importantes temas como la propiedad de las áreas, objetivos, planificación, participación en la gestión, categorías y zonificación, uso de recursos y actividades compatibles, etc.”

Además, en 1999 se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y en el 2001 se aprobó el Decreto Supremo No 038-2001-AG sobre el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Uno de los principales cambios que trajo consigo la Ley de Áreas Naturales Protegidas fue la creación de las zonas de amortiguamiento las cuales son definidas como “aquella(s) zona(s) adyacente(s) a los límites del área natural protegidas que, por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar el cumplimiento de los fines de conservación.” (Ministerio del Ambiente, s/f).

El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas fue modificado por la promulgación del Decreto Supremo N° 015-2007-AG14. Esta modificación tiene la finalidad de regular el tema de las Áreas de Conservación Municipal, disponiendo que los Gobiernos Locales puedan establecer áreas destinadas a completar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción. Esta norma pretende corregir, en concordancia con el Plan Director del SINANPE de 1999, el vacío de la Ley N° 26834 respecto a las Áreas de Conservación Municipal, reconociéndolas como complementarias al SINANPE.” (Ministerio del Ambiente, s/f).

El SINANPE maneja 9 categorías de áreas protegidas y se compone de 12 Parques Nacionales, 9 Santuarios Nacionales, 4 Santuarios Históricos, 12 Reservas Nacionales, 2 Refugios de Vida Silvestre, 2 Reservas Paisajísticas, 8 Reservas Comunes, 6 Bosques de Protección, 2 Cotos de Caza y 8 Zonas Reservadas, un total de 65 áreas naturales protegidas (SERNANP, 2009). Estas áreas ocupan una extensión de 18'423,571.52 Ha lo cual equivale al 14.34 % del territorio nacional.

³⁶ Gustavo Suárez de Freitas y Jeff Pradel y Lily Rodríguez, comunicación personal.

Tabla 13: Áreas protegidas nacionales del Perú*

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Parques Nacionales (12)</i>	Huascarán	340	7'967,119.02	18,423,571.52	II
	Río Abiseo	274,52			
	Tingo María	4,777			
	Manu	1,716,295			
	Cerros de Amotape	151,561			
	Yanachaga Chemillén	122			
	Cutervo	8,214			
	Bahuaja Sonene	1,091,416			
	Cordillera Azul	1,353,191			
	Otishi	305,973			
	Alto Purús	2,510,694			
	Ichigkat Muja – Cordillea del Cóndor	88,477			
<i>Santuarios Nacionales (9)</i>	Huayllay	6,815	317,366.47		III
	Calipuy	4,5			
	Lagunas de Mejía	691			
	Tabaconas Namballe	32,124.87			
	Ampay	3,636			
	Manglares de Tumbes	2,972			
	Megantoni	215,869			
	Pampa Hermosa	11,544			
	Cordillera de Colan	39,216			
<i>Santuarios Históricos (4)</i>	Machupicchu	32,592	41.279		III / V
	Chacamarca	2,5			

* En la tabla constan las Zonas reservadas que se encuentran en proceso de análisis para su reconocimiento como áreas naturales protegidas.

	Bosque de Pomac	5,887		
	Pampa de Ayacucho	300		
<i>Refugio de vida Silvestre (2)</i>	Laquipampa	8,329		IV
	Pantanos de Villa	263	8,592	
<i>Reserva Paisajística (2)</i>	Nor Yauyos Cochabamba	221,268		V
	Sub Cuenca del Cotahuasi	490,55	711,818	
<i>Bosques de Protección (6)</i>	Pagaibamba	2,078		VI
	Canal Nuevo Imperial	18		
	Puquio Santa Rosa	73		
	Pui Pui	60		
	San Matías San Carlos	145,818		
	Alto Mayo	182	389,987	
<i>Coto de Caza (2)</i>	El Angolo	65		124,735
	Sunchubamba	59,735		
<i>Reserva Comunal (8)</i>	El Sira	616,413		1,777,466
	Yanesha	34,745		
	Amarakaeri	402,336		
	Ashaninka	184,468		
	Machiguenga	218,906		
	Purús	202,033		
	Tuntanain	94,968		
	Chayu Nain	23,598		
<i>Reservas Nacionales (12)</i>	Pampas Galeras	6,5	3,719,347.31	
	Junín	53		
	Pacaya Samiria	2,080,000		
	Paracas	335		
	Lachay	5,07		
	Titicaca	36,18		
	Salinas y Aguada Blanca	366,936		
	Tambopata	274,69		
	Calipuy	64		

	Allpahuayo-Mishana	58,069.25		
	Tumbes	19,267		
	Matses	420,635.34		
<i>Zonas Reservadas (8)</i>	Chacay Baños	2,628	3,365,860	N/A
	Güepi	625,971		
	Santiago Comaina	398,449		
	Pucacuro	637,919		
	Humedales de Puerto Viejo	275.81		
	San Fernando	154,716.37		
	Cordillera Huayhuash	67,59		
	Sierra del Divisor	1,478,311		

Mapa 14: Áreas protegidas del Perú



Fuente: Ministerio del Ambiente, 2010. Tomado: <http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/index.html>. Revisado el 18 de enero del 2010.

Territorios Indígenas

Según la constitución de 1993, “el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa...” (Art. 88).

Además, las Comunidades Campesinas y las Nativas³⁷ tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono (Art. 89).

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (Art. 149).

Más allá de la Constitución vigente, los lineamientos de la política territorial indígena en Perú están definidos por una gran cantidad de instrumentos legales, al menos 12 (Roldán, 2005:95), los cuales, a pesar de su número no han permitido que las titulaciones o reconocimientos de propiedad territorial se hagan reconociendo a los pueblos indígenas, sino a nombre de las comunidades. La gran cantidad de mandatos legales acogidos bajo regímenes constitucionales previos que aún se encuentran vigentes, hacen que la legislación sobre la materia sea compleja y sus definiciones de derechos y responsabilidades ambiguas (Roldán, 2005:97).

La Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de Selva y Ceja de Selva (Ley 22175) establece que las tierras de vocación forestal deben entregarse sólo en uso (indefinido), reservándose su dominio al Estado. El Estado peruano ha entregado títulos de propiedad en las áreas protegidas basado, entre otros en el Código del Medio Ambiente (Art. 59) que autoriza el reconocimiento de la propiedad territorial a los indígenas en los espacios de áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia; promueve la participación de dichas comunidades para los fines y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran³⁸.

Según la Ley 22175, “cuando se trata de una población en aislamiento voluntario o de contacto esporádico... la Dirección Regional Agraria correspondiente, establece un área territorial provisional, la cual es denominada Reserva Territorial, de acuerdo a los modos tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales de la comunidad. La Ley dispone que

³⁷ A diferencia de otros países de la región como Ecuador y Colombia, en el Perú, el concepto de pueblo indígena que identifica a sectores de comunidades que tienen una misma identidad étnica y cultural, no es ampliamente utilizado. Desde la década de los años 70, se ha utilizado la diferenciación entre Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que hace referencia a las sociedades amazónicas y andinas respectivamente. La totalidad de titulaciones o reconocimientos de propiedad territorial, se ha cumplido a favor de comunidades. (Roldán, 2005:95).

³⁸ Gustavo Suárez de Freitas, comunicación personal.

esta área territorial provisional perdurara hasta que la comunidad decida concluir con su condición de aislamiento voluntario o contacto intermitente y se sepa con certeza si se trata de un grupo sedentario o migrante. Recién con esta información, la Dirección Regional Agraria procederá a la demarcación definitiva del territorio. Cabe mencionar que la Ley dispone que sólo con la demarcación definitiva se pueden otorgar a las comunidades nativas títulos de propiedad sobre sus territorios” (SINANPE, 2007:36).

Según el reglamento de Ley de Áreas Naturales protegidas (Decreto Supremo No 038-2001-AG), las Reservas Comunales son “áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas”. Pueden ser establecidas sobre suelos de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales. La administración de las Reservas Comunales, corresponde a un Régimen Especial contemplado por la Ley y establecido en concordancia con el Artículo 125 del Reglamento. Su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual éstos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado, para la administración del Patrimonio de la Nación”.

Además, “los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia. El uso y comercialización de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios”. Finalmente, “la Dirección General puede suscribir Convenios con personas naturales o jurídicas con la finalidad de lograr el financiamiento de la elaboración del Plan Maestro y operaciones de reservas comunales”. (Art. 56)

Incluso la designación del Jefe de la Reserva Comunal dependerá de la propuesta que hace el ejecutor del contrato de administración (SINANPE, 2007:35). Las reservas comunales, al igual que las otras áreas protegidas en el Perú se crean mediante Decreto Supremo con la aprobación del Consejo de Ministros y solamente pueden ser modificadas por Ley del Congreso de la República.

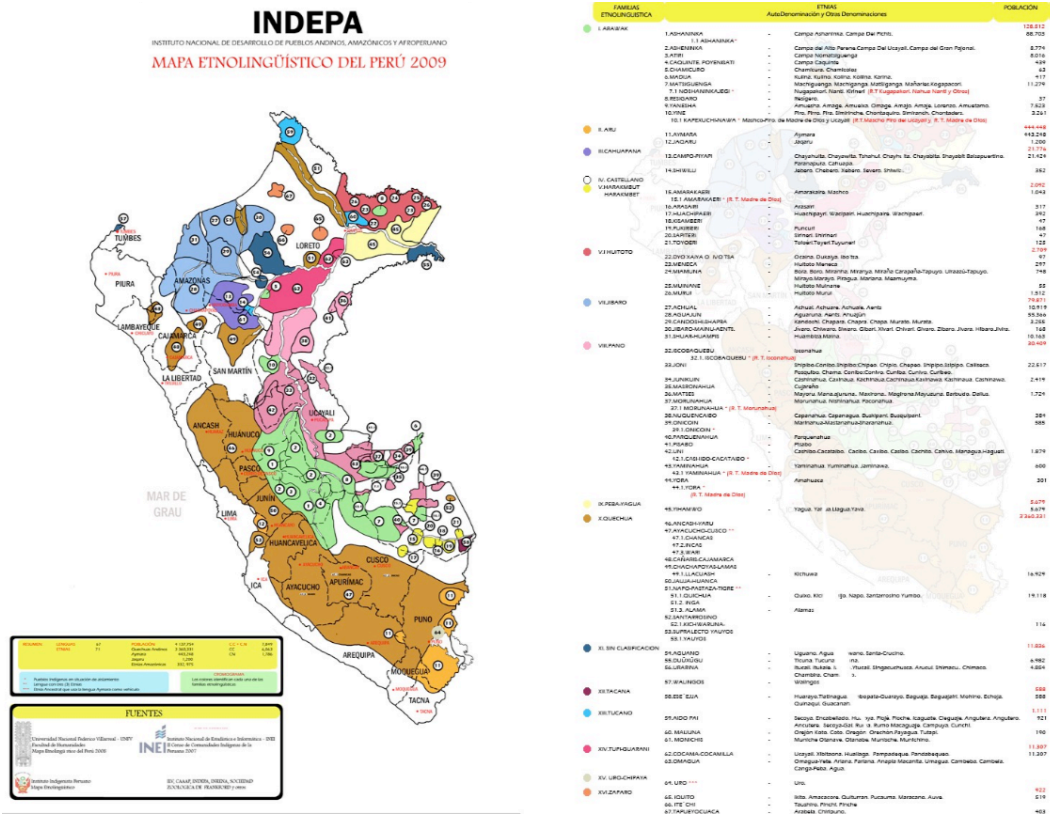
El régimen especial para la administración de las reservas comunales está regulado de acuerdo con la Resolución de Intendencia 019-2005-INRENA-IANP, (aprobada el 2 de junio del 2005) la que detalla las previsiones del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. A la fecha, el SINANPE incluye ocho reservas comunales: *Yanesha, Amarakaeri, El Sira, Purús, Machiguenga, Chayu Nain, Asháninka y Tuntanain* y ha suscrito tres contratos de administración bajo este régimen especial: *El Sira, Yanesha y Amarakaeri*.

En realidad en todas las categorías de áreas protegidas se respetan los derechos de los pueblos indígenas³⁹. Existe un esfuerzo consciente, desde hace más de 20 años, de no superponer ANP con comunidades. Aunque en ocasiones por iniciativa de funcionarios más que por políticas expresas, se ha superpuesto zonas reservadas con comunidades, en espacios que por otra parte no son estrictamente áreas protegidas pero alguna gente, dentro y fuera del SERNANP, así lo malentienden- Las reservas comunales son una forma de categoría VI en las cuales se explicita que son para uso de las poblaciones locales (no exclusivamente indígenas), las cuales deben administrarlas. La aprobación de un régimen especial fue producto de un muy paciente esfuerzo de la autoridad de áreas protegidas de negociación con las dirigencias indígenas, es un buen avance, sin duda, pero no es todo lo que existe. Las comunidades pueden participar en la gestión de todas las categorías de áreas protegidas, a través de los comités de gestión y también mediante contratos de administración (Suárez de Freitas, 2009, comunicación personal).

En el siguiente mapa (No. 15) podemos apreciar a manera de referencia, la variedad de grupos étnicos y su ubicación en el territorio peruano a través de la delimitación de zonas etnolingüísticas.

³⁹ Este esfuerzo se basa en la aplicación del Art. 110 de la Ley 28611, que establece que “El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.”

Mapa 15: Mapa etnolingüístico del Perú



Fuente: INDEPA, 2009

Traslape

A pesar de que muchas comunidades asentadas al interior de áreas naturales protegidas han exigido desde hace décadas la titulación de sus territorios, la primera aplicación real de este derecho se ha realizado en julio de 2006 en la Reserva Natural Allpahuayo Mishana, donde han sido tituladas seis comunidades campesinas (Chirif y García, 2007: 202). En Perú existe un Parque Nacional (Categoría II de la UICN) con población indígena dentro o en su zona de influencia, el Manu. Los parques Yanachaga-Chemillén, Bahuaja-Sonene, Cordillera Azul, Otishi y Alto Purús colindan con comunidades, las cuales hacen uso de los recursos. En la misma condición de uso de recursos se encuentran el Santuario Nacional (Categoría III de la UICN) Megantoni. En el caso de las reservas naturales (Categoría VI de la UICN) Pacaya Samiria, y Allpahuayo-Mishana existe población dentro, no así en la Reserva Tambopata. Las Reservas Comunales (Categoría VI de la UICN) Yanasha, El Sira, Amaraqueri, Machiguenga, Ashaninka, Purús, Tuntanain no tienen población asentada dentro de su área, como tampoco los Bosques de Protección (Categoría VI de la UICN) San Matías, San Carlos y Alto Mayo pero las comunidades indígenas sí hacen uso de sus recursos naturales.

Las áreas protegidas con población dentro suman 3, equivalentes al 4.6 % del total de áreas nacionales. Las áreas protegidas con población indígena colindante y que hace uso de los recursos de las áreas protegidas (por ser sus territorios de ocupación ancestrales), suman 16 y representan el 24.6 % del total de áreas nacionales⁴⁰. El total de traslape entonces alcanza el 30 % de las áreas protegidas de carácter nacional del Perú.

Surinam

La República de Surinam está organizada en 10 distritos que tienen una extensión de 163.821 km². Su población es de 472.000 habitantes (Naciones Unidas, 2008), de los cuales, 20.000 se identifican como indígenas⁴¹.

Áreas Protegidas

En 1948, la Comisión de Protección de la Naturaleza (“Natuurbeschemingscommissie”) fue establecida por resolución del Gobierno como una comisión asesora para el estudio de los problemas de conservación, y con la misión de proponer la legislación relativa a la conservación de la naturaleza. El resultado fue la Ley GAME (Boletín 1954 del Gobierno No 25) y la Ley de la Naturaleza Preservación que prevé la posibilidad de creación de reservas (Boletín 1954 del Gobierno N° 26). Ambas se publicaron en 1954 y son ejecutadas por el Servicio Forestal como responsable de las áreas protegidas y que a través de la División de Conservación de la Naturaleza se encarga de la gestión diaria, asistido por la Fundación para la Conservación de la Naturaleza en Surinam (STINASU)⁴² (Baal, 2005 u UN, s/f).

El Servicio Forestal (LBB) fue creado por ley en 1948. Desde la Ley de Gestión Forestal de 1992, el LBB tiene la responsabilidad legal de la gestión de todos los bosques, incluyendo las reservas de la naturaleza, y el objetivo específico de la gestión forestal sostenible para el beneficio de la comunidad nacional. Se espera que una nueva Autoridad Administrativa del Bosque y la Naturaleza, BOSNAS; (Bos en Natuurbeheers Authoriteit Suriname) se establezca por ley y asuma las funciones del Servicio Forestal y de la División de Conservación (Playfair, 2007:3).

⁴⁰ La información sobre el traslape fue proporcionada por Gustavo Suárez de Freitas.

⁴¹ Tomado de:

http://indigenouspeoplesissues.com/index.php?option=com_content&view=article&id=618%3Aindigenous-peoples-of-suriname-community-directed-documentary&catid=68%3Avideos-and-movies&Itemid=96&lang=en. Revisado el 19 de octubre del 2009.

⁴² La STINASU está en operación desde 1969 y tiene como objetivo promover y estimular la conciencia de conservación de la naturaleza, la investigación en conservación de la naturaleza y el turismo de naturaleza, con el fin de explotar las reservas naturales de una manera económicamente duradera. Puesto que es una organización semi-gubernamental, la financiación se extrae de nuestro turismo naturaleza y actividades de investigación en las reservas naturales y un parque natural en Surinam (Tomado de: <http://www.stinasu.com/history.html>. Revisado el 21 de octubre de 2009).

Existen tres tipos diferentes de áreas protegidas en Surinam: Reservas naturales, Zonas Manejadas de uso Múltiple y Parques Natural⁴³. Las 16 áreas protegidas (11 reservas naturales, 1 Parque Natural y 4 Áreas de Manejadas de uso múltiple) cubren aproximadamente 1, 972,200.00 Ha, el 12% de la superficie terrestre y se muestran en el mapa 16.

Tabla 14: Áreas protegidas nacionales de Surinam

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>		
<i>Parque Natural (1)</i>	Brownsberg	12,2	12,2	1,972,200	II		
<i>Multiple Use Management Area (4)</i>	Bigi Pan	68	83				
	Noord Coronie	-					
	Noord Saramacca	15					
	Noord Commewijne / Marowijne	-					
<i>Reservas Naturales (11)</i>	Galibi	4	1,877,000				
	Wia Wia	36					
	Coppename	10					
	Peruvia	31					
	Hertenrits	-					
	Wanekreek	45					
	Copi	18					
	Boven Coesewijne	27					
	Brinckheuvel	6					
	Centraal Suriname	1,600,000					
	Sipaliwini	100					

⁴³ Tomado de. http://www.stinasu.com/protected_areas.html. Revisado el 24 de octubre del 2009.

Mapa 16: Áreas protegidas de Surinam



Fuente: http://www.stinasu.com/protected_areas.html

Territorios Indígenas

Los bosques de Surinam son el territorio ancestral de cuatro pueblos indígenas distintos (*Kaliña*, *Lokono*, *Trio* y los pueblos asociados, y *Wayana*) que conforman el 5 por ciento de la población. También es el hogar de seis grupos tribales (conocidos como los Maroons) – *Aucaner* o *N'djuka*, *Saramaka*, *Paramaka*, *Aluku*, *Kwinti* y *Matawai* – que conjuntamente conforman alrededor del 15 por ciento de la población. En números reales, esto se traduce en aproximadamente 20,000 personas integrantes de pueblos indígenas y 60,000 personas pertenecientes a pueblos tribales (Forest Peoples Programme, 2007:6). Sin embargo, no existe en la legislación un reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho, que les permita formular sus reclamaciones y asumir responsabilidades como personas jurídicas de carácter público o de carácter privado, a pesar de que algunos principios ambiguos sobre este reconocimiento que fueron enunciados en el Acuerdo de Conciliación y Desarrollo Nacionales de 1992 (Roldán, 2005:150).

Surinam no reconoce legalmente los derechos a la titularidad tradicional las tierras, territorios y recursos o cualquier parte de los mismos, de los pueblos indígenas y tribales. De acuerdo al ordenamiento legal vigente (Decreto de sobre política de tierras de 1982), el Estado es dueño de todas las tierras no adjudicadas y de todos los recursos naturales y puede emitir concesiones para actividades que contemplan la explotación de recursos sin considerar el derecho a la propiedad de la tierra y otros, de los pueblos indígenas y tribales. A pesar de que la legislatura reconoce que estos pueblos tienen la potestad más no el derecho, al uso y usufructo de sus aldeas, asentamientos y lotes agrícolas actuales, si el Estado decide que estas

áreas son requeridas para otras actividades, los “privilegios” indígenas y tribales pueden ser denegadas por ley. No existen remedios judiciales o administrativos para que los pueblos indígenas puedan invocar a las Cortes ante cualquier situación de amenaza o violación de sus derechos (Forest Peoples Programme, 2007:7, Roldán, 2005:147).

Surinam se adhirió al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en 1994. Desde entonces ha expandido su sistema de reservas naturales de 5% del área geográfica del país a 12%. La mayoría de estas reservas naturales cubren territorios indígenas o maroons total o parcialmente, y el gobierno jamás ha procurado obtener el consentimiento o participación de estos pueblos para la creación o administración de las mismas.

La legislación que gobierna estas áreas limita los derechos de los pueblos indígenas o tribales sustancialmente y en la mayoría de los casos prohíbe el acceso a las áreas protegidas completamente. Esto ha generado conflicto entre las comunidades y las autoridades. A pesar de ser un estado parte del CDB, Surinam no ha desarrollado leyes o procedimientos diseñados para salvaguardar el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y tribales. Todo lo contrario, el Estado no solo defiende su posición como propietario de todos los recursos biológicos y genéticos sino que sostiene que toda explotación del conocimiento tradicional relacionado a estos recursos también es de su propiedad (Forest Peoples Programme, 2007:9).

La Resolución de Preservación de la Naturaleza de 1986, incluye una disposición para los llamados derechos e intereses tradicionales de las comunidades tribales en lo que respecta al establecimiento de áreas protegidas. Varias reuniones con estas comunidades han resultado en un acuerdo mediante el cual las personas viviendo en comunidades tribales serán capaces de mantener los derechos e intereses tradicionales dentro de las reservas naturales establecidas, asegurando que: no se haga ningún daño a los objetivos nacionales de las reservas, los motivos para estos derechos e intereses tradicionales todavía existen y que los derechos e intereses tradicionales son limitados al tiempo de consolidación de toda la gente en una sola nacionalidad de Surinam.

Los derechos e intereses tradicionales entonces serían: libre elección para el asentamiento o la villa (permiso para construcción), libre elección de parcelas para el establecimiento de cultivos itinerantes, permiso para cazar, permiso para pescar y la posibilidad de mantener un permiso para aprovechamiento de madera.

Estas actividades pueden desarrollarse únicamente en tierras públicas que no hay sido formalmente adjudicadas a terceros. Además, la libertad de acción está limitada por sus propias normas tradicionales y las leyes e instrumentos legales específicos de caza, pesca y aprovechamiento forestal. La política del Servicio Forestal con relación a la participación de las comunidades locales tiene dos ejes: Para actividades de largo plazo, un plan de manejo

para cada área protegida se realizará luego de las consultas con las comunidades locales, en el cual se elaborará una estructura de consulta para el manejo del área. Para actividades de corto plazo, se pueden desarrollar proyectos con la participación de las comunidades locales (Baal, 2005).

Traslape

El caso de los territorios indígenas en Surinam es excepcional en la región, en cuanto ni la Constitución ni la legislación secundaria realmente reconocen derechos sobre la tierra y el Estado incentiva la expulsión de las comunidades indígenas y maroons de las tierras que ocupan (Chirif y Garcia, 2007:116-118). Ante tal falta de reconocimiento no es posible aproximar cifras del traslape para Surinam.

Venezuela⁴⁴

La República Bolivariana de Venezuela está conformada por 23 Estados, 1 Distrito Capital (Caracas) y Dependencias Federales conformadas por 72 Islas en el Mar Caribe que abarcan una superficie de 916,445 km². Su población es de 28'583.000 habitantes (Naciones Unidas, 2008), de los cuales, aproximadamente 536.863, es decir, un 2,3 %, se autodefinen como parte de algún pueblo indígena (Instituto Nacional de Estadística, 2001).

Áreas protegidas

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) se crearon en Venezuela en 1983 a través de la Ley Orgánica para la Ordenación de Territorio, Gaceta Oficial No 3238. Las ABRAE componen 25 tipos de áreas que cumplen diferentes funciones de ordenación territorial y manejo, de estas solo 7 cumplen funciones de conservación de recursos naturales y pueden ser consideradas como un subsistema de áreas protegidas. El organismo rector del subsistema de áreas naturales protegidas de Venezuela es el Instituto Nacional de Parques – INPARQUES. El proceso se inicia en el año 1937 hasta 1976 cuando los Parques Nacionales y Monumentos Naturales estaban adscritos al Ministerio de Agricultura y Cría y a partir de 1977 - 1978 estos fueron adscritos al entonces Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, actualmente Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Sin embargo el país no cuenta con un marco de políticas públicas e instrumentos técnicos para la gestión integral de un sistema nacional de áreas protegidas (Bevilacqua, Medina y Cárdenas, 2006a).

⁴⁴ Agradecemos a María Pía Bevilacqua, Jorge Naveda, y Edgard Yerena por sus comentarios y aportes sobre Venezuela.

El desarrollo de una nueva legislación bajo la existencia de una nueva constitución no ha suplantado todavía este marco normativo anterior. Los Parques Nacionales y Monumentos Naturales son administrados por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES); los Refugios, Reservas y Santuarios de Fauna Silvestre, administrados por la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, las Reservas de Biosfera son administradas también por la Oficina Nacional de Diversidad Biológica y las Zonas Protectoras son gestionadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Ambiental, todas estas dependencias se encuentran adscritas al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (INPARQUES, 2007:18).

Las áreas naturales protegidas en Venezuela abarcan una superficie de cerca de 25, 193,130⁴⁵ Ha. que representan aproximadamente 27,5 % del territorio nacional. El sistema se compone de 95 áreas, 43 parques nacionales, 36 monumentos naturales, 7 refugios de fauna silvestre, 7 reservas de fauna silvestre, 2 reservas de biosfera (INPARQUES, 2007:3). En los mapas 17 y 18 se presentan algunas de las áreas protegidas de Venezuela y en la tabla (tabla 15), sus respectivas extensiones y categorías de manejo según la clasificación de la UICN.

Tabla 15: Áreas protegidas nacionales de Venezuela

<i>Categoría del área</i>	<i>Nombre del área</i>	<i>Extensión en Ha</i>	<i>Extensión de la categoría en Ha</i>	<i>Extensión total en Ha</i>	<i>Categoría de la UICN</i>
<i>Parques Nacionales (43)</i>	Henri Pittier	107,8	13,056,876	25,193,130	II
	Sierra Nevada	276,446			
	Guatopo	122,464			
	El Avila	81,9			
	Yurubí	23,67			
	Canaima	3,000,000			
	Yacambú	26,916			
	Cueva de la Quebrada del Toro	4,885			
	Archipiélago Los Roques	221,12			
	Macarao	15			
	Mochima	94,935			
	Laguna de La Restinga	18,862			

⁴⁵ Esta cifra difiere en gran medida de la cifra oficial de Venezuela que alcanza los 31'571.710 Ha. La razón para tal diferencia es que para este estudio no se está tomando en cuenta el área de traslape entre las distintas áreas protegidas del país como indica el Informe de INPARQUES citado anteriormente (2007:28). Además tampoco se ha considerado por falta de información la superficie de los 81 parques de recreación.

Médanos de Coro	91,28		
Laguna de Tacarigua	75,2		
Cerro Copey	7,13		
Aguaro Guariquito	585,75		
Morrocoy	32,09		
El Guácharo	62,7		
Terepaima	18,65		
Jaua Sarisariñama	330		
Serranía La Neblina	1,360,000		
Yapacana	320		
Duida Marahuaka	210		
Península de Paria	37,5		
Perijá	295,288		
El Tamá	139		
San Esteban	43,5		
Sierra de San Luís	20		
Cinaruco_Capanaparo	584,368		
Guaramacal	21		
Dinira	45,328		
Páramos Batallón_ La Negra	75,2		
Chorro El Indio	17		
Sierra La Culata	200,4		
Cerro Saroche	32,294		
Turuépano	70		
Mariusá	331		
Ciénagas del Catatumbo	250		
Paríma Tapirapecó	3,420,000		
Río Viejo	80		
Tirgua	91		
El Guache	12,2		

<i>Monumentos Naturales (36)</i>	Tapo Caparo	205	1,989,039	III
	Cueva del Guácharo	181		
	Morros de San Juan	2,775		
	María Lionza	11,712		
	Cerro Santa Ana	1,9		
	Laguna de Las Marites	3,674		
	Las Tetas de María Guevara	1,67		
	Cerro Matasiete y Guayamurí	1,672		
	Piedra del Cocuy	15		
	Cerro Autana	30		
	Morro de Macaira	99		
	Cueva Alfredo Jahn	58		
	Laguna de Urao	45		
	Chorrera Las González	126		
	Platillón	8		
	Loma de León	7,275		
	Macizo Cuao-Sipapo	389,098		
	Cerro Guanay	28,22		
	Yutaje/Coro-coro	50,942		
	Cerro Yavi	8,902		
	Camani y Morrocoy	13,672		
	Macizo Parú-Euaja	167,188		
	Vinilla-Aratitiope	2,699		
	Sierra Unturan	42,344		
	Tapirapeco-Tamacuari	23,304		
	Sierra Maigualida	637,49		

	Cerro Guaiquinima	116,153		
	Cerro Ichun - Guanococo	206,766		
	Sierra Maturani	101,55		
	Cadena Oriental de Tepuyes	126,707		
	Venamo	1,07		
	Pico Codazzi	11,85		
	Abra Río Frío	1,282		
	Piedra La Tortuga	525		
	Piedra Pintada	1,95		
	Meseta La Galera	95		
	Teta de Niquitao y P.Guirigai	18		
<i>Refugios de fauna silvestre (7)</i>	Cuare	11,853	251,262	IV
	Isla de Aves	158,021		
	Estero de Chiriguare	32		
	Ciénaga de Los Olivitos	22,204		
	Caño Guaritico	9,3		
	De la Tortuga Arrau	17,431		
	Laguna de Boca de Caño	453		
<i>Reservas de biosfera (2)</i>	Alto Orinoco Casiquiare	8,477,466	9,602,466	V
	Delta del Orinoco	1,125,000		
<i>Reservas de fauna silvestre (7)</i>	Ciénagas de Juan Manuel Aguas Blancas y Aguas Negras	70,68	293,487	VI
	Sabanas de Anaro	16,331		
	Esteros de Camaguán	19,3		

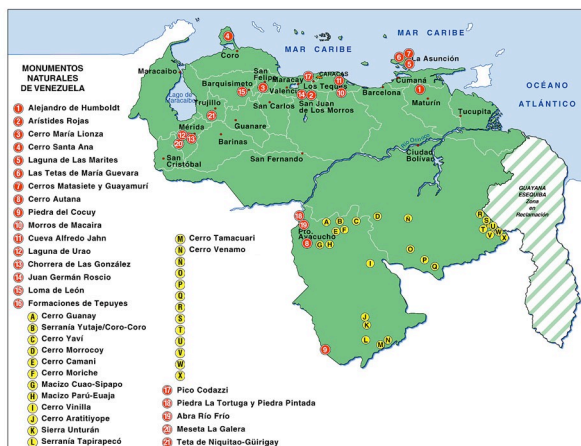
Ciénaga de La Palmita e Isla de Pájaros	2,526			
de Pájaros	129,7			
Tucurere	17,8			
Hueque Sauca	37,15			

Mapa 17: Parques Nacionales de Venezuela



Fuente: http://www.parkswatch.org/parkprofiles/maps/pamaps/Venezuela_large_map_nps.jpg

Mapa 18: Monumentos Naturales de Venezuela



Fuente: <http://www.araira.org/parquesnacionales.htm>

Territorios Indígenas

Las normas constitucionales de 1999 determinan el reconocimiento legal de los derechos de los pueblos y comunidades sobre su hábitat y sus tierras tradicionales, por lo cual se reconocen dichas tierras como bienes de dominio colectivo entregados a perpetuidad. Como derecho fundamental los pueblos y comunidades tienen la capacidad de demandar el reconocimiento de propiedad sobre aquellas áreas que el Estado ha declarado como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (Roldán, 2005:101 y 102).

Además, se reconoce que “Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” (Art. 260).

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) de 2005 creada para enmendar las ambigüedades de la Ley de Demarcación y Garantía de Hábitat y Territorios de los Pueblos Indígenas, establece en su Artículo 23. que “el Estado reconoce y garantiza el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas a su hábitat y a la propiedad colectiva de las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan”. El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, realizará la demarcación de su hábitat y tierras a los fines de su titulación de acuerdo con los principios y al procedimiento establecido en la presente Ley.

Según esta Ley, el Estado promoverá y desarrollará acciones coordinadas y sistemáticas que garanticen la participación efectiva de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en los asuntos nacionales, regionales y locales. Los pueblos y comunidades indígenas participarán directamente o a través de sus organizaciones de representación, en la formulación de las políticas públicas dirigidas a estos pueblos y comunidades o de cualquier otra política pública que pueda afectarles directa o indirectamente. En todo caso, deberá tomarse en cuenta la organización propia y autoridades legítimas de cada pueblo o comunidad participante, como expresión de sus usos y costumbres (Art. 6).

En su Artículo 25 determina que “los pueblos y comunidades indígenas que cuenten con documentos definitivos o provisionales, que acrediten su propiedad o posesión colectiva sobre sus tierras, otorgados sobre la base de diferentes dispositivos de la legislación agraria o según el derecho común, incluso títulos coloniales registrados o no, podrán presentarlos a los fines de la demarcación y titulación de conformidad con la ley que rige la materia y con la presente Ley”. Adicionalmente deben incluirse como parte del hábitat y tierras indígenas, aquellos

espacios geográficos a los que estos pueblos y comunidades han tenido acceso ancestral y tradicionalmente, aunque dichos títulos no versaren sobre ellos.

Según esta Ley, además, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce, aprovechamiento y a participar en la administración de su hábitat y tierras, a los fines de mantener sus formas de vida, promover sus prácticas económicas y definir su participación en la economía nacional (Art. 28). El hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas sobre los cuales se han establecido áreas naturales protegidas, deben ser incluidos en la demarcación y titulación del hábitat y tierras conforme a la Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia (Art. 32).

Los Planes de Ordenamiento y Reglamento de Uso han permitido como un uso especial la existencia en las áreas protegidas de las denominadas comunidades autóctonas bajo condiciones restringidas. En algunos parques nacionales los PORU incorporan una zonificación de Uso Especial Tradicional Indígena donde los grupos étnicos originales pueden cazar, pescar, cultivar y extraer productos vegetales bajo sus técnicas tradicionales de subsistencia.

Traslape

INPARQUES indica que más del 95% de los territorios habitados por las 34 etnias venezolanas corresponden a áreas naturales protegidas (INPARQUES, 2007:4). Al menos 54 figuras de las áreas protegidas venezolanas solapan áreas consideradas de ocupación ancestral indígenas (Bevilacqua, Medina y Cárdenas, 2006b:162). Sin embargo no existe una lista explícita de las áreas que se superponen con los territorios indígenas y el proceso de reconocimiento de los mismos a partir de la Constitución de 1999 hace difícil establecer su ubicación. A partir de un análisis visual de la superposición de mapas elaborados por el Instituto Geográfico de Venezuela (s/f) que indican la ubicación de los pueblos indígenas en el país y las áreas protegidas (con superficie mayor a las 12000 Ha), se puede determinar la siguiente situación de traslape: 11 Parques Nacionales (Categoría II de la UICN) y 11 Monumentos Naturales (Categoría III de la UICN), lo que equivale al 23,2 % del total de áreas protegidas de Venezuela se encuentran superpuestos con territorios identificados como ocupados por los pueblos indígenas. Si se toma la cifra presentada por Bevilacqua, Medina y Cárdenas (2006), el porcentaje de traslape asciende a 57 % del total de áreas protegidas venezolanas.

2. Análisis regional de la situación de traslape

De las cifras recopiladas sobre las áreas protegidas de carácter nacional en 12 países de América de Sur es posible determinar el número de áreas nacionales traslapadas en cada sistema (ver tabla 16⁴⁶) y además el número total de traslapes registrados por país diferenciados por tipo (ver tabla 17).

En primer lugar, el dato por país nos permite identificar las áreas en las que, de acuerdo a los reportes se asienta población indígena o en la que pueblos indígenas hacen uso de los recursos naturales. Sin embargo, este dato no permite conocer qué tipo de reconocimiento legal da el Estado a los territorios indígenas traslapados, ni cuántos traslapes por área protegida existen. Así, en América del Sur, de las 802 áreas protegidas de carácter nacional, 220 equivalente al 27 % presentan algún tipo de traslape.

De la información recopilada, tampoco se puede estimar la extensión que este traslape representa dentro de los sistemas nacionales o con respecto a cada área protegida traslapada. En este sentido, se puede decir que la información disponible sobre las características de los territorios indígenas de la región es limitada, pues no es posible conocer de primera mano y con datos actualizados, la ubicación y extensión de aquellos territorios indígenas que se superponen con áreas protegidas.

Los países que reportan una mayor proporción de población indígena (Bolivia, Ecuador y Perú) presentan los mayores porcentajes en cuanto a áreas nacionales traslapadas, a pesar de que no necesariamente son los que mayor número de traslapes tienen (ver tabla 17). Esto último obedece al menor número menor de áreas protegidas en relación con países como Brasil, Chile o Venezuela, pero también sugiere que el reconocimiento de territorios en estos países se da sobre extensiones de tierra relativamente grandes como en el caso de las TCO en Bolivia.

En el caso de Ecuador, sin embargo, debe recordarse que los territorios indígenas dentro de áreas protegidas, no están titulados y que lo que se reporta oficialmente es un reconocimiento de la ocupación ancestral dentro de los mismos, sin diferenciar la existencia de varios territorios no colindantes ocupados por el mismo pueblo o nacionalidad indígena.

De igual manera, en el caso de Perú, la cifra responde al alto número de áreas en las que se reporta el reconocimiento del uso de recursos naturales por ser además territorios ancestrales y sobre todo responde a la existencia de las denominadas reservas comunales.

⁴⁶ Las cifras presentadas en las tablas 16 y 17 no pueden ser tomadas en cuenta como cifras definitivas, sino que deben entenderse en función de la lectura de la sección correspondiente a cada país, para entender las limitaciones de información existentes y considerarse además, las limitaciones metodológicas indicadas en la sección introductoria del documento.

El caso de Guyana es excepcional pero responde al poco número de áreas protegidas que tiene el país. Mientras que el caso, también excepcional de Surinam, responde a una política nacional de no reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas como colectivos diferenciados de la sociedad nacional y por tanto de la negación de sus derechos tanto dentro como fuera de las áreas protegidas.

Tabla 16: Síntesis de situación de traslape en América del Sur

	Número de APs Nacionales	Porcentaje de Territorio Nacional Protegido	Porcentaje de la población que se identifica como indígena	Número de APs nacionales traslapadas	Porcentaje de APs nacionales traslapadas
Argentina	41	1.31	3	6	15
Bolivia	29	20	50.5	16	55
Brasil	305	7.6	0.25	79	26
Chile	96	19	4.6	29	30
Colombia	55	11.3	3.35	18	33
Ecuador	40	18.81	25	15	378
Guyana	3	4.7	9.1	3	100
Guyana Francesa	29	57	5.4	4	14
Paraguay	28	5.7	1.35	9	32
Perú	65	14.3	14.7	19	29
Surinam	16	12	4.2	0	0
Venezuela	95	27.5	2.3	22	23
América del Sur	802	-	-	220	27

Las cifras recopiladas a través de esta sección permiten además, categorizar de manera inicial la situación del traslape de áreas protegidas y territorios indígenas en América del Sur. Cinco tipos de traslape han sido identificados a lo largo del levantamiento de información. Existen territorios indígenas en áreas protegidas que ya han sido titulados, otros que se encuentran en algún punto del proceso de titulación, adjudicación o saneamiento legal. Además existen territorios habitados por comunidades y pueblos indígenas con cierto nivel de reconocimiento al ser considerados área de posesión y uso tradicional, territorios donde existe participación de indígenas en mecanismos de co-manejo, co-administración o concesión de las áreas protegidas de traslape y aquellos que igual dan indicio de cierto nivel de reconocimiento por la participación de los pueblos indígenas en comités de gestión u otras figuras similares. En la tabla 2, se presenta la información recopilada por país, desde la que se ha diferenciado el tipo de traslape que se presenta con las áreas protegidas. Se ha contado cada traslape una sola vez a pesar de que en muchos casos se cumplen dos o más condiciones de categorización.

Tabla 17: Tipos de traslape entre APs y Territorios indígenas

	Territorio titulado	Territorio en procesos de titulación o transferencia	Área de posesión y uso tradicional o ancestral	Participación en co-manejo, co-administración o concesión	Participación en comités de gestión o similares	Total de traslapes
Argentina	3	2	8	-	-	13
Bolivia	-	14	30	-	-	44
Brasil	60	14	5	-	-	79
Chile	-	-	120	2	1	123
Colombia	-	39	-	-	-	39
Ecuador	-	-	15	-	-	15
Guyana	1	-	1	1	-	3
Guyana Francesa	-	-	4	-	-	4
Paraguay	-	-	-	6	-	6
Perú	8	1	7	-	-	16
Surinam	-	-	-	-	-	-
Venezuela	-	-	54	-	-	54
América del Sur	72	56	253	9	1	396

Del total de traslapes registrados, 396 en toda América del Sur, solamente 72 (el 18.18 %) corresponden a territorios que gozan de reconocimiento a través de un título de propiedad dentro de las áreas protegidas. El caso de los territorios en transición o en proceso de titulación abarca al 14.3 % de los casos. Vale aclarar nuevamente que la diferenciación entre, territorios titulados y en proceso de titulación no ha podido ser realizada cabalmente para todos los países. Por tanto en casos como Colombia y Bolivia, a pesar de que se conoce que existen resguardos y Tierras Comunitarias de Origen (TCO) respectivamente, que han terminado los procesos de titulación, al no poder determinar la totalidad de situaciones, todos han sido incluidos en el grupo de titulaciones en proceso. La recopilación actual presenta un sesgo que, por un lado, sobreestima la cantidad de territorios titulados pues algunas de las fuentes de información utilizadas, como Chirif y García (2009) y Amazonia (2009), no diferencian las distintas fases del proceso de titulación. A su vez, la cifra de 72 territorios titulados, subestima en gran medida la situación real, pues existen propiedades indígenas tituladas sobre las que no se reporta con demasiado detalle, como por ejemplo, aquellos territorios indígenas en Bolivia que no entran en la categoría de TCO, sino como tierras comunales. Cabe destacar que al respecto de los territorios titulados, de los 72 casos, solamente 9 corresponden a la categoría de Tierras Conservadas por comunidades indígenas como parte de los sistemas nacionales de áreas protegidas. Estas incluyen a los casos de las 8 reservas comunales del Perú y el caso del área comunitaria conservada del pueblo *Wai Wai* en Guyana.

La mayoría de los casos (63.8 %) corresponden al nivel de reconocimiento de áreas de posesión y uso tradicional dentro de áreas protegidas. Este reconocimiento es importante para afianzar el ejercicio del derecho al territorio para los pueblos indígenas, sin embargo, en algunos de los casos presentados, el reconocimiento de la posesión y uso de recursos está

acompañado de restricciones determinadas y prescripciones sobre la administración y toma de decisiones en estos espacios, centrada en la Autoridad Ambiental. En el caso de Chile por ejemplo, el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas está bastante limitado al ser la institución estatal, CONAF la que decide sobre el alcance de la participación de los pueblos indígenas en la gestión de los territorios que ocupan y de los que hacen uso. Para el caso de Bolivia, las 30 TCO que se encuentran en las zonas de amortiguamiento de algunas de las áreas protegidas de carácter nacional, han sido tomadas en cuenta como casos de traslape confirmados.

Los 9 casos de traslape que se reportan como participación en mecanismos de co-gestión, co-administración o concesión, implican un reconocimiento de la ancestralidad del uso pero no un título de propiedad dentro de las áreas protegidas. Representan relaciones y acuerdos de gestión entre la autoridad pública y las autoridades tradicionales para el manejo de las áreas protegidas con un implícito apoyo al ejercicio de derechos. Se han tomado los tres tipos de mecanismos para participación como compatibles pues no se cuenta con toda la información que permita diferenciarlos sistemáticamente.

Finalmente, para la categoría de participación en comités de gestión, el caso chileno de la Isla de Pascua, en el que CONAF participa del Comité de Desarrollo de la Isla, es un caso de acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena *Rapa Nui* pero no se refiere a una modalidad de contrato específico, sino a una colaboración en la coordinación de acciones que permiten vincular el manejo que hacen los indígenas, con el manejo del área protegida en una escala de ordenamiento territorial mayor, que la del área protegida.

La cantidad de traslapes en la región, está altamente sub-estimada en las cifras que se muestran en la tabla 17. No es posible llegar a diferenciar en todos los casos lo que se contabiliza como un traslape en un área protegida pero que implica a dos o más pueblos indígenas que hacen uso o reivindican territorios separados. Este es el caso sobre todo, de aquellos traslapes que se contabilizan solamente a través del reconocimiento del uso o posesión ancestral. En el caso de Ecuador por ejemplo, están tomados en cuenta 15 traslapes, de los cuales, algunos se trata de áreas protegidas traslapadas sobre territorios de ocupación de dos o más pueblos indígenas, como es el caso del Parque Nacional Yasuní con ocupación de *Kichwas* de la amazonia y la nacionalidad *Waorani* (incluyendo clanes *Tagaeri* y *Taromenane*, definidos como pueblos en aislamiento voluntario). Sin embargo, ante la imposibilidad de separar adecuadamente los distintos territorios indígenas implicados en los traslapes, se ha considerado como si fuera un solo traslape. Lo mismo puede ocurrir para el caso de los resguardos indígenas en Colombia que pueden entrecruzarse con territorios de comunidades afrocolombianas.

Las condiciones legales que sustentan la gobernanza indígena

El traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas crea condiciones legales complejas que difieren entre los países de la región. En función de los reconocimientos de derechos a nivel constitucional y la elaboración y actualización de legislación secundaria, las condiciones de gobernanza de las áreas protegidas se han complejizado y hasta cierto punto homogeneizado en América del Sur.

La información que se presenta en la tabla 18 constituye una primera aproximación a una mirada regional sobre las condiciones formales que determinan parcialmente la participación indígena en la gobernanza de las áreas protegidas en América del Sur. La tabla muestra 8 elementos de las legislaciones nacionales que determinan la participación indígena en la gobernanza de áreas protegidas. Los dos primeros elementos corresponden a la existencia de un sistema nacional de áreas protegidas y al reconocimiento general que hacen los países de la situación de los pueblos indígenas. Los siguientes 5 elementos tienen que ver con los derechos que cada país reconoce o no a los pueblos indígenas dentro de áreas protegidas y los últimos 3 definen en cierta medida el grado de reconocimiento de estos derechos con respecto de la influencia que pueden tener los territorios indígenas dentro de los sistemas nacionales de áreas protegidas.

Tabla 18: Condiciones legales para la gobernanza indígena en áreas protegidas de América del Sur

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Guyana Francesa	Guyana	Paraguay	Perú	Surinam	Venezuela
Existencia legal de un sistema nacional de APs	<i>Si</i> <i>Ley 22351</i>	<i>Si</i> <i>Ley del Medio Ambiente 1333</i>	<i>Si</i> <i>Ley 9985 modificada por la Ley 11132 y el Decreto 5566</i>	<i>Si</i> <i>Ley 18362</i>	<i>Si</i> <i>Ley 99</i>	<i>Si</i> <i>Ley Forestal de 1981</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Ley 352 de 1994</i>	<i>Si</i> <i>Decreto Legislativo 1013</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Ley Orgánica para la Ordenación del territorio GO 3238</i>
Reconocimiento constitucional de pueblos indígenas como sujetos de derechos	<i>Si</i> <i>Art. 75</i>	<i>Si</i> <i>Art. 2</i>	<i>Si</i> <i>Art. 231</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Art. 171, 176, 246 y 330</i>	<i>Si</i> <i>Art. 4, 5, 6 y 8</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Art. 89</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Art. 119</i>
Reconocimiento de derecho de posesión y uso de RRNN en APs en la legislación nacional	<i>Si</i> <i>Ley 23302 y Ley 25799</i>	<i>Si</i> <i>Reglamento General de Áreas protegidas DS 24781 Art. 9</i>	<i>Si</i> <i>Ley 9985 Art. 42 y Decreto 4340 Art. 39</i>	<i>Si</i> <i>Ley Indígena 19253 Art. 35</i>	<i>Si</i> <i>Decreto 622 de 1977 Art. 7</i>	<i>Si</i> <i>Ley de Desarrollo Agrario de 1994 Ley Forestal Art. 87</i>	<i>Si</i> <i>Decreto Prefectoral de 1971 y Decreto Ministerial de 1987</i>	<i>Si</i> <i>Acta Amerindia 2006, Cap. 29</i>	<i>Si</i> <i>Ley 904 Art. 14</i>	<i>Si</i> <i>Decreto Supremo 009-2006-AG</i>	<i>Si</i> <i>Decreto sobre política de Tierras de 1982</i>	<i>Si</i> <i>Ley Orgánica para la Ordenación del territorio GO 3238 Art. 23</i>
Reconocimiento de autoridades ancestrales/tradicionales/propias en la legislación nacional	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Ley de participación popular 1551</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 231</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 246 Ley 99 Art. 31</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 171</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Acta Amerindia de 2006</i>	<i>Si</i> <i>Ley 904 Art. 3</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 149</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas LOPCI Art. 6</i>
Reconocimiento del derecho consuetudinario en sus territorios	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 192</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 231</i>	<i>Si</i> <i>Ley 19253 Art. 16</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 246</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 57</i>	<i>Si</i> <i>Filoché y Aubertain 2007:7</i>	<i>Si</i> <i>Acta Amerindia Sección 2</i>	<i>Si</i> <i>Ley 904 Art. 5</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 149</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 260</i>
Existencia de mecanismos legalmente definidos para la participación en la gestión de APs	<i>Si</i> <i>Varias resoluciones de APN: 204, 227, 145 y Ley 22351</i>	<i>Si</i> <i>Ley 1551, Art 7, Ley 1333 Art. 78 y Reglamento General de Áreas protegidas DS</i>	<i>Si</i> <i>Ley 9985 Art. 42 y Decreto 4340</i>	<i>Si</i> <i>Ley Indígena 19253 Art. 34</i>	<i>Si</i> <i>Ley 99 Art. 31</i>	<i>Si</i> <i>Ley de gestión Ambiental de 1999, Art. 12</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Actas de creación y modificación de las áreas Iwokrama y Kaieteur y el Acta de Protección</i>	<i>Si</i> <i>Ley 352 de 1994</i>	<i>Si</i> <i>Ley general del Ambiente 28611 Art 108 y Ley de Áreas Naturales protegidas</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>LOPCI Art. 32</i>

Legislación secundaria que permite y define el reconocimiento de derechos de propiedad sobre el territorio en APs	<i>No</i>	<i>24781 Art. 47</i> <i>Si</i> <i>Ley INRA 1715 y Ley de Reconducción comunitaria 3545</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i> <i>Decreto 262 de 1977 Art 7</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Ambiental 1996</i> <i>No</i>	<i>Si</i>	<i>26834 Art. 31</i> <i>Si</i> <i>Ley 28611 Art 110</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>LOPCI Art. 32</i>
Co-manejo reconocido por legislación nacional	<i>Si</i> <i>Resolución APN HD 204 y 227</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 385</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Decreto 622 Art. 7</i>	<i>Si</i> <i>Ley de Gestión Ambiental. Art. 28</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Actas de creación y modificación de las áreas Iwokrama y Kaieteur</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Art 28 del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>LOPCI Art. 50 y 146</i>
Áreas protegidas indígenas reconocidas en la legislación como parte del sistema nacional	<i>No</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 405</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Acta Amerindia 2006</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Ley 23684 Art. 22</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
Territorios indígenas como elemento de la organización territorial del Estado	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 290 y 291</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 329</i>	<i>Si</i> <i>Constitución Art. 60</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

Los Sistemas nacionales de áreas protegidas

De los 12 países de la región estudiados, 9 cuentan con legislación que crea y define específicamente un sistema nacional de áreas protegidas. La misma que regula los sistemas nacionales con distinto grado de desarrollo y de actualización en los países de la región. En casos como en Argentina, Brasil y Chile la legislación y la institucionalidad están siendo revisadas para construir un solo sistema integrado. Además las presentes reformas buscan distintos tipos de definiciones que permitan vincular las competencias nacionales con aquellas regionales o locales, integrar la gestión pública y comunitaria y, agregar los distintos componentes (público, privado y comunitario). En el caso de Perú, las reformas recientes en el sector de conservación de la biodiversidad corresponden a la creación del Ministerio del Ambiente en 2008, a través de la cual se intenta mejorar la coordinación de los distintos niveles de gobierno. En los casos de Bolivia, Ecuador y Venezuela, las reformas buscan ajustar la legislación a nuevos principios constitucionales que reconocen derechos o aplican una nueva política con relación al medio ambiente y los pueblos indígenas.

Los 3 países que no cuentan con sistemas nacionales, Guyana, Guyana Francesa y Surinam, tienen también distinto grado de avance en la consolidación de sus legislaciones. En el caso de la Guyana Francesa, la legislación corresponde a un proceso largo de ajuste de la legislación francesa a la legislación departamental local. Guyana y Surinam cuentan todavía con instituciones públicas relativamente jóvenes que no han logrado iniciar un proceso de integración de sus áreas protegidas a pesar de los avances que reportan en la consolidación individual de las mismas.

Como se verá más adelante, con el caso de Guyana, la existencia de un sistema nacional puede tener poco que ver con el grado de reconocimiento de los territorios indígenas como parte de la política conservación nacional. Sin embargo, la existencia de sistemas nacionales que tratan de volverse integrales pueden aportar en gran medida al reconocimiento de derechos, al establecer reglas claras sobre los procedimientos para delimitar los territorios indígenas y los usos de los recursos que en ellos se puede practicar.

El reconocimiento constitucional de derechos colectivos a pueblos indígenas

Las constituciones de 7 de los 12 países de América del Sur analizados reconocen derechos colectivos específicos para los pueblos indígenas, no obstante se puede apreciar en la región, una gran variabilidad en la translación de ese reconocimiento constitucional en leyes secundarias, y más aún en su aplicación efectiva en políticas públicas, lo que incluye aquellas relativas al ambiente, a la conservación de la biodiversidad y a la gestión de áreas protegidas.

El reconocimiento constitucional de derechos colectivos no ha llevado siempre al reconocimiento legal de la propiedad de los pueblos indígenas dentro de los sistemas de áreas

protegidas, a través de procesos de saneamiento y titulación; o a la inclusión de las áreas conservadas por comunidades indígenas dentro de los sistemas.

Tampoco ha significado necesariamente un reconocimiento expreso de otros derechos de los pueblos indígenas, conexos a la territorialidad dentro de las áreas protegidas, como son el derecho al uso, manejo y conservación de los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, a las autoridades tradicionales y formas de organización, usos y costumbres, así como el derecho consuetudinario.

La variabilidad es tal que existen situaciones de países en las que a pesar de un nulo reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas a nivel Constitucional, sí se han desarrollado elementos relativos a derechos en la legislación secundaria. Se puede citar el caso de Chile, que si bien no reconoce en la Constitución a los pueblos indígenas como sujetos de derechos específicos, sí reconoce en la legislación secundaria (ej.: *Ley Indígena 19253*), la posesión y uso de recursos naturales en áreas protegidas, derechos consuetudinarios y define mecanismos para la participación en la gestión de APs, amparándose en la ratificación de convenios internacionales. En el caso de Guyana, sin contar con un reconocimiento constitucional a derechos específicos de los pueblos indígenas y sin haber ratificado convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT, se reconoce el derecho de posesión y uso de recursos naturales en áreas protegidas en la legislación nacional (en un decreto prefectoral y otro ministerial), así como el reconocimiento al derecho consuetudinario.

El reconocimiento del derecho de posesión y uso de recursos naturales en áreas protegidas

Todos los países de la región reconocen en su legislación secundaria el derecho de los pueblos indígenas a la posesión y uso de recursos en los territorios que ocupan. Esto incluye no solamente los territorios que se traslapan con áreas protegidas, y que son reconocidos de alguna forma además por los sistemas nacionales, sino también, aquellos que ocupan de una u otra manera, como sostiene el convenio 169 de la OIT, a pesar que no todos los países han suscrito o ratificado dicho convenio. Sin embargo es de notarse que, el reconocimiento del derecho tiene limitantes que para el caso de las áreas protegidas tiene que ver con los objetivos de conservación de las mismas, las cuales no siempre está definidas con una participación protagónica de los pueblos indígenas.

El reconocimiento de las autoridades ancestrales en la legislación nacional

Que las legislaciones reconozcan la capacidad de las autoridades ancestrales en la toma de decisiones de los pueblos indígenas, es un avance tanto para el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, como para la buena gobernanza de las áreas protegidas e incrementar mayores posibilidades de conservar recursos naturales, en ellas

existentes. En el caso del Ecuador, se ha estudiado ampliamente (Whitten, 1977; McDonald, 1989, Muratorio, 1987) los efectos perversos que sobre los recursos naturales pueden tener las políticas ambientales o de redistribución de la tierra cuando desconocen las autoridades ancestrales y tratan de cambiar la organización social abruptamente para que los pueblos indígenas se acoplen a unos objetivos de desarrollo que en muchos casos les son ajenos.

En la región, 10 de los 12 países reconocen explícitamente el papel que puede jugar el las autoridades ancestrales en la regulación de la vida de los pueblos y comunidades indígenas y en el mantenimiento de su cultura. Sin embargo, es de reconocer que en el caso de Argentina en donde no existe un reconocimiento explícito de su importancia, algunas iniciativas que relacionan a los pueblos indígenas con APN se fundamentan en el respeto a las costumbres de los pueblos y tratan de crear un entendimiento de los mismos para llegar a acuerdos sobre temas como la restitución de los territorios ancestrales.

El reconocimiento del derecho de uso del derecho consuetudinario

Diez países en América del Sur reconocen expresamente la capacidad de los pueblos indígenas de decidir en función de su derecho consuetudinario y lo limitan a los asuntos internos de las comunidades. A pesar de que reconocen un compromiso del Estado para preservar las costumbres de los pueblos indígenas, entre ellas, el derecho, las legislaciones secundarias revisadas tienen poco desarrollo en cuanto a la forma en la que este derecho se puede llegar a aplicar sistemáticamente, limitando así la capacidad de que los sistemas de justicia sean sistemas plurales.

El reconocimiento de derechos de propiedad en áreas protegidas

El reconocimiento de derechos de propiedad en áreas protegidas es un tema de conflicto permanente en algunos países de la región como Ecuador, Chile o Surinam. Para los pueblos indígenas, el reconocimiento restringido al derecho de posesión y uso de recursos resulta limitado para la autodeterminación, y para definir sus propias visiones de desarrollo. Alcanzar la titulación y reconocimiento de la propiedad se ha visto como una forma de asegurar un mayor control sobre el territorio, precautelar los recursos naturales frente a la expansión de terceros y asegurar para generaciones futuras espacios de vida y de continuidad cultural. Existen pocas excepciones, como es el caso de pueblos indígenas en el Parque Nacional Manú en Perú donde han rechazado la titulación ofrecida por el Estado.

Solamente cuatro países en América del Sur (Bolivia, Paraguay, Perú y Venezuela) reconocen expresamente el derecho de los pueblos indígenas a que se les titulen tierras y territorios dentro de áreas protegidas. Las modalidades cambian de país a país. En Bolivia, las áreas protegidas pueden gozar de una doble categoría, como área protegida y territorio indígena. Esto asegura la propiedad a los pueblos indígenas y además compromete al Estado y a los

pueblos en la gestión compartida. Las áreas de doble condición, forman parte del sistema nacional de áreas protegidas e inclusive se ha llegado a compatibilizar planes de manejo con planes de vida de los titulares de las Tierras Comunitarias de Origen, como en el caso de la Reserva de Biosfera Pilón Lajas.

En el caso de Paraguay, se estipula la titulación a los pueblos indígenas en caso de que su presencia anteceda a la creación del área protegida, pero ante la falta de mecanismos para determinar dicha condición, ha habido dificultades para efectiva dicho reconocimiento, creándose tensiones entre el Estado y los pueblos indígenas. En Venezuela, el reconocimiento del derecho implica que los pueblos indígenas reclamen del Estado los territorios ancestrales que han sido declarados áreas protegidas (ABRAE), no obstante todavía se están definiendo procedimientos para la titulación.

En Guyana, el reconocimiento de la propiedad se ha dado a través de la desafectación de porciones de áreas protegidas a favor de las comunidades indígenas, como es el caso del Parque Iwokrama y la comunidad de Fairview Village. Sin embargo, el área titulada a los amerindios sigue estando vinculada a la gestión de Iwokrama a través de acuerdos entre la administración del área y el consejo de la villa.

En el caso colombiano, no existe un reconocimiento de doble condición de un área como resguardo indígena y como área protegida nacional. Lo que existe es una declaración de compatibilidad y la posibilidad de que se arregle un régimen especial de manejo en el que tanto los pueblos indígenas del resguardo, como la unidad a cargo de las áreas protegidas puedan determinar los objetivos del uso de los recursos naturales.

En Brasil, en términos generales no existe un reconocimiento a la propiedad de la tierra para los pueblos indígenas. La legislación federal indigenista reconoce el derecho a la “posesión” exclusiva de los pueblos indígenas en sus áreas de ocupación tradicional a través de todo un proceso que incluye varias fases desde la identificación hasta la homologación de las “Tierras Indígenas”, mientras recae la propiedad sobre la Unión. Por otra parte, existe un reconocimiento de los territorios indígenas titulados como áreas protegidas, sin embargo estas no forman parte del sistema de unidades de conservación. Así, en caso de que los pueblos indígenas decidan permanecer en una unidad de conservación de la categoría de manejo integral creada sobre el territorio que ocupan tradicionalmente, tienen que ajustar su presencia a los objetivos de manejo del área fijados por el Estado.

Los mecanismos de participación en la gestión de áreas protegidas

El desarrollo de mecanismos que permitan la participación de los pueblos indígenas en la gestión de las áreas protegidas es bastante desigual en la región. Las constituciones más recientes como la boliviana, ecuatoriana o venezolana, reconocen el derecho a participar de

todas las decisiones públicas que les afecten. Además, existen países que han desarrollado leyes específicas para la participación indígena en la gestión pública (Chile y Ecuador). Otros reconocen este derecho específicamente a nivel de los sistemas de áreas protegidas (Argentina, Brasil) y otros, lo reconocen de manera específica en cada área protegida o con ciertos pueblos y en circunstancias particulares (Guyana).

A pesar de las diferencias en las experiencias que han sido parcialmente documentadas en la primera sección, los avances en los distintos países pueden compartir características similares a la experiencia de manejo participativo de la provincia de Neuquén que se presenta abajo:

Manejo participativo en las áreas naturales protegidas de la Provincia de Neuquén – Argentina

Andrea Mazieres y Sebastián Di Martino. Dirección de Áreas Naturales Protegidas de Neuquén.

La Provincia del Neuquén cuenta con quince áreas naturales protegidas que abarcan el 13% de su superficie. Cuatro de estas áreas son administradas y manejadas por el gobierno nacional y once por el gobierno provincial. Las once unidades de conservación provinciales son administradas por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas de Neuquén. Dos de estas áreas (Copahue y Chañy) abarcan territorios de Comunidades Originarias pertenecientes al Pueblo Mapuce.

El Manejo Participativo en las áreas provinciales surge en el año 2003 con el objeto de formular el Plan General de Manejo del Área Natural Protegida Epu Lauquen. Es así que por iniciativa de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y el Municipio de la localidad de Las Ovejas se establece el directorio de manejo participativo, conformado por varios sectores de los gobiernos provincial y municipal y algunos de los sectores más representativos de la comunidad.

El mencionado directorio contribuyó a la formulación del Plan General de Manejo y se propuso su continuidad para que aportara a la aplicación del mismo, pero luego su actividad fue decayendo hasta desaparecer. Por esta razón, durante el año 2007, se lo sometió a un proceso de revisión que incluyó especialmente limitar el número de representantes de organismos gubernamentales (que por encontrarse en gran número burocratizaban su funcionamiento y opacaban la participación local); restringir la participación local a grupos que demostraran un interés directo y que representaran a sectores con existencia real en las comunidades locales; elaborar un reglamento de funcionamiento claro entre todos los involucrados en el directorio; y dotar a este reglamento de respaldo legal a través de normas provinciales y municipales.

El manejo participativo en el área natural protegida Copahue

El Área Natural Protegida Copahue se encuentra en el centro-oeste de la provincia del Neuquén y posee un Plan General de Manejo aprobado por Decreto. El área protegida Copahue resulta el área con mayores y más complejos problemas de manejo de todo el sistema debido especialmente a la gran cantidad de visitantes que recibe y a que posee dos urbanizaciones en su interior (Caviahue y Copahue). La Dirección de Áreas Naturales Protegidas no ha sido efectiva por sí misma para alcanzar los objetivos de conservación y desarrollo propuestos y para revertir los problemas de manejo

existentes. Por otro lado, existen condiciones que hacen que la participación de la comunidad en el manejo y gestión del área protegida sea recomendable y prioritaria. La comunidad está informada y motivada para participar, además cuenta con un Plan General de Manejo y sus programas y zonificación de actividades son las herramientas fundamentales sobre las que se apoya la toma de decisiones

El proceso de conformación y puesta en marcha del Directorio de Manejo Participativo tuvo como eje central la participación de la comunidad en todas las instancias de desarrollo del mismo, desde la convocatoria inicial para informar sobre la propuesta de conformación y puesta en marcha hasta la selección de sectores y representantes del mismo.

Durante el año 2008, se realizaron tres encuentros en la localidad de Cavihue destinado a toda la comunidad. Estas instancias, generaron un ámbito de participación, discusión y consenso para la conformación del Directorio de Manejo Participativo. El resultado final de estos encuentros fue la identificación de trece sectores con intereses en el manejo del área protegida para la conformación del Directorio. A continuación, se realizó una convocatoria a cada uno de los sectores identificados, para que sean ellos mismos los que realicen sus procesos de elección de representantes titulares y suplentes en el seno de sus organizaciones.

Para la incorporación de la Comunidad Mapuce Milláin Curricál se debieron realizar encuentros específicos debido a la dinámica de su actividad (ya que residen en áreas diferentes en verano e invierno debido a las prácticas trashumantes) y por particularidades de su cultura y cosmovisión de la biodiversidad. De todas formas, el resultado de estos encuentros fue el mismo que para otros grupos, es decir, la elección de sus representantes y la definición de prioridades sectoriales para comenzar a trabajar y definir en el marco del Directorio.

A la fecha, el Directorio de Manejo Participativo del Área Natural Protegida Copahue se encuentra conformado y funcionando y ha demostrado ser un ámbito de discusión de políticas de manejo del área protegida que ha enriquecido y hecho más eficiente. Asimismo ha permitido, por parte de los integrantes de cada sector, el conocimiento y reconocimiento de intereses de otros grupos, a veces antagónicos con los propios. También se ha constituido como un órgano de control de gestión y de presión política ante intereses que se contraponen con los de la comunidad en su conjunto.

El Directorio de Manejo Participativo es el resultado de un proceso de voluntad, convicción y compromiso de asumirnos en la construcción de una nueva sociedad. Una sociedad que autodetermine su presente, sin delegar su bienestar ni la soberanía sobre el territorio y sus recursos naturales, sabiendo que la participación de todos es la garantía de un proceso de transformación digno y representativo.

El co-manejo reconocido por la legislación nacional

Ni el reconocimiento de la participación en la gestión de las áreas protegidas que se traslapan con territorios indígenas, ni el reconocimiento de la propiedad dentro de las áreas, implican una relación entre Estado y pueblos indígenas en la que se compartan responsabilidades de gestión. El co-manejo entendido como una modalidad para compartir responsabilidades y

ejercer derechos, aterriza el reconocimiento de derechos en la toma de decisiones y la fijación de objetivos que rebasan la propia jurisdicción territorial de los actores (pueblos y entidades estatales a cargo de las áreas protegidas). De los 12 países de América del Sur estudiados, siete -Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Venezuela- incorporan en su respectiva legislación alguna forma de co-manejo.

En estos siete países, el reconocimiento del co-manejo se hace en distintos niveles de la legislación, a nivel de la Constitución Política del Estado, en el caso de Bolivia, a nivel de leyes secundarias como en Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, o de resoluciones de la autoridad de aplicación en las áreas protegidas nacionales de Argentina y Guyana. La variabilidad es tal que en países en que no se reconoce explícitamente el co-manejo (ni a nivel Constitucional, ni en leyes secundarias), sin embargo existen ciertas iniciativas y mecanismos que de alguna forma lo establecen aunque sin una figura legal específica y homogénea para todas las áreas como en los casos de Chile y Paraguay.

Las Áreas Indígenas de Conservación como figuras parte en los sistemas nacionales

Un nivel superior de reconocimiento de la capacidad de los territorios indígenas para aportar a la conservación de la naturaleza, ha tomado forma en la región a través de la incorporación de áreas conservadas por comunidades indígenas a los sistemas nacionales. Solamente cuatro países (Bolivia, Ecuador, Guyana, y Perú) de la región reconocen estas áreas en relación al resto de áreas protegidas nacionales. En Bolivia no son áreas de conservación indígena que se reconocen como parte del sistema nacional, sino territorios indígenas que en su integralidad tienen doble condición. En el caso de Ecuador este reconocimiento se establece en la Constitución aprobada en el 2009, sin embargo no se ha desarrollado todavía la legislación secundaria al respecto. En el caso de Guyana a pesar de que carece de un sistema nacional de áreas protegidas, el Estado sí reconoce áreas protegidas por comunidades indígenas, como áreas protegidas de carácter nacional, como el ejemplo del territorio del pueblo Wai Wai.

Los territorios indígenas como elementos de la organización territorial del Estado

El reconocimiento de los territorios indígenas en relación a las áreas protegidas por una situación de traslape permite una limitada influencia de los planes de vida indígenas (u otras iniciativas) sobre dinámicas que condicionan también la capacidad de las áreas protegidas de proteger recursos naturales. En muchos casos, las políticas extractivas o los planes de desarrollo nacionales o locales, amenazan tanto las áreas protegidas, como los territorios indígenas, restringiendo la capacidad de ejercicio de derechos de los pueblos indígenas.

Por la existencia de estas amenazas y de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, algunos ordenamientos legales reconocen la capacidad de los territorios indígenas de convertirse en elementos constitutivos del ordenamiento territorial del Estado, desde los

cuales se pueda hacer efectiva una planificación del desarrollo en función de los intereses de los pueblos indígenas. De tal forma, tres constituciones en América del Sur, en Bolivia, Colombia y Ecuador reconocen que los territorios indígenas pueden conformar jurisdicciones territoriales en la forma de autonomías indígenas originarias campesinas, entidades territoriales indígenas y circunscripciones territoriales indígenas, respectivamente.

Estas figuras han sido previstas como elemento máximo del ejercicio de la autodeterminación sobre los territorios, el uso de los recursos, las dinámicas económicas y políticas. En ninguno de los tres casos, se han puesto en práctica todavía estas figuras, no se han definido claramente las atribuciones que tendrían, la relación con las jurisdicciones convencionales (departamentos, provincias, u otras jurisdicciones menores existentes en cada país), y menos aún la relación con las áreas protegidas. Cabe resaltar no obstante, que las condiciones de gobernanza, en áreas protegidas que se traslapen con territorios indígenas, dentro de estos espacios requerirán de una mejor coordinación entre los planes nacionales de desarrollo, la gestión de los sistemas nacionales de áreas protegidas y estas jurisdicciones de régimen especial y/o autónomo de los pueblos indígenas.

3. Estudios de caso en Perú y Bolivia

Si bien los marcos legales plantean un escenario de lo que debería suceder en los espacios de traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas, las condiciones reales están sujetas a la voluntad política de personeros de las instituciones ambientales, la incidencia de políticas públicas relativas a otros ámbitos, la dinámica local, entre otros factores. En esta sección con la perspectiva de profundizar en el análisis del traslape en América del Sur, se seleccionan y estudian dos casos, para identificar condiciones de gobernanza existentes.

En la tabla 19 se muestra el número de las áreas protegidas traslapadas por país y el total de traslapes para los 12 países estudiados de América del Sur. De las 802 áreas protegidas de carácter nacional de la región, 224 presentan un traslape con territorios indígenas. El porcentaje de traslape en la región corresponde al 28 % del total de áreas nacionales.

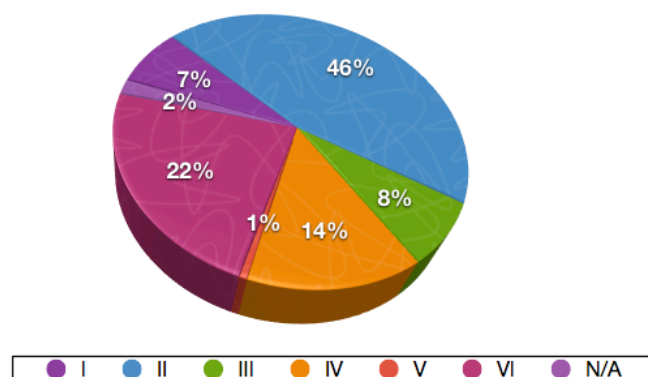
Tabla 19: Total de áreas protegidas nacionales traslapadas por país

País	Total	Traslapadas	Porcentaje
Argentina	41	6	15%
Bolivia	29	16	55%
Brasil	305	79	26%
Chile	96	29	30%
Colombia	55	18	33%
Ecuador	40	15	38%
Guyana Francesa	29	4	14%
Guyana	3	3	100%
Paraguay	28	9	32%
Perú	65	19	29%
Surinam	16	0	0%
Venezuela	95	22	23%
Sudamérica	802	220	27%

En la figura no.1 se puede apreciar la distribución de las 162 áreas protegidas traslapadas clasificadas de acuerdo a las categorías de la UICN. Las áreas protegidas clasificadas en las categorías II y VI son las que se traslapan con territorios indígenas en mayor número en la región, representando el 46 y 22 % del total de la región, respectivamente. Existen solamente tres áreas traslapadas que no han sido todavía clasificadas de acuerdo a las categorías de manejo de la UICN. Pese a que la categoría V corresponde a un tipo de “área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores” (Dudley, 2008:25), pocas áreas en la región son clasificadas en relación a esta categoría y solamente una de ellas, presenta traslapes reconocidos con territorios indígenas.

Figura 1: Porcentaje de traslape según categorías de la UICN

Categoría UICN	I	II	III	IV	V	VI	N/A	TOTAL
Total de áreas	102	261	86	109	39	189	16	802
Traslapadas	12	74	13	23	1	36	3	162
Porcentaje	7%	46%	8%	14%	1%	22%	2%	100%



Es importante destacar que la mayor concentración de áreas traslapadas en la categoría II de Conservación y Protección del Ecosistema⁴⁷ puede darse por el mantenimiento de ciertas áreas protegidas creadas con el nombre de Parque Nacional pero que nunca fueron manejadas de tal forma⁴⁸. Esta tendencia regional marcada por el origen de las áreas provoca una sobrestimación de la cantidad de áreas que se manejan bajo los criterios guía de la categoría II y por ende también puede sobreestimar su relevancia para el análisis del traslape y de las condiciones de gobernanza.

La concentración de las áreas traslapadas clasificadas en las categorías II y VI, indica dos situaciones distintas para la gobernanza de las áreas protegidas. En el primer caso, se trataría de áreas que gozan o apuntan a un relativamente alto nivel de protección y que inclusive podrían llegar a limitar –al menos parcialmente- los usos de los recursos naturales que en ellas puedan hacer las comunidades y pueblos indígenas. En el segundo caso, las áreas apuntan a un manejo sostenible, lo cual abre la posibilidad incluso de la presencia de actividades extractivas de las que se espera –aunque no siempre con éxito- un manejo ambiental responsable que aporte a la sustentabilidad.

Si bien tal diferenciación en el manejo es poco sostenible sin una verificación *in situ* de las características del manejo entre los dos grupos de áreas, al menos se puede suponer que las áreas de la categoría II que se hallan traslapadas de alguna manera con territorios indígenas podrían llegar a presentar una mayor presencia de conflictos entre pueblos indígenas y la autoridad pública y a su vez, una mayor cantidad de mecanismos de gestión compartida.

Partiendo de esta hipótesis, entender las condiciones de gobernanza en las áreas de la categoría II se vuelve prioritario por una cuestión de similitud de condiciones -al menos formales- y, por un potencial compartido –por los objetivos de la categoría- para aportar a la conservación. De tal forma, en el presente estudio se analizan dos estudios de caso de áreas protegidas clasificadas en la categoría II para corroborar la correspondencia de las condiciones de gobernanza que se establecen desde los marcos legales nacionales y aquellas que existen efectivamente en las áreas, como producto de la relación entre los actores sociales; igualmente otro objetivo es esbozar recomendaciones de manejo que apunten a mejorar las actuales condiciones de gobernanza cuando existen situaciones de traslape. La tabla 19 muestra que Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, son los países de la región que presentan un mayor porcentaje de áreas traslapadas con territorios indígenas, con el 55, 30, 38 y 29 por ciento respectivamente. Esto sin contar con el caso del 100 % de traslape de Guyana pero que carece de un sistema nacional y en donde las condiciones de cada área no responden a una

⁴⁷ El objetivo de estas áreas es “La protección de biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo” (Dudley, 2008:19).

⁴⁸ Víctor Hugo Inchausty, comunicación personal, 19 de octubre de 2009.

política nacional uniforme, sino a los acuerdos que en cada área protegida se logre con los pueblos indígenas, y las normas que estos acuerdos generen.

De los cuatro países, solamente Bolivia y Perú reconocen la propiedad colectiva indígena en áreas protegidas, no obstante es en el caso de Bolivia donde se hace un expreso reconocimiento en la Constitución Política actual, que en los casos de traslape entre territorios indígena originario campesinos y áreas protegidas, se hará un manejo según las propias formas organizativas y sistemas de autoridad de los pueblos indígenas, manteniendo los objetivos de conservación de dichas áreas; y se habla explícitamente de que habrá co-manejo. Es en esta dirección que tomando en cuenta los casos el presente estudio apunta a generar recomendaciones para la gobernanza compartida.

En el caso de Bolivia, existen nueve áreas protegidas de la categoría II en los que se han confirmado traslapes con territorios indígenas, para el caso de Perú, son seis las áreas en la misma condición (ver tabla 24).

Tabla 20: Áreas protegidas (Categoría II) de Bolivia y Perú con traslape

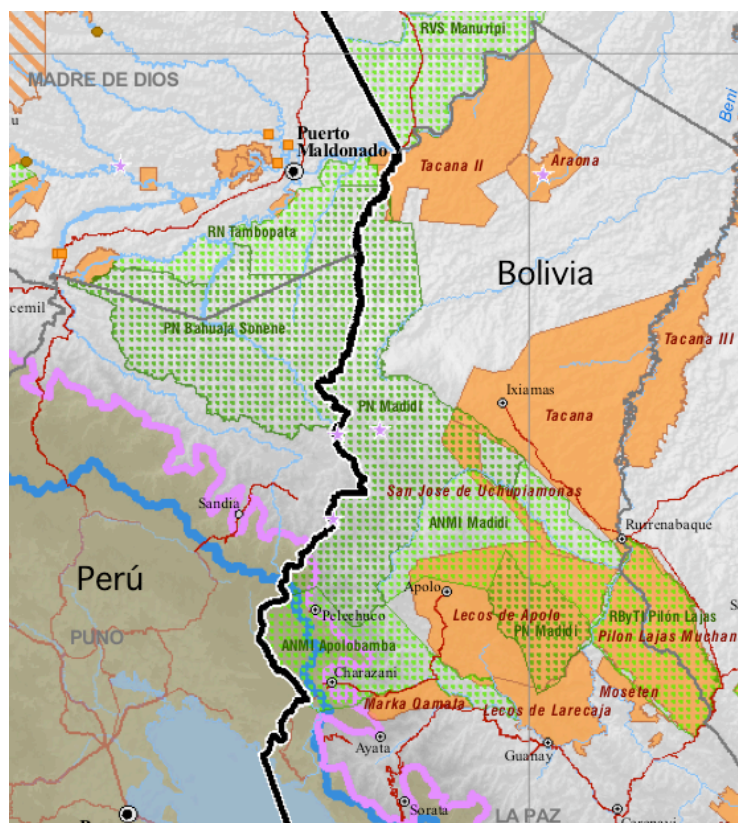
Bolivia (9)	Perú (6)
Isiboro Sécure	Manú
Noel Kempf Mercado	Yanachaga-Chemillén
Cotapata	Bahuaja-Sonene
Kaa-lya del Gran Chaco	Cordillera Azul
Madidi	Otishi
Otuquis	Alto Purús
Serranía del Aguaragüe	
Amboró	
Serranía del Iñao	

En el caso de Perú, todas las áreas protegidas indicadas en la tabla 20 se encuentran ubicadas en la Amazonía, para el caso de Bolivia, cinco de las nueve están ubicadas en esta región. Una inspección del mapa AMAZONIA (2009) permite determinar que los territorios indígenas reconocidos en las áreas protegidas tienden a ser de mayor tamaño en la región amazónica en comparación con aquellos en la región andina donde la fragmentación es mayor. Por tanto estudiar dos áreas en esta región, permite contar con ejemplos de gobernanza compartida en la que –al menos hipotéticamente- existe una menor cantidad de actores interesados o involucrados en la gestión de las áreas y por ende donde puede existir una mayor influencia de las demandas indígenas en la gestión.

La selección del área a estudiar en el caso de Bolivia, se ha efectuado tomando en cuenta además de su ubicación regional, el tamaño relativo de su superposición con territorios indígenas. Así, se ha escogido el Parque Nacional Madidi como el área que presenta el traslape de mayor tamaño en su respectivo país, pues esto asegura hasta cierto punto que tanto el pueblo indígena como de la agencia a cargo del sistema áreas protegidas le den una alta relevancia a la superposición para la gestión⁴⁹.

Para el caso de Perú, el único traslape verificable en cuanto a comunidades indígenas dentro de un parque nacional es el Parque Nacional Manú. Sin embargo se ha escogido el Parque el Nacional Bahuaja-Sonene para el estudio para contrastar las condiciones de un área protegida en la que se reconoce propiedad indígena, con otra que no.

Mapa 19: Áreas protegidas seleccionadas para el estudio y sus traslapes con territorios indígenas



Fuente: Editado desde Amazonia, 2009

⁴⁹ Si bien en Bolivia el tanto el Parque Nacional Isiboro-Sécure como la Reserva de la Biosfera Pilon Lajas, tienen el estatus de área protegida y de Tierra Comunitaria de Origen, se han dejado de lado para el estudio por considerarse que hasta cierto punto representan un tipo de traslape y de manejo no común para otros países de América del Sur,

La gobernanza indígena en Madidi y Bahuaja-Sonene

Como se ha mencionado desde la introducción, las condiciones de gobernanza de las áreas protegidas rebasan las prescripciones de los marcos legales. En cierto sentido los marcos legales nacionales e internacionales establecen algunos principios rectores, que no necesariamente en la práctica se aplican efectivamente, lo que depende de varios factores. La existencia de otras legislaciones que abiertamente contradicen los marcos legales que rigen las áreas protegidas son un factor, o la existencia de prácticas que aun sin ser legales amenazan la existencia de las áreas son otras. Sin embargo, existe un conjunto o varios conjuntos de saberes y prácticas, cosmovisión, formas de organización social y manejo del territorio reguladas a través de mecanismos consuetudinarios, que conforman lo que se conoce como la gobernanza indígena y que tiene el potencial de constituir un gran apoyo a las estrategias de conservación que persiguen las áreas protegidas.

La gobernanza indígena aplicada al ámbito del manejo de áreas protegidas ha sido definida por UICN como “áreas protegidas donde la autoridad administrativa y la responsabilidad recaen en los pueblos indígenas y/o comunidades locales bajo diversas formas de instituciones y normas, consuetudinarias o legales formales e informales” (Dudley, 2008:32).

Como se ha visto en las secciones anteriores, la gobernanza indígena, así entendida, es en muy pocos casos la única forma de toma de decisiones dentro de un área protegida, en muchas de las áreas protegidas en América del Sur existen formas más o menos desarrolladas de gobernanza compartida en la que el poder se comparte y también se disputa entre el Estado y las comunidades indígenas⁵⁰. Para estos casos, las condiciones de gobernanza deben ser entendidas a partir de un acercamiento a las múltiples dimensiones que conforman la gobernanza indígena. Dentro de estas se han descrito al menos tres que tienen una influencia directa en el ejercicio o disputa por el poder para tomar decisiones respecto a las áreas protegidas; la forma de autogobierno, el derecho consuetudinario y el o los modelos de gestión territorial (FLACSO, 2009:85-113).

Con respecto al **autogobierno**, si bien este representa una mezcla entre prácticas tradicionales con aquellas adoptadas por la influencia de la relación de los pueblos o comunidades indígenas con la sociedad nacional, se puede constatar la existencia de formas de organización y estructuras que posibilitan la toma de decisiones a nivel comunitario o de un pueblo indígena, como en la relación con otros grupos. Las estructuras y procedimientos de gobierno indígena son muy variadas, pero constituyen una parte fundamental para entender

⁵⁰ Solamente en este estudio se han podido detectar, al menos indirectamente la existencia de no menos de 396 casos en los que algún tipo de reconocimiento de la territorialidad indígena por parte del Estado, se refleja en una concepción del área protegida como un espacio de traslape que necesita de una coordinación con los pueblos indígenas para su correcto manejo. Si bien, puede no ser la medida más estricta, la cifra nos indica que al menos existe una inclinación hacia reconocer la importancia de los mecanismos de gobernanza compartida que se expresa en los marcos legales de los países de la región.

las formas de participación de los indígenas en los mecanismos de gestión compartida de las áreas protegidas como es el caso de los comités de gestión. Las autoridades, los procedimientos para la elección de las mismas y los mecanismos de toma de decisiones, hacen parte de una forma de autogobierno y son los elementos importantes en relación a la gestión o administración de recursos naturales compartida con el Estado u otros actores como organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.

El **derecho consuetudinario** está constituido por un conjunto de principios que le permiten a un colectivo resolver diferencias, enfrentar crisis y tomar decisiones. En palabras de Stavenhagen “lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado” (Citado en de la Cruz, 2006:5).

Como todo elemento cultural, el derecho consuetudinario, está expuesto a modificaciones que dependen de las relaciones que se establecen con otros colectivos sociales, o los cambios culturales que se dan en una sociedad indígena dependiendo de la particular situación de su aplicación. Sin embargo se puede reconocer que en los pueblos indígenas la existencia y uso de este tipo de derecho marca una diferencia con la sociedad nacional, diferencia que debe ser entendida en cualquier modelo de gestión o de gobernanza de un área protegida.

El derecho consuetudinario puede o no, a su vez, regular el tercer elemento, los modelos de gestión territorial. Sin duda alguna, el acuerdo sobre los **modelos de gestión territorial**, o el deseo de mantener ciertos modelos por parte de los pueblos indígenas, pueden verse enfrentados con los objetivos de las áreas protegidas. Sin embargo, parecen ser más las coincidencias que las divergencias en cuanto a la necesidad de mantener los recursos y las funciones ecosistémicas. Las divergencias se puede dar en cuanto los pueblos y comunidades indígenas por la propia dinámica de las relaciones interétnicas con la sociedad nacional, los modelos de desarrollo existentes y la dependencia creciente de ingresos económicos para solventar necesidades no tradicionales, incorporan nuevas prácticas de manejo de los recursos naturales, que en muchos casos no son sustentables, como es el caso de actividades pecuarias, extracción de madera y cacería con fines comerciales, entre otras,. En esos casos su manejo y aprovechamiento de los recursos puede divergir de los planes estatales para un área protegida. De ahí que el acuerdo de modelos de gestión para el futuro es una de las herramientas más

importantes para garantizar una convivencia armónica entre áreas protegidas y territorios indígenas.

En lo que resta de la presente sección, se describe cómo estos elementos de la gobernanza indígena en los Parques Nacionales Madidi y Bahuaja Sonene en Bolivia y Perú respectivamente, aportan a la gobernanza de las áreas protegidas. El objetivo es entender, qué tanto influye la gobernanza indígena en la gestión compartida de las áreas protegidas, más allá de los reconocimientos formales que puede hacer el Estado. A partir de esta discusión, se elabora recomendaciones para mejorar las condiciones de la gobernanza en áreas protegidas que presentan traslapes con territorios indígenas.

Caso 1: El Parque Nacional Madidi

La importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad de la vertiente oriental andina en Bolivia dio lugar a la creación de áreas protegidas de interés nacional: el Área Natural de Manejo Integrado Apolobamba, el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado⁵¹ Madidi (PNANMI) y la Reserva de Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Pílon Lajas (Salinas, 2007).

El PNANMI Madidi está ubicado en el noroeste del Departamento de La Paz (ver mapa 1), en las provincias Franz Tamayo, Abel Iturralde y Bautista Saavedra. Cinco municipios tienen jurisdicción en el área: Apolo, San Buenaventura, Ixiamas, Curva y Pelechuco. Colinda con otras áreas protegidas al sur (el ANMIN Apolobamba, y la RB-TCO Pílon Lajas) y al oeste con la Reserva Natural Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene del Perú. Se encuentra también rodeado de territorios indígenas y demandas de titulación de tierras indígenas (TCO *Takana* I al este; demanda de TCO *Takana* II al norte y las TCO Lecos Apolo y Lecos Larecaja al sur) (Parkswatch, 2004).

El PNANMI Madidi se encuentra en una zona de piedemonte y llanura amazónica (200-1.500 msnm), que comprende serranías y colinas ubicadas en los últimos contrafuertes de los Andes Orientales y un amplio territorio de relieve plano, con áreas permanentemente inundables y estacionales, donde se desarrollan el bosque húmedo montano inferior, el bosque amazónico y la sabana de llanura.

El PNANMI Madidi se creó formalmente mediante el decreto supremo No 24.123 del 21 de septiembre de 1995, con una superficie de 1.880.996 ha, dividida en tres zonas: dos

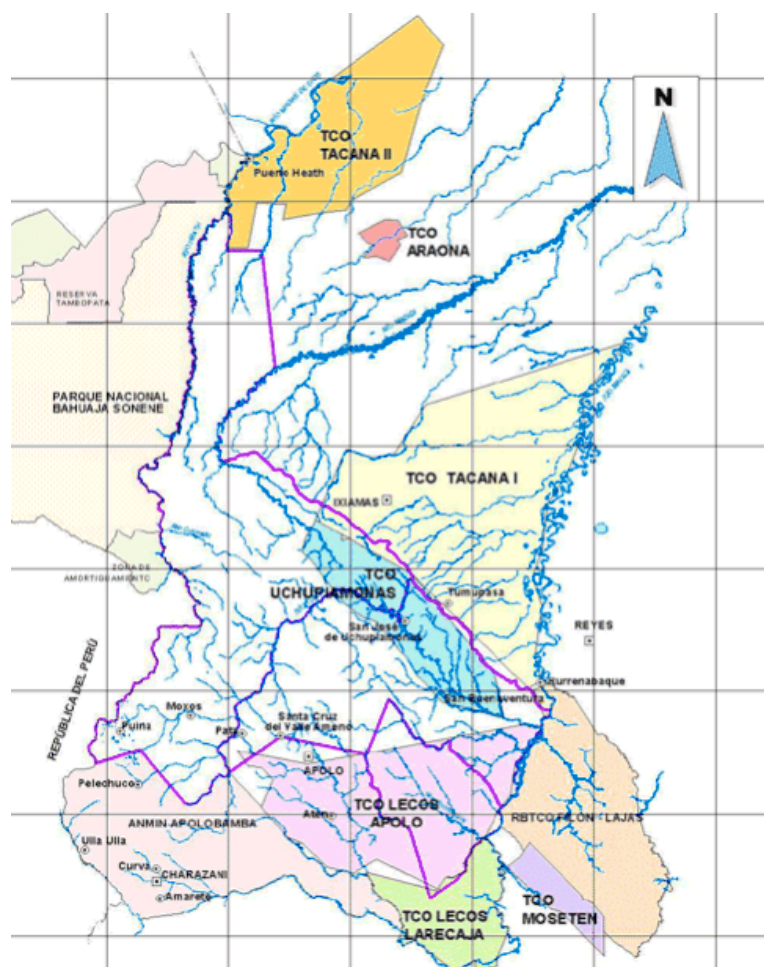
⁵¹ La categoría de Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta (Parkswatch, 2004).

correspondientes a la categoría de Parque Nacional (una de 1.052.325 ha al oeste y una de 224.750 ha en el sudeste, con un total de 1.277.075 ha) y una a la categoría de ANMI (603.921 ha). Entre los objetivos primordiales de esta categoría dual destacan la protección permanente de muestras de bosques amazónicos y yungueños prístinos con la promoción del uso sostenible de los recursos naturales por parte de las poblaciones originarias asentadas (Parkswatch, 2004).

El parque se encuentra bajo el régimen de administración directa, es decir, regido por el ente rector o autoridad nacional, en este caso el SERNAP (WCS, 2007:20). El equipo de gestión del área se compone de un director, un jefe de protección, una administradora, una secretaria, una contadora y tres técnicos: dos en educación ambiental y uno en apoyo al cuerpo de protección. El parque cuenta solamente con 24 guardaparques, en comparación con los 60 que se consideran como un mínimo para lograr una gestión efectiva del área (Parkswatch, 2004). El valor para la conservación de esta región se incrementa al formar parte, junto con los parques nacionales Cotapata, Carrasco y Amboró y las áreas fronterizas del Perú; la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, de un cinturón que circunda el flanco oriental de la Cordillera Oriental y que posee la mayor diversidad biológica del planeta (Salinas, 2007).

Esta región ha sido ocupada tradicionalmente por grupos étnicos de la familia lingüística *Takana* (*Takana*, *Ese Eja*, *Araona*, *Toromona*, *Reyesano*) y ha estado vinculada con la región occidental del Beni. Los pueblos de San José de Uchupiamonas, Tumupasa e Ixiamas se formaron durante el período misional en el área y, junto con San Buenaventura, formaron parte del circuito comercial que unía Apolo con las poblaciones de Reyes, Rurrenabaque y San Borja y que hoy en día tiene una amplia influencia sobre la conservación del PNAMI Madidi (Salinas, 2007:). Las tierras comunitarias de origen; *Takana* I, *Takana* II, Lecos Larecaja y Lecos de Apolo, que se superponen parcial o totalmente con el área protegida, complementan los valores naturales y culturales de la región, incrementando las posibilidades de realizar una planificación integral y orientada a la conservación y desarrollo sostenible (Salinas, 2007).

Mapa 20: Ubicación de los territorios indígenas en el área del Madidi



Fuente: WCS, 2004 citado en Parkswatch, 2004

Los problemas que enfrentan los actores y el parque

La principal amenaza estructural y funcional para el PNANMI Madidi es la construcción de caminos, sobre todo la apertura del camino entre Apolo e Ixiamas, lo que implica el establecimiento de una efectiva barrera al corredor Vilcabamba-Amboró y la consecuente facilitación a la colonización y al acceso a recursos naturales en áreas que aún se conservan prístinas. Existen tres tramos⁵² construidos dentro del Parque Madidi (Salinas, 2007). Todas las otras amenazas detectadas se potencian con la construcción de caminos, tales como el avance de la frontera agropecuaria, la tala ilegal de madera, la caza y la pesca furtiva y el turismo desordenado. La apertura de caminos se agrava con la falta de personal del área, lo que deja entre un 80 y 85% del área sin ningún control estatal, sobre todo en las zonas de fácil accesibilidad de la franja oriental del área a partir del camino San Buenaventura-Ixiamas. Lo

⁵² Los tramos camineros Apolo-Asariamias, Apolo-Pata y Tumupasa-San José de Uchupiamonas (Salinas, 2007:)

mismo ocurre a lo largo del camino de penetración que une esta localidad al asentamiento colono El Tigre, al pie de la serranía del mismo nombre (Parkswatch, 2004).

Gran parte de los problemas ambientales que caracterizan a la región del Madidi están relacionados con la inseguridad jurídica de la tierra, la falta de planificación del uso del espacio y los recursos naturales, la alteración de las prácticas tradicionales de manejo y la extracción intensiva y desordenada de recursos naturales de importancia económica. El área de influencia del PN-ANMI Madidi presenta dos principales escenarios socioeconómicos, determinados tanto por los factores climáticos y condiciones edáficas de las respectivas zonas como por aspectos socioculturales (Salinas, 2007):

- Al este se ubica la zona de colonización San Buenaventura-Ixiamas, donde en los dos últimos siglos las comunidades *Takanas* y luego colonas han vivido sucesivamente de la caza, recolección y agricultura, goma, venta de cueros, extracción maderera y explotación aurífera en los ríos. El relativo abandono de las actividades forestales debido a la creación del área protegida ha llevado a mucha gente a establecer parcelas agrícolas con fines comerciales a lo largo de los caminos existentes. Así, debido al aumento de la demanda en el mercado regional de Rurrenabaque, la agricultura es hoy día una de las actividades económicas más importantes en la provincia Abel Iturralde, tanto en las comunidades *Takanas* como en los asentamientos de colonos. Además, localizada principalmente en las sabanas circundantes a la localidad de Ixiamas, la actividad ganadera, en significativo descenso desde el auge forestal, se desarrolla principalmente sobre pastizales naturales, de manera extensiva y sin sistemas apropiados de manejo (como la delimitación de campos de pastoreo, rotación de parcelas, programación de quemas, control de la reproducción, etc.).
- Al sur se encuentra la zona de sabanas antropogénicas de Apolo, a una altura promedio de 1.600 msnm y con precipitaciones menores a los 1.000 mm anuales, está conformada por grandes extensiones de pastizales que cada año son quemados para la ganadería. En esta zona se concentra la mayor cantidad de comunidades del área protegida, con una población de origen principalmente *quechua*, y cuyas actividades son esencialmente agropecuarias de subsistencia. Se trata de una zona con mejores condiciones de suelo y un clima apto para la agricultura que Ixiamas, pero que encuentra grandes problemas en la comercialización de sus productos. En esta zona, donde la propiedad de la tierra es comunal, con usufructo familiar de la tierra, el cultivo del maíz en las laderas está progresivamente siendo reemplazado por cultivos comerciales como coca y café. Los otros cultivos (yuca, plátano, papaya, cítricos, etc.) se producen generalmente con fines de autoconsumo. A pesar de contar con suelos con un buen potencial para la ganadería intensiva, la producción pecuaria

sigue en orden de importancia a la actividad agrícola, debido a la falta de conocimientos y de asistencia técnica, así como al difícil acceso a los mercados determinado por la deficiente infraestructura vial.

Los efectos de las actividades extractivas como la minería son evidentes, sobre todo en los cuerpos de agua, debido al uso del mercurio producido principalmente por las cooperativas en concesiones mineras legalmente otorgadas por el Estado y por mineros artesanales en lugares fuera de las concesiones. En el PNANMI Madidi existen 21 concesiones mineras. Además existe presencia de concesiones de hidrocarburos. En el Parque Madidi existen las tres líneas sísmicas que atraviesan una zona de bosque montano bajo y el bosque húmedo de llanura del valle del Tuichi. Este bosque húmedo es un corredor de hábitat que conecta a las poblaciones de animales del Madidi con las que habitan en la llanura aluvial del Beni, en la TCO *Takana*. Dentro de este bosque se protegen 12 especies de aves que no están resguardadas en ninguna otra área protegida de Bolivia (Salinas, 2007).

Existen graves impactos ambientales causados por la actividad turística originados en la falta de políticas municipales y de un ordenamiento de esta actividad en la región. Este crecimiento del turismo se da de forma espontánea y con muy poca planificación por parte de los gobiernos municipales y las agencias de turismo. La presencia de las áreas protegidas Madidi y Pilón Lajas crea nuevas condiciones para el desarrollo del ecoturismo en la región. Acrecienta su valor al promoverse acciones efectivas de conservación de la vida silvestre, atrae inversiones para proyectos de ecoturismo, involucrando a comunidades indígenas que se encuentran a lo largo del río Tuichi (Madidi) y del río Quiquibey (Pilón Lajas) (Salinas, 2007).

Los pueblos indígenas locales

La creación de la República de Bolivia y los posteriores auges de la quina y la goma que se sucedieron a lo largo del siglo XIX implicaron profundos cambios en la composición social, la estructura agraria y la dinámica económica del norte de La Paz en la región del Madidi. Si bien las misiones de los siglos XVII y XVIII modificaron la sociedad indígena al integrar a diferentes grupos étnicos en una misma reducción e introducir nuevos conceptos religiosos, de trabajo y de producción, el primer siglo de la República supuso la mercantilización de la economía regional, el inicio de la colonización de las tierras bajas y la dilución de las diferenciaciones étnicas, aunque algunos pueblos indígenas mantuvieron sus características culturales, como los *Takana*, los *Ese Eja* y los *Araona* (Salinas, 2007).

A partir de la década de 1940, inicia el auge de la ganadería beniana y las zonas comprendidas entre San Borja, Rurrenabaque y Reyes comienzan a cobrar un gran interés para la producción y comercialización del ganado hacia las zonas mineras y la ciudad de La

Paz. La Reforma Agraria de 1953, dirigida a resolver los problemas de la tierra de los indígenas del occidente del país, sin considerar la situación y las necesidades de los pueblos indígenas del oriente y la Amazonía, causó ya en los años setenta que el sistema *Takana* de autoridades (corregidor, cacique, policía y huarajes o colaboradores) sea abolido en Ixiamas por los ganaderos y otros representantes del poder local, y en su lugar se de paseo a la creación de sindicatos agrarios y se establecieron agentes cantonales y comités cívicos (Salinas, 2007).

La política de desarrollo del norte de La Paz, denominada “marcha hacia el norte” provocó que grandes extensiones de tierra fueran adjudicadas a pocas empresas e individuos, dando lugar al latifundio y la reducción de los espacios territoriales de los pueblos indígenas. En la época, pocas comunidades *Takana* pudieron acceder a títulos de propiedad individual y ningún asentamiento de pequeños propietarios colonizadores había logrado en estos años obtener títulos de propiedad de la tierra. Posteriormente, el Estado permitió el acceso a algunas empresas madereras para el aprovechamiento forestal. Con su ingreso, la problemática de la tenencia y uso de la tierra se volvió aún más compleja pues, el aprovechamiento forestal que se realizaba sin una planificación adecuada y las empresas concentraron una gran cantidad de tierra. (Salinas, 2007).

Los actores sociales del norte de La Paz están representados por organizaciones creadas para cumplir funciones de articulación y canalización de las demandas de la población y de mediación con las instituciones del Estado. Las complejas y dinámicas relaciones interinstitucionales de los actores sociales vinculados con el Madidi están determinadas por la percepción que unos actores tienen respecto a la identidad cultural de los otros pues la afirmación de la propia identidad se basa en la negación y descalificación del otro. Los conflictos por la demanda y saneamiento de las TCOs *Takana* I, San José de Uchupiamonas y Lecos Apolo, por ejemplo, condujo a disputas entre organizaciones sociales por la creación de nuevas instancias organizativas indígenas, y a la oposición de sectores sociales y municipios a su titulación, arguyendo que las TCOs se constituirían en un freno para el desarrollo municipal, el acceso a la tierra y los recursos naturales y la ampliación del radio urbano de centros poblados de la región (Salinas, 2007).

“A partir de 1990, algunos jóvenes *Takanas* vimos la necesidad de organizar mejor a las comunidades, de revalorizar las tradiciones culturales y de defender el territorio que históricamente habíamos ocupado, evitando un mayor despojo de tierras por parte de los colonizadores y empresas madereras. Varios de nosotros participamos en la Marcha Indígena por el Territorio y la Dignidad⁵³

⁵³ La Marcha por el Territorio y la Dignidad, efectuada por los pueblos indígenas del oriente boliviano a principios de los noventa hacia la ciudad de La Paz, logró que el gobierno de Jaime Paz Zamora emitiera cuatro decretos supremos reconociendo sendos territorios indígenas. La falta de intervención estatal en el ordenamiento territorial a nivel nacional motivó a los indígenas a realizar otra marcha en 1996, la Marcha Indígena por el Territorio, los Derechos Políticos y el Desarrollo, que provocó a su vez nuevos cambios

que conmovió al país, mostrándole que en los bosques vivíamos personas y que la selva no estaba vacía, que era nuestra casa” (CIPTA, 2007:12)

Como consecuencia de la necesidad de proteger su territorio, en 1992 se crea la organización denominada Consejo Indígena del Pueblo *Takana* (CIPTA). Dos de los objetivos de CIPTA en relación al manejo de territorio, son: Diseñar políticas y estrategias con relación al manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales, con participación de las comunidades indígenas *Takanas*. Lograr el cumplimiento de la delimitación y consolidación de las tierras comunitarias y territorios, para garantizar la autonomía de las comunidades indígenas *Takanas* (CIPTA, 2007:13).

En 1996 la CIPTA obtiene su personería jurídica como organización indígena reconocida por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agrarios. Actualmente representa a 30 comunidades *Takanas* de la provincia Iturrealde de La Paz. La organización ha tratado de fortalecer sus mecanismos y estructuras tradicionales de toma de decisiones, para esto ha fijado sus niveles de decisión:

- La Gran Asamblea que se realiza cada 4 años.
- Las Asambleas Consultivas que se realizan cada año en diferentes comunidades.
- Las Asambleas Sectoriales que se realizan una vez al año y en las que las comunidades participan según el sector al que pertenecen.
- En casos de emergencia o cuando se presentan temas de difícil solución, el Consejo de Corregidores se reúne para abordarlos específicamente.

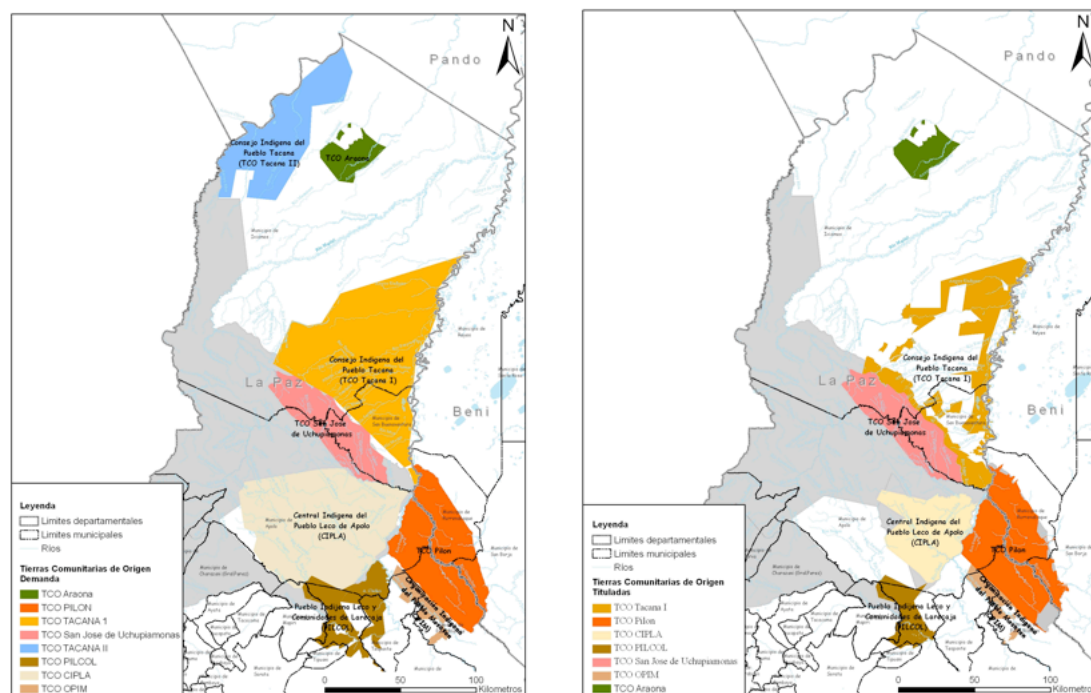
Además, la organización ha constituido “un brazo técnico” como instrumento fundamental para la canalización de inversiones económicas en acciones que permitan mejorar la producción, la gestión de la biodiversidad, el incremento de la capacidad adquisitiva y/o el ahorro de las familias de las comunidades. Se ha previsto que brinde una serie de servicios a las comunidades, para asegurar que las inversiones que se realicen, produzcan los efectos deseados y generen condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible. El objetivo es establecer una estructura técnica dependiente de las secretarías del CIPTA y un sistema de incentivos para promover iniciativas locales de uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales, que contribuyan al desarrollo económico y cultural y a la valoración de la biodiversidad del territorio *Takana* (CIPTA, 2007: 15). Además, con el objetivo reforzar la participación de las mujeres en el pueblo *Takana*, en 1996 fundamos el Consejo Indígena de Mujeres *Takanas* (CIMTA), que cuenta con una Asamblea de Mujeres.

legales en el país para permitir una cantidad más extensa de titulaciones a favor de los pueblos indígenas (Valenzuela, 2008:30)

Durante los primeros años de trabajo, los esfuerzos del CIPTA se dirigieron a la recopilación de información sobre la situación de la tierra y los servicios básicos en las comunidades *Takanas*, y a la realización de gestiones para la presentación de una demanda territorial al Estado boliviano. Debido a las conflictivas relaciones entre las empresas madereras y las comunidades *Takanas* que se agudizaron a partir de 1995, en 1997, el CIPTA presentó ante el INRA una demanda de TCO *Takana* sobre 769.890 Ha ubicada en los municipios de Ixiamas y San Buenaventura de la provincia de Abel Iturralde.

Esta demanda fue admitida el 5 de enero de 1998 sobre una superficie de 549.464 Ha. En agosto de 1999 el INRA emitió dos resoluciones administrativas mediante las cuales ampliaba el área de saneamiento a 958.473 Ha (incluyendo las 769.890 Ha demandadas originalmente por el CIPTA). Ante la solicitud del CIPTA, el 26 de septiembre de 2000 el INRA emitió un auto por el cual el área de 769.890 Ha fue convertida a la modalidad de saneamiento, quedando pendiente 188.580 Ha ubicadas en su mayoría dentro del Parque Madidi (Salinas, 2007:). La segunda estrategia de gestión territorial incluye la demanda de la Tierra Comunitaria de Origen *Takana* II que está aún en proceso de saneamiento, y que fue presentada por CIPTA en 2001 sobre una superficie de 454.469,2200 ha. En la figura 2 se muestra el territorio demandado por el CIPTA al Estado boliviano, y aquel efectivamente titulado.

Figura 2: Tierra comunitaria de origen *Takana* I demandada y titulada



Paralelamente al saneamiento de tierras, el CIPTA dio inicio en 2000 a la planificación de la TCO *Takana* I con el apoyo técnico de Wildlife Conservation Society (WCS), a través de la realización de diagnósticos rurales participativos y de planes de desarrollo comunal en las 20 comunidades demandantes. Este proceso concluyó con la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Sostenible para la TCO *Takana* I, que incluye temas sobre economía y calidad de vida, conservación y manejo de los recursos naturales, equidad en la distribución de los beneficios, autonomía política y autogestión del desarrollo y administración eficiente, y con la zonificación preliminar del área. Esta experiencia permitió desarrollar una nueva metodología para establecer la superficie de la TCO y zonificar el uso de la tierra y los recursos (Salinas, 2007:)

La estrategia de desarrollo de la TCO *Takana* I, fue elaborada con la finalidad de formalizar las aspiraciones del pueblo *Takana* respecto al desarrollo y representa un modelo de planificación estratégica y espacial a nivel de TCO. Además, aporta conceptualmente a la gestión de espacios territoriales desde una perspectiva cultural y con una visión de complementariedad (y no de competencia) con las jurisdicciones municipales y departamentales (CIPTA, 2007:24).

La zonificación de la TCO *Takana* I se realizó inicialmente para facilitar la identificación de necesidades espaciales, procedimiento previsto en la Ley INRA para sustentar superficies de tierra a ser reconocidas en la titulación. Este proceso, que se desarrolló con la participación

activa de las comunidades, permitió definir las áreas de uso de recursos naturales y de importancia histórico-cultural (considerando las prácticas culturales y las actividades económicas tradicionales) y contribuyó a la resolución de conflictos con otros sectores (CIPTA, 2007:29).

Las actividades que hoy se encuentran en proceso de implementación son definidas en base a las decisiones de las comunidades. Algunos grupos de usuarios y usuarias desean realizar el aprovechamiento de recursos naturales sólo para el bienestar familiar y para el desarrollo social. En cambio, otros grupos sueñan con consolidar una empresa comunal, sin descuidar la distribución de beneficios a la organización y a su comunidad (CIPTA, 2007:6).

“Al ingresar a nuestro territorio, ustedes podrán observar la diversidad de áreas como pastos naturales, pie de monte con potenciales forestales y turísticos, ríos navegables, pequeños arroyos que son saludables. Estos arroyitos que vienen del parque Madidi y pasan por la TCO queremos que se mantengan, ya que son la fuente de vida para las personas propias y extrañas de nuestra región. La TCO colinda con el Área Natural de Manejo Integrado y Parque Nacional Madidi, con el que compartimos recursos naturales y hacemos uso teniendo cuidado de no destruir el medio ambiente. De esta manera los productos que actualmente producimos son naturales” (CIPTA, 2007:6).

Con el apoyo la cooperación internacional, los *Takana* están implementando un proceso de fortalecimiento de las relaciones entre las comunidades de la TCO y los municipios de San Buenaventura e Ixiamas. Desde 2004, se encuentran capacitándose dos promotores *Takanas* para asumir un rol de facilitadores en la gestión municipal. Como parte de sus actividades, los promotores recorren las comunidades realizando talleres sobre temas municipales y colaboran con CIPTA para lograr una adecuada representación de las comunidades *Takana* en los municipios. De igual manera, se están capacitando representantes de las comunidades, principalmente presidentes de las organizaciones territoriales de base, para su participación efectiva en el control y vigilancia de la gestión municipal. Como resultado de este proceso, las comunidades *Takana* han mejorado significativamente su participación en los procesos de planificación municipal, logrando insertar sus demandas en los planes operativos municipales (CIPTA, 2007:)⁵⁴

Participación en la gestión del área

La Ley de Participación Popular reconoce la personería jurídica a las organizaciones comunitarias de base (urbanas y rurales) y las relaciona con la gestión de los órganos públicos. Esto implica que las organizaciones tienen el derecho de realizar demandas, participar en la planificación municipal, y controlar y supervisar su gestión. A pesar de estos avances en la legislación boliviana, las TCOs para el 2007, al menos no contaban todavía con

⁵⁴ Debe recordarse que desde La Ley de Participación Popular de 1994, los municipios se han convertido en actores clave de la planificación y desarrollo territoriales que se llevan a cabo a nivel local y que son comúnmente un actor central en los conflictos ambientales (Salinas, 2007).

la suficiente autonomía de gestión técnica y administrativa, si bien en los procesos de demanda, planificación y desarrollo territorial, las organizaciones han ido adquiriendo una mayor capacidad de control de su territorio (Loayza, Salinas y Wallace, 2007:1).

La Ley de Medio Ambiente define que la planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental, a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental. El Reglamento de la Ley de Medio Ambiente⁵⁵ de 1995 establece entre los instrumentos de planificación, al Sistema Nacional de Planificación, que incluye el plan general, los planes departamentales de desarrollo económico y social y los planes de desarrollo municipal, a fin de asegurar la planificación a los tres niveles de la gestión estatal. En la práctica, no se ha logrado una adecuada articulación ni en la planificación ni en la ejecución de acciones debido, entre otras razones, a que no existe una cultura institucional que permita integrar los distintos esfuerzos y lograr la complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno (Ibidem, 2007:2).

Desde sus inicios, el parque ha contado con la participación de un comité de gestión⁵⁶, creado en 1996, este comité ha permitido un cierto nivel de participación local, a diferencia de muchas otras áreas que no cuentan con tal mecanismo. Sin embargo, esta participación ha sufrido por largo tiempo, la ausencia de un plan de manejo que trace los objetivos y una estrategia de conservación de largo plazo (Parkswatch, 2004).

Reconformado en el año 2002 para lograr una mejor representación de los varios grupos involucrados, el Comité de Gestión se reúne con regularidad, mantiene una comunicación permanente con el director del área y desarrolla talleres de capacitación para sus integrantes (Parkswatch, 2004). El comité de gestión está compuesto por algunos actores (WCS, 2007:96) como:

- **Organizaciones Indígenas:** CIPTA (Prov. Abel Iturralde), San José de Uchupiamonas (Prov. A. Iturralde), CIPLA (Prov. Franz Tamayo) y PILCOL (Prov. Larecaja).

⁵⁵ Decreto Supremo 24176 del 8 de Diciembre de 1995.

⁵⁶ Según los Art. 47 y 48 del Reglamento de Áreas Protegidas de Áreas Protegidas, el Comité de Gestión es la instancia de participación a nivel de cada AP, que incorpora en la gestión de la misma a los pueblos indígenas, comunidades originarias establecidas, municipalidades, prefecturas y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Medio Ambiente y el Art. 1 de la Ley de Participación Popular. La figura del Comité de gestión fue modificada por el D.S 25954 del 20 de octubre de 2000 que determina el cambio de nombre institucional de Comité de Gestión al de Consejo de Administración. La misma disposición legal determina que los Consejos de Administración de Áreas Protegidas estarán conformados en un 50 % por representantes locales de campesinos e indígenas y colonizadores y el otro 50% por el gobierno municipal cuya jurisdicción coincide con el Área Protegida, Prefectura y el SERNAP, dejando de lado a las instituciones privadas (WCS, 2007)

- **Comunidades Campesinas:** Comunidad FESPAI (Prov. A. Iturralde), Central Agraria Los Altos (Prov. F. Tamayo), Central Agraria Mohima (Prov. F. Tamayo), Federación Provincial Única de Trabajadores Campesinos de Apolo (Prov. F. Tamayo), Central Atén (Prov. F. Tamayo), Federación Agraria Especial de Colonizadores y Campesinos de Larecaja Tropical (Prov. Larecaja);
- **Sub-Prefecturas y Municipios:** Sub-prefecturas de la Prov. Franz Tamayo y de la Prov. Abel Iturralde, Alcaldías de San Buenaventura, Guanay, Ixiamas, Apolo y Pelechuco;
- **Comités Cívicos:** Municipios de Apolo, Ixiamas, San Buenaventura, San José de Uchupiamonas, Guanay.
- **SERNAP:** Administración del área y Unidad Central.
- **Otros:** federación de la Junta Vecinal, Cámara Regional de Turismo de Iturralde

La desconfianza de una parte significativa de la población hacia los objetivos del parque - a pesar del intenso trabajo de promoción y comunicación realizado en los últimos años por parte de la administración y de las instituciones de apoyo - es aprovechada por algunos dirigentes con ambiciones desarrollistas para alimentar un clima general de rechazo (Parkswatch, 2004).

En la perspectiva regional, el Programa Gran Paisaje Madidi (WCS) ha contribuido en el diseño y aplicación de instrumentos de planificación, en coordinación con el SERNAP, en los municipios de Apolo y San Buenaventura, la Mancomunidad de Apolobamba y el Distrito Indígena Leco, a fin de articular las políticas de conservación de las áreas protegidas con las de desarrollo municipal. El trabajo ha contribuido a la definición de directrices técnicas ambientales y a un mayor compromiso de los municipios en la conservación de la diversidad biológica, a pesar de la complejidad de integrar en la práctica este tema en el desarrollo municipal. El Municipio de Apolo elaboró su Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y el Distrito Indígena Leco Larecaja⁵⁷ una estrategia de gestión ambiental que validada y aprobada también por los gobiernos municipales vinculados (Guanay y Teoponte) y el Parque Madidi (Loayza, Salinas y Wallace, 2007:3).

Un ejemplo del funcionamiento del Comité de gestión del PNANMI Madidi (Tomado de Salinas, 2007)

La apertura de caminos dentro del Parque Nacional Madidi, sin tomar en cuenta la normatividad ambiental ni los impactos a la biodiversidad, provocaron discrepancias entre instituciones estatales y fuertes reacciones en la región y a nivel de la opinión pública nacional.

⁵⁷ Corresponde a 32 comunidades que forman parte del Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL).

De acuerdo al Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (2000), la construcción y mejoramiento de estos caminos permitiría integrar las zonas de producción aurífera de la provincia Larecaja y potenciar la producción agrícola en Yungas y Alto Beni, la pecuaria en Ixiamas y la forestal en esta provincia y en San Buenaventura.

El conflicto se inicia en mayo de 2003, cuando el Plan de Manejo del área estaba por concluirse después de un largo proceso de análisis, consulta y planificación participativa con los distintos actores vinculados con su gestión. La prefectura y el Municipio de Apolo, que contaban con el apoyo de comunidades y organizaciones de la zona, hicieron conocer públicamente el inicio de las obras de construcción de caminos en la zona, sin contar para ello con la correspondiente licencia ambiental y con estudios que justificaran técnica, social y económicamente la construcción de los caminos.

En el desarrollo del conflicto, el Comité de Gestión del Parque Madidi no llegó a asumir una postura única sobre la apertura de caminos a través del área, debido a la existencia de opiniones divergentes entre sus miembros. Aunque este tema fue abordado en varias reuniones del Comité de Gestión, no se logró analizar los resultados del estudio técnico sobre los impactos ambientales de los tramos propuestos. El Comité de Gestión se limitó a afirmar que éstos eran fundamentales para el desarrollo de la región y que, por tanto, el parque no debía oponerse a su ejecución.

Las tensiones en el Comité de Gestión se incrementaron cuando este tema fue tratado nuevamente durante la aprobación del Plan de Manejo del área. El Municipio y el Comité Cívico de Apolo hicieron observaciones a la zonificación del área con la finalidad de modificarla para posibilitar la construcción del camino por ellos propuesta, aunque éste no contaba con un trazo técnicamente definido y con una justificación que demostrara su viabilidad económica, social y ambiental. Por falta de consenso, el Comité de Gestión decidió postergar indefinidamente la aprobación del Plan de Manejo.

Desde su conclusión en junio de 2003 la aprobación del Plan de Manejo se ha visto repetidamente postergada por la posición de enfrentamiento adoptada por el Consejo Municipal de Apolo y la dificultad de consensuar con todos los actores involucrados. Entre enero y mayo de 2005, se firmaron convenios entre el gobierno (SERNAP, ministerios y Prefectura) y los actores institucionales locales de Apolo, San Buenaventura e Ixiamas, estos convenios incorporan el reconocimiento de construir un camino que reclama Apolo, atravesando una región del área protegida en la que el daño puede ser menor (por el ANMI, hacia el sureste del río Tuichi, sin afectar su orilla), con esto se podría además disminuir la presión de los actores locales hacia el área protegida. Lamentablemente la Prefectura no cumplió con sus compromisos del convenio, lo que estaría ocasionando malestar y nuevas presiones que se dirigen de inmediato al área protegida, presiones reflejadas en la demanda de co-administración del área protegida.

El PNANMI Madidi no cuenta con un mandato único (un solo horizonte o visión estratégica), existen al menos tres no articulados existen municipios, TCO, áreas protegidas y municipios. Debido a la falta de visión conjunta, no todos los actores han participado de las alianzas, sobre todo no han avanzado en una agenda común sino en soluciones temporales y tampoco han podido asumir aún funciones de gestión. (WCS, 2007).

Otro problema es la falta de financiamiento que tiene el área con respecto de los compromisos del Estado, el cual no provee ni el 1 % de los requisitos financieros del área. La cooperación internacional y el levantamiento de fondos propios a partir de 2002 con Sistema de Cobros ha permitido subsanar este déficit, sin embargo, la alta dependencia del PNANMI Madidi de dinero de la cooperación internacional canalizada por ONGs es un factor de riesgo para la continuidad de los procesos (Parkswatch, 2004).

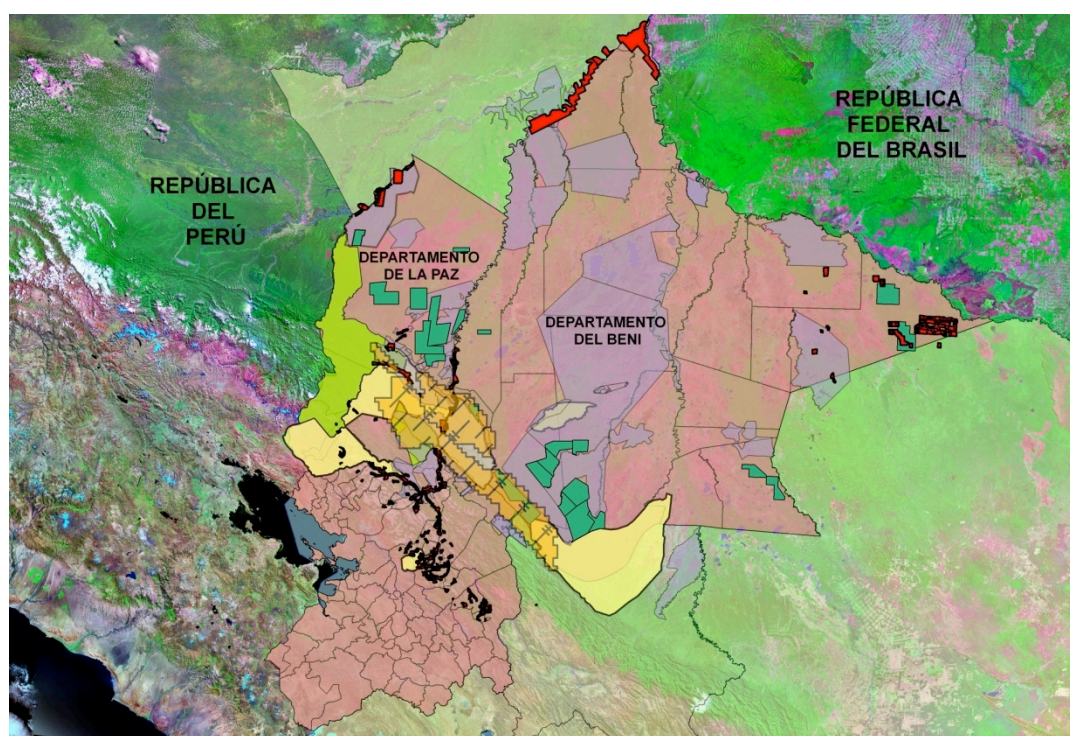
Finamente, se puede observar que existe debilidad en los gobiernos locales *vis á vis* de la fortaleza organizativa de las comunidades para el manejo de un ordenamiento territorial que vaya más allá del área protegida y que ayude a afrontar los problemas que crean amenazas para el parque. Según el Mapa de Pobreza de Bolivia de 1992 en la Provincia Franz Tamayo aproximadamente el 96% de los hogares es clasificado como pobre y en la Provincia Iturrealde

el 93%. Si bien los recursos de la coparticipación⁵⁸ resultaron en un incremento de los ingresos de los municipios, la debilidad de gestión de los mismos y la complejidad de los problemas que afrontan, dificultaron el planteamiento de propuestas que permitieran avanzar significativamente en la solución de estos problemas (Parkswatch, 2004).

Acciones para tratar los problemas

Los problemas que enfrenta el PNANMI Madidi corresponden a una sobreposición de actores, derechos, jurisprudencias e intereses mayores que aquellos que representan al Estado mediante la administración de las áreas y los del pueblo indígena *Takana*. La compleja territorialidad de la que con parte las áreas protegidas y los territorios indígenas, incluyen además, a municipios, departamentos, provincias, concesiones mineras, forestales y petroleras (ver figura 3), por tanto, las acciones que los actores han tomado para tratar los múltiples y complejos problemas pueden ser solo medianamente aproximadas a partir de una revisión de información secundaria.

Figura 3: Superposiciones en el área del PNANMI Madidi⁵⁹



Fuente: Oscar Loayza, 2009.

⁵⁸ La Ley de Participación Popular de 1994 dotó a las municipalidades de un presupuesto equivalente al 20% de participación en los impuestos nacionales, de manera proporcional al número de habitantes.

⁵⁹ En la figura se muestran en color rosa los municipios, en amarillo y verde las áreas protegidas, en anaranjado las concesiones petroleras, en verde las concesiones forestales y en rojo las concesiones mineras, las TCO se muestran en gris.

Para contrarrestar la extracción intensiva y no sostenible de la madera, las agrupaciones sociales del lugar de Ixiamas y las comunidades indígenas de la TCO *Takana* I y Pílon Lajas han emprendido actividades de manejo forestal que son todavía experiencias recientes, aunque algunas de ellas están generando capacidades técnicas y administrativas para asegurar un manejo sostenible del bosque (Salinas, 2007).

El Programa de Turismo elaborado en el marco del Plan de Manejo e intitulado “Madidi: las más variadas expresiones del mundo natural mostradas por diversas culturas andino amazónicas”, afirma la voluntad de desarrollar un turismo social en paralelo al turismo de naturaleza que domina en la zona. Además de controlar y orientar la oferta turística local, un objetivo primordial de este programa es la generación de fondos para mejorar la capacidad de gestión del PNANMI Madidi, y en particular fortalecer la capacidad de control de los guardaparques. Estos fondos provienen de la implementación de un Sistema de Cobro desde el año 2002 (que generó un total de US\$ 34.000 en ese año) y cubren en su mayoría (91%) costos fijos del área. El destino del dinero recaudado por el SISCO es definido por el Comité de Gestión en el marco de las necesidades, objetivos y procesos establecidos para el desarrollo del área protegida.

Para alcanzar su visión de desarrollo equitativo, el programa de turismo contempla la activa participación de la población local mediante una articulación con los municipios, las TCOs y las empresas comunitarias y privadas, locales y externas. Proyectos propuestos incluyen albergues ecológicos, centros de visitantes, centros culturales, etc. El programa incluye también un importante componente de coordinación, plasmado en una propuesta de acción conjunta con el PN Bahuaja-Sonene mediante un acuerdo internacional, el Municipio beniano de Santa Rosa del Yacuma al este como receptor de la mayor parte del turismo “a las Pampas”, la Reserva de Biosfera y TCO Pílon Lajas al sur-este y el ANMI Apolobamba al sur-oeste y en particular el centro cultural Kallawayá en Charazani (Parkswatch, 2004).

Conclusiones:

En la revisión de información en torno al PNANMI Madidi, se ha encontrado que existen pocos datos sistemáticos sobre los actores del área, y es sobre todo escasa la información referente a la influencia del derecho consuetudinario para la toma de decisiones que hace el pueblo *Takana* en su territorio, y en relación al área protegida.

En este sentido, cabe recalcar además que la información siempre será insuficiente pues las condiciones de gobernanza definidas por el marco legal se construyen y modifican constantemente en procesos de largo plazo. La documentación del avance de estos procesos

se vuelve clave para determinar las relaciones que se dan entre los actores en relación a cómo se procesan los problemas de las áreas protegidas y los territorios indígenas.

Así, también, de la experiencia de la TCO *Takana I*, se puede aseverar que las condiciones de gobernanza del área traslapada, están determinadas en gran medida por factores externos al área protegida y al territorio indígena y que tienen que ver con dinámicas económicas y sociopolíticas que se presentan al nivel nacional, provincial y municipal, lo que obliga a expandir el estudio de las condiciones de gobernanza tomando en cuenta un conjunto más amplio de actores, antecedentes históricos y percepciones de los actores mismos sobre la capacidad de ejercicio de sus derechos en las áreas protegidas.

Sobre el derecho consuetudinario

Las interacciones sociales descritas a lo largo del texto han llevado al pueblo *Takana* a adaptarse a la legislación nacional para el ejercicio de los derechos por ellos demandados en las continuas movilizaciones sociales de la década del noventa. Estas adaptaciones incluyen el desarrollo de normas de carácter colectivo que regulan entre otros, el acceso a los recursos naturales y las relaciones con otros actores.

El derecho consuetudinario es una herramienta de autorregulación de reciente formulación en el pueblo *Takana*, pero no por eso deja de cumplir la función asignada para el ejercicio de los derechos ni es menos legítimo que la recuperación de prácticas a través de la memoria histórica del pueblo.

“En el año 2001, cuando se realizaron los diagnósticos comunales, se planteó la necesidad de elaborar normas escritas que regularan el uso y el acceso de los recursos naturales en la TCO *Takana I*. En esta oportunidad, se puso de manifiesto la existencia de conflictos al interior y entre comunidades por el acceso y uso de recursos naturales y el desconocimiento de las normas estatales de manejo de recursos y de los derechos y deberes de los ciudadanos indígenas. También se evidenció la débil y casi inexistente normatividad *Takana* que regulara el uso de los recursos y permitiera el control social, reforzado por su cosmovisión como pueblo indígena. En este sentido, la autorregulación se constituye en una propuesta del pueblo *Takana* para mejorar las condiciones de vida de las comunidades y asegurar un manejo sostenible del bosque.”

De tal forma que al estudiar las condiciones de gobernanza en áreas protegidas que se traslapan con territorios indígenas, la existencia del derecho consuetudinario definido para fines de conservación no debe suponerse un hecho formalizado, sino que implica todo un proceso de renovación, reformulación, adecuación de normativas culturales precedentes y que en algunos casos se han visto transformadas por la misma dinámica de las relaciones interétnicas e impacto de modelos de desarrollo y economía no tradicionales. La elaboración de normas contemporáneas para regular el acceso, manejo y control de los recursos naturales como se avizora en los planes de manejo, o planes de vida de los pueblos indígenas más vinculadas a la conservación incluyen también otros referentes no tradicionales por ejemplo el

establecimiento explícito de zonas de cacería con delimitación georeferenciada, establecimiento de cuotas de cacería que son el resultado también de las relaciones con ONGs ambientales, instituciones gubernamentales y que está sujeta a una dinámica sociocultural que también es estimulada por la necesidad de construir normas que les permitan regular el uso, por ejemplo en situaciones de crecimiento demográfico, aumento de centros poblados, o incorporación de formas de asentamiento más fijas y también el establecimiento de normas motivado por las cambiantes situaciones que atraviesan sus territorios por presiones externas.

Sobre el autogobierno

La participación de los *Takana* en el comité de gestión y la participación en los gobiernos municipales se hacen ambas a través de una representación basada en una estructura organizacional relativamente nueva pero ampliamente legitimada al interior del pueblo *Takana*. El CIPTA, representa al pueblo *Takana* frente al Estado y a otros actores como organizaciones no gubernamentales y además cumple un rol importante en el desarrollo de capacidades que permiten incrementar el ejercicio de los derechos reconocidos por el Estado. Por tanto, lo importante para el caso de la gestión de los recursos del territorio *Takana* y el área protegida no es que la organización responda a una estructura y a unos procedimientos enraizados en el pasado cuya validez es reconocida por el Estado, sino que a más de esto, aquella construya legitimidad a través del ejercicio mismo de los derechos del pueblo indígena.

Consecuentemente, a pesar de que la organización *Takana* mantiene ciertos procedimientos asamblearios que podrían pensarse como tradicionales, las estructuras de gobierno y toma de decisiones internas han tenido que desarrollar mecanismos de enlace (brazo técnico del CIPTA) para establecer canales de diálogo con otros actores como WCS, la dirección del área protegida y los municipios. Estas relaciones le han permitido al pueblo *Takana* expandir las acciones a favor de la conservación, por fuera de su territorio hacia el corredor Madidi-Amboró en Bolivia e inclusive al corredor Amboró-Vilcabamba a nivel regional.

Así, uno de los objetivos de las normas construidas por el pueblo *Takana* es capacitar a las comunidades en la elaboración de proyectos para que, a mediano plazo, logren contar con recursos humanos capaces de captar, canalizar y administrar recursos económicos, dirigidos a promover la diversificación de las actividades productivas en la TCO *Takana*, en base a criterios de sostenibilidad ecológica, social y económica (CIPTA, 2008).

La forma de autogobierno del pueblo muestra además una conciencia de la necesidad de crear estructuras funcionales a las circunstancias presentes, a pesar de su referencia a su pasado histórico como pueblo, pero además a que estas formas puedan adaptarse a los cambios que el aprovechamiento de recursos trae a raíz del incremento de relaciones comerciales y no comerciales con otros actores.

La experiencia de los *Takana* muestra una valoración positiva de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, que posiblemente depende de una mayor apertura de las estructuras y mecanismos de toma de decisión hacia el cumplimiento de otros derechos en las comunidades que no necesariamente tienen que ver con el manejo de recursos naturales o con las reivindicaciones planteadas al Estado al respecto.

Sobre los modelos de gestión territorial

El reconocimiento de derechos en Bolivia ha permitido y alentado el avance en la definición de modelos de gestión territorial que apoyan la gobernanza de áreas protegidas y al mismo tiempo que sustentan y establecen los objetivos de manejo de las mismas.

El pueblo *Takana* ha construido un modelo de gestión de la TCO *Takana* que comprende el conjunto de actividades legales, organizativas, regulación interna, diseño y ejecución de políticas, estrategias y planes y procesos administrativos, libremente decididas por el pueblo indígena *Takana*, con miras al uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes al interior de la TCO *Takana*, con el objetivo de mejorar sus condiciones.

Parte de este modelo es la existencia de una zonificación, un plan de uso y manejo de todo el territorio resultado de la negociación y acuerdos con el Estado, como de los usos tradicionales. Se toman así en cuenta prácticas y visiones que caracterizan al pueblo *Takana* pero que no necesariamente son estáticas sino también desarrolladas en su relación con la sociedad nacional.

Construir participativamente el reglamento sobre acceso, uso y manejo de los recursos naturales a nivel de la TCO *Takana* I. Identificar áreas comunales para el acceso regulado y el control de la TCO *Takana* frente a terceros y planificar la delimitación de las áreas de conflicto. Concertar con autoridades estatales mecanismos más ágiles que posibiliten el control de la TCO *Takana* I frente a las incursiones ilegales de terceros, presentando el CIPTA un reglamento de recursos naturales de la TCO *Takana* y propuestas relativas a los derechos de uso de los recursos para la subsistencia.

La zonificación es producto además de la utilización de herramientas de manejo modernas que permiten un entendimiento o diálogo con el Estado que además le permitirá a este hacer un seguimiento o verificación del cumplimiento de los objetivos en función de que apoyen efectivamente la gestión de las áreas protegidas con las que se traslapan. La zonificación es producto de la existencia de un reconocimiento tácito o real de capacidades y derechos sobre el manejo de los recursos y además de un alto grado de ejercicio de la auto-determinación pues se hace por negociación activa con otros actores. La zonificación además ha servido como un medio para empatar intereses locales con los niveles de gobierno más cercanos (municipios) y como un lazo para un ordenamiento territorial de mayor alcance.

En el caso boliviano la gestión territorial en Territorios Indígenas que se traslapan con Áreas Protegidas ofrece potenciales oportunidades en un marco de cooperación y gestión compartida, lo que se facilita en la actualidad por la existencia de voluntad política del Estado, así como de procedimientos claros para el saneamiento de los territorios indígenas. Otra característica del caso boliviano es que se ha entendido y manejado el proceso de saneamiento como una forma estructural de manejar conflictos entre actores. No todos los conflictos han sido resueltos a favor de los pueblos indígenas, ni de la forma planteada necesariamente por ellos en cuanto a las extensiones y límites de sus territorios, pero la experiencia actual sienta una base importante para determinar el papel de los indígenas en el manejo futuro de las áreas protegidas. Da a conocer a los actores sus derechos, incrementando el conocimiento de las responsabilidades y alterando los imaginarios y prácticas que no aportan a la conservación o el manejo sostenible.

Caso 2: El Parque Nacional Bahuaja-Sonene

El Parque Nacional Bahuaja-Sonene se creó en 1996 mediante el Decreto Supremo 012-96-AG, sobre la base del Santuario Nacional Pampas del Heath y parte de la Zona Reservada Tambopata-Candamo (Parkswatch, 2004). A su vez esta zona reservada se estableció sobre una extensión de 1'479.000 Ha de la Amazonía peruana, mediante resolución Ministerial del 29 de enero de 1990. La transformación se dio en medida que las zonas reservadas tienen carácter transitorio y deben dar paso al ordenamiento ambiental según los usos actuales y potenciales de los recursos que contienen.

La Reserva Nacional⁶⁰ Tambopata, adyacente (ver mapa 22) al parque fue creada también en 1996 como consecuencia de la declaración del área del parque. La creación de Bahuaja Sonene fue problemática, ya que su área propuesta se superponía casi en 50 % al lote petrolero 78 (Chirif y García, 2007). En 1996 el Ministerio de Energía y Minas aprobó, mediante Decreto Supremo No. 014-96-EM, el contrato petrolero entre PERUPETRO S.A. y el consorcio conformado por las compañías Mobil Exploration and Producing Peru Inc., Elf Petroleum Peru B.V. y Esso Exploration and Production Peru Limited. Al otorgarse el Lote a Mobil y asociados, los estudios para la declaración del Parque y el ordenamiento territorial ya habían concluido. Durante todo el proceso de planificación para la declaratoria del área se involucró a los actores locales en el diseño, ejecución, evaluación y reorientación de las actividades dentro de un marco de ordenamiento territorial. Sin embargo, la aprobación del

⁶⁰ Las reservas nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente. Artículo 22, letra F de la Ley No. 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas y artículo No. 55 del Decreto Supremo No. 038-2001-AG Reglamento de la ley 26834.

contrato petrolero impidió la declaración del parque conforme a las recomendaciones técnicas debido a la superposición, incluso en algunos puntos, los límites físicos del parque fueron justamente aquellos del lote petrolero, de tal forma que la propuesta zona núcleo quedó fuera del parque, integrándose al lote petrolero (Parkswatch, 2004).

En este contexto se presentaron algunas propuestas novedosas para mejorar la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y, en especial, para las actividades de Mobil en la Zona Reservada Tambopata Candamo. Una propuesta para viabilizar un parque en el largo plazo fue emplear la figura de las “suestras” en beneficio del parque. Esta figura consiste en que la empresa contratista debe liberar o devolver ciertas áreas del lote petrolero en forma obligatoria luego de la fase exploratoria de no encontrarse necesidad para continuar la intervención en ella. Se determinó entonces que estas “suestras” estarían destinadas a incrementar la superficie del parque Bahuaja-Sonene. Se estableció entonces que, luego del proceso de acumulación de las sueltas del lote 78, se expediría un decreto supremo para consolidar la superficie total del parque nacional (Parkswatch, 2004).

Las “suestras”, finalmente, no llegaron a utilizarse para que el parque crezca. En el año 2000, el consorcio liderado por Mobil abandonó el Lote petrolero por no encontrar reservas suficientes que justificaran la operación. Posteriormente, en septiembre de ese año se promulgó el Decreto Supremo 048-2000-AG, por el cual se amplió y consolidó el Parque Nacional Bahuaja Sonene con una extensión total de 1'091.416 Ha, y se declaró la Reserva Nacional Tambopata sobre una extensión de 254.358 ha. Una extensión casi igual, que formaba parte de la zona reservada Tambopata Candamo, fue liberada quedando como zona de amortiguamiento de las áreas establecidas (Parkswatch, 2004).

Los problemas que enfrentan los actores del parque

Las amenazas más importantes al área protegida son la posible explotación de hidrocarburos, la construcción de represas, la agricultura e invasión de tierras, la minería aurífera, la extracción ilegal de madera, la excesiva extracción de otros recursos naturales (carne de animales silvestres, peces, frutos y hojas de palmera, entre otros) y el incremento de flujos migratorios a la región que aumenta la presión y las amenazas sobre el área protegida (Parkswatch, 2004).

Retomando la historia petrolera del parque, en el año 2007, el poder Ejecutivo peruano preparó un proyecto de ley con la finalidad de modificar la extensión del Bahuaja-Sonene, recortando alrededor de 200,000 hectáreas para destinarlas a la exploración y explotación de hidrocarburos (ver mapa 23). Fruto de la oposición local y nacional a la posibilidad de recortar el parque, las actividades petroleras en el área se han detenido en la actualidad, pero

la amenaza por la presencia de hidrocarburos en la zona y de los posibles efectos que podrían tener las actividades extractivas permanece.

Mapa 21: Propuesta de recorte del Parque Nacional Bahuaja-Sonene



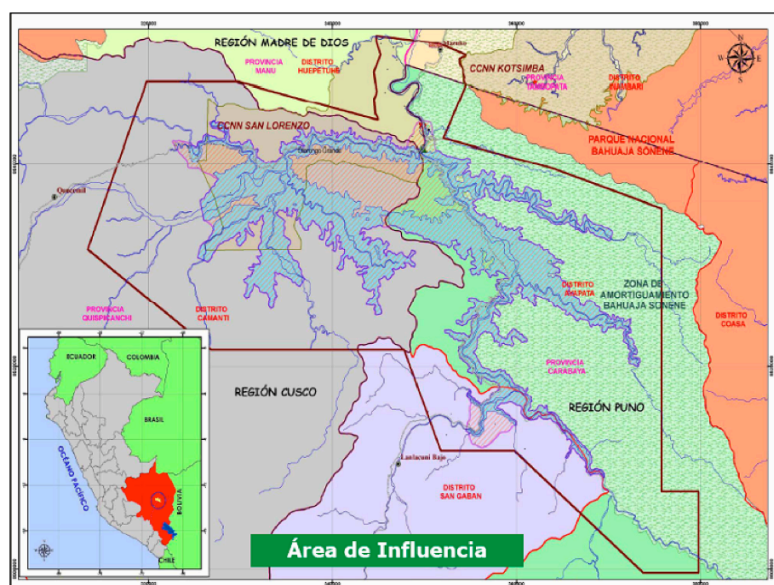
Fuente: Versión electrónica del Diario La República, publicado el 12 de noviembre del 2007. Revisado el 30 de diciembre del 2009.

En junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial No 287-2008-MEM, que otorga una concesión temporal a la empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur, conformada por las empresas OAS y Furnas del Brasil, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura central Hidroeléctrica del Inambari, ubicada entre las regiones de Puno, Cusco y Madre de Dios. La central hidroeléctrica del Inambari, será una de las cinco represas más grandes de América del Sur y la más grande del Perú, el área de inundación será aproximadamente de 46.000 hectáreas, su potencia alcanzará los 2,5 gigawats y significará una inversión de US\$ 4.000 millones de dólares. El proyecto en Inambari no afectaría directamente al parque pero sí a su área de influencia (Ver mapa 23).

Según el director del Parque Nacional Bahuaja Sonene⁶¹, el peligro de afectación del área de influencia ha disminuido desde que el concesionario ha considerado bajar la cota del embalse de la represa. Sin embargo, las amenazas por la colonización y la entrada de mineros artesanales ilegales que se daría por la construcción de la carretera interoceánica en la zona siguen presentes. La colonización en esta área del parque sumaría a la deforestación causada por la expansión de la frontera agrícola en la zona colindante con el Madidi y además podría verse acompañada por el incremento de cultivos de coca con fines ilícitos.

⁶¹ Ricardo Woolcott, comunicación personal realizada el 11-1-2009.

Mapa 22: Área de influencia de la central Inambari



Fuente: ICAA, 2009

El turismo es una de las actividades económicas más importantes para la población de la zona y en el área protegida esta se concentra en el río Tambopata y en el bajo Madre de Dios. Al año ingresan de 7 a 8 mil turistas sobretodo de procedencia extranjera. Se cobra un derecho de ingreso por turista que desde el 2010 será por ley reinvertido en las áreas protegidas que lo generan. El ingreso de personas al área protegida por el turismo afecta más a la Reserva Tambopata que al Parque Bahuaja-Sonene por sus limitaciones de uso indirecto.

Si bien cada operador turístico tiene diferente grado de responsabilidad y organización en la forma de llevar a cabo su trabajo, el turismo presenta algunos problemas que afectan las áreas en las que operan, tales como compactación de suelos en trochas y caminos, mala disposición de residuos líquidos y sólidos, perturbación a la fauna, uso de zonas no autorizadas, interferencia con actividades de las comunidades locales, incremento del tráfico de ríos, entre otros (Parkswatch, 2004).

Los caminos para la extracción de especies seleccionadas y las concesiones madereras mal manejadas han sido siempre las vías por donde agricultores migratorios y colonos ganan acceso a terrenos de selva. Los caminos para la extracción de madera abren áreas de bosque tropical previamente inaccesibles a los agricultores migratorios. En el área de amortiguamiento de la zona sur del parque nacional se está llevando a cabo una intensa extracción de madera, actividad que está abriendo caminos forestales que luego son utilizados por los agricultores migrantes para penetrar en la zona y asentarse (Parkswatch, 2004).

En la zona sur del parque nacional, en el distrito de San Juan del Oro en la zona de Puno hay gran presión por parte de la actividad agrícola. El camino de acceso a la región, que pasa por la localidad de Putina Punco y que va paralelo al río alto Tambopata hasta la frontera con

Bolivia, permite la entrada de indígenas provenientes de los andes y que se dedican principalmente al cultivo de café. Los impactos de la actividad agrícola son la erosión y empobrecimiento de los suelos, tala y quema de extensas áreas de bosque, contaminación de ríos y quebradas. Además, las autoridades de la región ven el área como un espacio para expansión de la frontera agrícola, existe un sentimiento local en contra del área protegida y una voluntad por parte de dirigentes agrarios por penetrar más en la región hacia el parque nacional (Parkswatch, 2004).

Los pueblos indígenas locales

En la zona de amortiguamiento del parque que corresponde a Madre de Dios hacia el norte viven cerca de 3,200 personas (Parkswatch, 2004). Esta cifra resulta conservadora al no incluir la migración de los últimos cinco años y al no considerar a quienes viven al otro lado de la carretera, población que a pesar de estar fuera del área, hace uso directo de la misma. En el área de amortiguamiento que corresponde a Puno en la parte sur viven en forma temporal unas 3.800 personas, indígenas andinos que migran a esta región para cultivar café. Este número resulta también muy conservador, pues en la zona existe una población flotante que migra temporalmente en época de mayor necesidad de mano de obra, llegando hasta los 11.000 habitantes. Además existe un grave vacío de información demográfica a lo largo del río Inambari, donde se conoce que hay población asentada, pero sin estimaciones confiables; se presume que llevan a cabo actividades agrícolas en la parte alta, actividades madereras en la parte baja y minería artesanal a lo largo de toda la zona.

No hay poblaciones humanas habitando oficialmente dentro de los límites del Parque Nacional Bahuaja Sonene, sin embargo en la Reserva Nacional Tambopata se dan casos aislados de asentamiento al interior del área, en la porción que corresponde al río Malinowski y alrededor de su desembocadura en el río Tambopata (Chirif y García, 2008). Los territorios de las comunidades indígenas *Ese Eja* que colindan con el parque albergan a una población aproximada de 640 personas (Biffi, 2006), agrupadas en las comunidades de Infierno, Palma Real, Sonene y Kotsimba.

Los *Ese Eja* son una sociedad indígena de las tierras bajas amazónicas, que actualmente asciende a menos de 3.000 personas, y que viven en la región fronteriza entre Perú y Bolivia⁶². Alguna vez ocuparon un territorio contiguo a lo largo de varios afluentes del sur del río Madre de Dios. La sociedad *Ese Eja* se ha tornado cada vez más fragmentada y

⁶² Los *Ese Eja* en Bolivia están negociando actualmente su inclusión en una reivindicación de tierras indígenas en el lado boliviano del río Heath, en un territorio ancestralmente ocupado y con uso actual. La creación de un territorio jurídicamente delimitado en el lado boliviano del río Heath, en la zona colindante a dos comunidades *Ese Eja* del Perú que ya cuentan con títulos de propiedad, abriría la puerta para la reanudación progresiva de la unificación de las familias que fueron objeto de migraciones y desplazamiento durante todo el siglo veinte.

desarticulada, especialmente después del desarrollo de una economía agro-extractiva en la región a finales del siglo XIX. La concatenación de la migración río abajo, la dislocación del espacio, la fragmentación, el aumento de la sedentarización y la creciente dependencia de las actividades basadas en el mercado han contribuido a una nueva organización de las relaciones sociales, políticas y ecológicas y a la aparición de una serie de problemas para los *Ese Eja*, con impactos en su calidad de vida (salud, estado nutricional), en la medida en que han sido como pueblo social, política y territorialmente marginados⁶³.

Al igual que los *Takana* de Bolivia, los *Ese Eja* han sufrido los embates de la incorporación de sus territorios al mercado internacional. “Las respuestas o estrategia por parte de los *Ese Eja* a la penetración de la industria del caucho y del mercado fueron varias y complejas. Si bien muchos grupos *Ese Eja* se refugiaron en las cabeceras de varios ríos, otros establecieron relaciones de intercambio y comenzaron a integrarse a la sociedad nacional, en algunos casos de forma voluntaria.” (Alexiades y Peluso, 2003).

En la década del 70 cuando una serie de medidas de reforma agraria y social fueron aplicadas a través de la Ley de Comunidades Nativas, los *Ese Eja* tramitaron una personería jurídica como “comunidad nativa” para obtener territorios titulados. Si bien dicha ley fue un paso importante en el reconocimiento de los derechos indígenas sobre sus tierras, su adjudicación legal no tomó en cuenta las necesidades de la población en cuanto a caza, pesca y recolección⁶⁴. Muchos territorios adjudicados no son lo suficientemente amplios para abastecer la necesidad de recursos naturales, especialmente en el contexto del proceso de la recuperación demográfica y de las crecientes presiones establecidas sobre los recursos naturales. Previamente, con la construcción de la carretera Cusco-Puerto Maldonado en 1965 se abrieron las puertas de Madre de Dios a la minería y a la explotación maderera. Además, un auge en la minería aurífera se inició en Madre de Dios en los años 70, culminando en los 80, por lo que la región ha vivido una creciente oleada de colonización por parte de campesinos andinos sin tierra y mineros de oro. (Alexiades y Peluso, 2003)

Los *Ese Eja* eran originalmente nómadas, y vivían en asentamientos a lo largo de los ríos amazónicos, en la actualidad mantienen en parte un uso tradicional de los recursos del bosque, viven en asentamientos permanentes, lo que les obliga a criar animales para su

⁶³ Tomado de <http://www.kent.ac.uk/sac/department/staff/alexiaades/research.html>. Revisado el 31 de diciembre del 2009.

⁶⁴ Las comunidades amazónicas fueron reconocidas legalmente en el Perú a raíz del Decreto Supremo 03 de 1957 que tenía una perspectiva integracionista y entregaba tierras en posesión a los indígenas como forma de incentivar su asimilación a la civilización. En 1974, con el decreto Ley 20.653 o Ley de Comunidades Nativas, se crea la comunidad nativa, diferenciándola de la comunidad campesina andina, y que mantenía la tendencia de la fragmentación jurídica de los pueblos indígenas en una serie de pequeñas unidades contiguas o diseminadas que quedaban luego de las oleadas colonizadoras, sobre todo luego de la etapa de la colonización dirigida en los períodos 1963-1968 y 1980-1985 en los gobiernos de Fernando Belaúnde. Según el marco legal vigente, los terceros dentro de los territorios con derechos adquiridos con posterioridad a 1920 deben salir con sus mejoras pagadas o integrarse como comuneros (Chirif y García, 2008).

subsistencia. En esta dinámica han deforestado franjas de bosque tropical para establecer pastizales. Además, las técnicas para pescar también han cambiado a medida que los recursos ictiológicos se van tornando más escasos en la zona. Además de la agricultura de subsistencia, los *Ese Eja* recolectan y comercializan la nuez del Brasil y trabajan para conservar su medio ambiente y tradiciones. En la actualidad en medida de la importancia que ha adquirido el turismo en la zona, manejan albergues y centros de conservación. El tipo de turismo en Madre de Dios combina el ecoturismo y el turismo cultural y se desarrolla principalmente con dos de las tres comunidades nativas *Ese Eja*, Infierno y Palma Real (Biffi, 2006).

Las comunidades *Ese Eja* son culturalmente diversas, y viven rodeados de ribereños y colonos de los Andes como parte de los efectos del boom del caucho en el primer caso y en el segundo como producto de las migraciones en busca de oportunidades en industrias extractivas como la maderera, la minería o la recolección de la nuez del Brasil. Los colonos andinos del área de Infierno se asentaron en la zona durante los ochenta y noventa (Jones, 2008). La población mestiza de la zona se dedica principalmente a la actividad agrícola, en menor medida a la ganadería, la caza, la pesca y la recolección de recursos del bosque. La población de colonos de origen andino, recientemente asentados en la zona, se ubica principalmente a lo largo de la carretera Cusco-Puerto Maldonado, en la parte sur en la zona de Putina Punco en Puno, donde se dedican a la siembra del café y en la parte suroeste en el río Inambari, donde se dedican a la agricultura de subsistencia, extracción de madera y oro (Parkswatch, 2004).

En los años ochenta, las comunidades *Ese Eja* se adhirieron al surgimiento de instituciones políticas indígenas en el departamento de Madre de Dios con la creación de la FENAMAD (Federación de Nativa del Río Madre de Dios) en 1982. Esta federación crea un nuevo marco de relaciones interétnicas, sirviendo de eje de contacto entre las poblaciones nativas y entes gubernamentales, no-gubernamentales, nacionales e internacionales (Alexiades y Peluso, 2003).

Según Peluso y Alexiades (2005), actualmente, los *Ese Eja* atraviesan una fase de urbanización que coincide con el surgimiento de una economía de servicios ambientales en la región. En esta nueva fase, las nuevas formas de integración de los pueblos indígenas en la economía de mercado son el ecoturismo, la conservación, y proyectos de desarrollo sostenible, igualmente se ha exacerbado los procesos relacionados con la urbanización.

Dos de las comunidades *Ese Eja* en el Perú, han establecido alianzas formales con operadores turísticos nacionales, con apoyo directo de organizaciones ambientales internacionales y donantes. Los albergues para turistas se construyen en las tierras tituladas de las comunidades y ambos tratan de involucrar directamente a los *Ese Eja* en la plantilla de trabajadores, y en

menor medida, manejando los albergues, los que en ambos casos son parcial o totalmente propiedad de la comunidad. El ecoturismo entre los *Ese Eja* está estrechamente vinculado y depende de la creación y gestión de la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja-Sonene.

Para los pueblos indígenas el trabajar y, finalmente, poseer y dirigir los albergues para el ecoturismo, significa reorganizar sus medios de subsistencia, a menudo poniendo la agricultura de subsistencia, la caza, pastoreo, forestal y las actividades extractivas en un segundo plano. El trabajo asalariado, por lo general en la forma de conductores del barco, guías, camareros o limpiadores, los saca de sus hogares y los mueve al espacio del albergue, donde están separados de sus familias y las obligaciones sociales que normalmente unen a sus hogares y el resto de su comunidad. Otro efecto del auge de la economía de servicios ambientales ha sido la pérdida del idioma entre los *Ese Eja*; así, si bien la mayoría de ellos son bilingües, el español es hablado con mucha mayor frecuencia ahora que hace diez años, y muchos niños son sólo marginalmente bilingües (Peluso y Alexiades, 2005).

Participación de la gestión del área

En el Perú, la participación de comunidades locales y/o actores de interés está previsto a través de los Comités de Gestión de las áreas nacionales protegidas. Este mecanismo de participación quedó establecido a través de la Ley No 26834 y su reglamento (1997 y 2001, respectivamente). Sin embargo, recién en el año 2001 se reconoce el primer Comité de Gestión en el Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional de Tambopata (SINANPE, 2007:74).

Según la normativa referida, los integrantes del Comité de Gestión pueden ser representantes de los gobiernos regionales y locales, autoridades sectoriales, poblaciones locales, diversos usuarios legalmente reconocidos, universidades e instituciones académicas, organizaciones y empresas privadas y, en general, todos los entes o sectores relacionados con el desarrollo del área. El Comité de Gestión es la instancia principal y estratégica que facilita la participación en el ANP y es esperanza de involucramiento y apropiación de la población local al ANP en la medida de buscar soluciones locales a problemas locales (SINANPE, 2007:72).

Los Comités de Gestión les permiten a los actores proponer las políticas y planes del ANP para su aprobación por el SERNANP; velar por el buen funcionamiento del ANP, la ejecución de sus Planes y el cumplimiento de la normatividad vigente; proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP, supervisar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área, supervisar el cumplimiento de los contratos de administración vigentes para el ANP, participar en la

elaboración del respectivo Plan Maestro⁶⁵ y velar por su cumplimiento, proponer acciones conducentes a la defensa del patrimonio de la nación, facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión del ANP y proponer iniciativas para la captación de recursos financieros (Monteferri, 2008).

Cuando se llevaron a cabo las consultas para determinar los límites del parque Bahuaja-Sonene los *Ese Eja* escogieron estar fuera del parque, al no querer que el acceso al uso de recursos naturales sea restringido como habían visto suceder en el Parque Nacional Manú, en los años 70 donde se prohibió el uso de armas de fuego para las actividades de caza⁶⁶.

Actualmente las comunidades *Ese Eja* de Palma Real, Infierno y Kotsimba hacen uso de los recursos del parque y tienen relación directa con la gestión del parque Bahuaja-Sonene y la Reserva Tambopata a través del Comité de Gestión de ambas áreas (Parkswatch, 2004). La mayor participación de los jóvenes *Ese Eja* en los últimos años se da en las actividades de turismo, lo que ha provocado que la representación del pueblo indígena que tradicionalmente ha estado en manos de los ancianos, se comparta, al quedar ciertos roles de autoridad en manos de nuevos representantes⁶⁷.

Según el director del parque Bahuaja Sonene, la participación de las comunidades *Ese Eja* en la asamblea del Comité de Gestión responde a la relación que mantienen con instituciones que tienen capacidades para participar de forma estratégica. Las iniciativas de conservación o de turismo, a través de la creación de capacidades, permiten en gran medida su involucramiento. Lo contrario ocurre con las comunidades andinas que no valoran participar, ni elegir representantes para el comité; siendo su accionar en el área protegida muy poco proactiva.

Acciones para revertir los problemas

La administración del área protegida a través de la propuesta de “Estándares para Ecoturismo” ha establecido normas para todos los operadores turísticos que trabajan en la zona y además pautas de comportamiento para los visitantes, propuesta que se encuentra en proceso de aprobación. Paralelamente se implementará un sistema de sanciones para las compañías o guías que las incumplan. La elaboración del Plan de Uso Turístico del área protegida se inició con el desarrollo de los estándares en coordinación con los albergues locales e incluye planes de sitio para cada objetivo turístico, que reglamenta el número y lugar

⁶⁵ El Plan Maestro es el instrumento de planificación de más alto nivel para cada área natural protegida. Éstos deben ser elaborados por medio de un proceso participativo y deben ser revisados cada cinco años (Plan Director, 1999). Definen: La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento. La aprobación del Plan Maestro se realiza por Resolución Jefatural del Ente Rector (SERNANP), previa revisión del Comité de Gestión.

⁶⁶ Avecita Chichón, comunicación personal, 1 de diciembre del 2009.

⁶⁷ Avecita Chichón, comunicación personal del 1 de diciembre del 2009.

de trochas o caminos que se puede hacer, número de botes con los que se cuenta, número de visitantes según la capacidad de carga de cada lugar, por dónde se puede transitar y por dónde no, manejo de residuos, etc. (Parkswatch, 2004).

En el plano regional, se completó un plan de gestión y se estableció un Comité Técnico Binacional para la zona de Tambopata-Madidi. El plan incluye acuerdos para patrullajes conjuntos; 240 concesiones de nuez de Brasil concedidas sobre 225.000 hectáreas bajo manejo sostenible, un análisis jurídico y un plan para el control de las concesiones mineras en el lugar (CEPF, 2006). Sin embargo desde el año 2005 poco es lo que el Comité Binacional ha producido, como influencia de los cambios en la política boliviana, lo que ha provocado que la representación de ese país haya seguido a la distancia algunas discusiones para avanzar en la coordinación de acciones conjuntas.

Conclusiones

La información secundaria disponible sobre la zona de Bahuaja Sonene es escasa, a pesar de la importancia que tiene esta área protegida en el plano regional. Así, los avances, retos y dificultades para la conservación están todavía poco documentados. De igual manera, la información que tiene que ver más específicamente con la gobernanza indígena, como las formas de organización relacionadas con el manejo de recursos existentes y la influencia del derecho consuetudinario en la toma de decisiones que hace el pueblo *Ese Eja* en relación al área protegida. Sin embargo, de la información presentada se pueden obtener algunas conclusiones en cuanto al papel que desempeñan los pueblos indígenas, en este caso *Ese Eja* en la gestión del parque nacional Bahuaja-Sonene y los desafíos para mejorar las condiciones de gobernanza en el área.

Sobre el autogobierno

Las fuentes consultadas consideran que existe una tensión entre los *Ese Eja*, en cuanto al mantenimiento de figuras con poder como las autoridades tradicionales para la representación política en relación a nuevos actores de interlocución como es el caso de las instituciones del Estado, ONGs conservacionistas, entre otras). A pesar de que se mantienen algunas figuras tradicionales, sobre todo para preservar y recuperar el conocimiento sobre medicina, el despunte de las actividades relacionadas a los servicios ambientales como el turismo ha obligado a los *Ese Eja* más jóvenes a tomar parte de la representación comunitaria y al desarrollo de capacidades técnicas para la participación en espacios como el comité de gestión del área y la relación con las empresas de turismo.

La estrategia empresarial de manejo de recursos naturales relacionada con el turismo ha obligado a los *Ese Eja* a un manejo del territorio apoyado en criterios técnicos que se construyen en una relación continua con las empresas y la cooperación internacional, en lo que respecta a decisiones de conservación. Esto obliga además a buscar alianzas con el Estado para mantener la base de recursos naturales existentes dentro del área protegida, a salvo de las amenazas provenientes de las actividades extractivas de gran escala o la colonización.

Sobre los modelos de gestión territorial

A diferencia del caso del Madidi, el manejo que los *Ese Eja* hacen del territorio dentro del Parque Nacional Bahuaja Sonene está orientado a la resolución de problemas, con una visión que pareciera “externa” en relación al área protegida. Como consideración general, si bien no necesariamente para los pueblos indígenas tener asentamientos dentro de un área es probatorio de tener derechos territoriales dentro de la misma, ya que la visión de territorio va más allá de los espacios de asentamiento y de sus centros poblados, incluyendo áreas de uso de cacería, pesca, recolección, u otras actividades y si bien la falta de haberse asentado al interior no significa que no vean al área protegida como su territorio, en el caso de los *Ese Eja* la situación es la siguiente. La ausencia de asentamientos, al interior del PN Bahuaja Sonene ha influido en que ellos mismo construyan una visión de ausencia de actividades humanas en el área, para poder promocionar el turismo, en lugar de construirse como un espacio regulado para la interacción de varios actores como en Madidi.

Siendo el turismo la actividad legal más importante en el área, la generación de actividades productivas compatibles, ha obligado al mantenimiento o recuperación de prácticas tradicionales que son mostradas como “productos culturales” de interés turístico al visitante. A pesar de la importancia central de la ancestralidad, la definición de la misma parece haber alcanzado un nivel de desarrollo menor que en el Madidi, al responder a intereses del mercado, más que a un proceso endógeno de construcción de la identidad y de la necesidad de desarrollar un proyecto político de largo plazo en las relaciones interétnicas y sociales con diversos actores.

Otra característica importante del caso de Bahuaja Sonene es la colaboración que existe con el Estado para zonificar y proteger los recursos del área protegida y regular las actividades del turismo. De esta manera, el pueblo *Ese Eja* a través de su participación en el comité de gestión, ha podido además ser parte de la revisión de los proyectos extractivos en el área y aportar en la generación de una visión alternativa del manejo de los recursos que apoyan al desarrollo local.

Recomendaciones en el contexto de Perú y Bolivia⁶⁸

A partir del análisis presentado en las secciones anteriores para las dos áreas protegidas seleccionadas en Bolivia y Perú, se puede establecer que la influencia que tiene la gobernanza indígena en su gestión corresponde a dos dinámicas nacionales muy distintas. Sin embargo los casos permiten identificar elementos de importancia comunes para la gestión de las áreas protegidas y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, cuando se dan casos de traslape sea total o parcial.

El punto de partida para conseguir relaciones relativamente armónicas entre las áreas protegidas y los territorios indígenas es *la existencia de procedimientos de saneamiento y titulaciones claros y uniformes*. Más allá de las limitaciones internas que pueden tener estos procedimientos, su existencia marca una diferencia en los países estudiados, con respecto al resto de países de la región. Si bien los casos son bastante disímiles, el carácter participativo en la determinación del área que se reconoce como territorio indígena, sea que existan asentamientos o no dentro de la misma brinda legitimidad a la presencia de espacios protegidos y a la necesidad de hacer un uso compatible con la conservación dentro de los mismos. Esto ha ocasionado que las autoridades ambientales (Estado) y los pueblos o comunidades indígenas desarrollen relaciones a más largo plazo, a pesar de la fuerte intermediación de terceros como organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional o empresas turísticas.

Si bien la definición de procedimientos ha permitido que en el caso de Bolivia existan titulaciones dentro de áreas protegidas e inclusive la existencia de áreas de doble condición, como área protegida y Tierra Comunitaria de Origen, el caso de la TCO *Takana* I muestra que no siempre los procesos de saneamiento son integrales, y no siempre corresponde a los límites reivindicados y propuestos por los propios pueblos, así en este caso específico se observa que el procedimiento de titulación produjo fragmentación del territorio. A pesar de los avances que los *Takana* han hecho en cuanto a zonificación y el trabajo que llevan a cabo en coordinación con la administración del parque nacional Madidi, la poca continuidad existente del territorio *Takana* puede convertirse en una amenaza para su consolidación y autonomía como pueblo. A pesar de las dificultades operativas que puede traer a un proceso de saneamiento y titulación el mantenimiento de la integralidad de un territorio indígena, los esfuerzos gubernamentales y de las instituciones que tienen esta competencia deberían propender a evitar la fragmentación de los territorios indígenas.

⁶⁸ Esta y la próxima sección recogen los aportes hechos por los participantes en el Taller para el desarrollo de recomendaciones para el manejo de áreas protegidas y territorios indígenas llevado a cabo del 16 al 19 de noviembre en Míndo, Ecuador. En el mencionado Taller se discutió una primera versión de la información presentada en las secciones precedentes y se acordaron recomendaciones que puedan ayudar a los actores que participan de las iniciativas de conservación en la región a manejar los problemas detectados en las áreas de traslape entre áreas protegidas y territorios indígenas.

Otro punto a señalar entonces es que se debería propender al *desarrollo e implementación de procesos participativos con el respectivo respaldo y fundamentación histórica, social y antropológica para la determinación de territorios indígenas en áreas protegidas*; lo que es un elemento que debería ser considerado en las legislaciones nacionales y en la gestión de las APs en general en América del Sur, de manera que se puedan sentar reglas claras de interacción entre pueblos indígenas y sistemas de áreas protegidas en las que se compatibilicen intereses, visiones de manejo, se ejerzan fielmente derechos colectivos y se compartan a la vez responsabilidades de conservación y gestión de la biodiversidad.

A partir de la información recopilada no se ha podido determinar *el grado de influencia del derecho consuetudinario para la gestión de las áreas protegidas* estudiadas. Sin embargo, los actores involucrados en la evaluación de la información de los casos, identifican la necesidad de que los pueblos indígenas produzcan una sistematización de su derecho consuetudinario específicamente las normativas más relacionadas con el acceso, manejo y control de recursos naturales en base a una armonización entre su cosmovisión, y los objetivos de conservación de las áreas. Esto consolidaría los procesos organizativos, de gestión territorial y autogobierno y a la vez facilitarían el conocimiento y comprensión del mismo por parte de las autoridades ambientales y otros actores. Esta medida podría, en el caso de Bolivia, efectivizar políticas ambientales en el marco de la plurinacionalidad instituida en la Constitución Política.

El caso de Perú es menos claro al respecto, sin embargo, se puede constatar la necesidad de que las comunidades nativas tengan claro como un principio de su interacción dentro de áreas de traslape entre áreas protegidas y sus territorios, que el ejercicio de recuperación, valorización y sistematización de sus propias normas tradicionales relacionadas con los recursos naturales es necesaria para posicionarlos mejor en la interlocución con las autoridades ambientales, instituciones gubernamentales, y otros actores (colonos, sector privado, ONGs y cooperación internacional). Obviamente el derecho consuetudinario necesita adecuarse a las condiciones actuales, a los retos y problemáticas que enfrentan tanto los territorios de las comunidades nativas, como las áreas protegidas.

El caso de la TCO *Takana I* muestra la *importancia que tiene la definición de normas internas o tradicionales por parte de los pueblos indígenas, como insumos para la construcción de herramientas de ordenamiento territorial a las áreas protegidas*. Probablemente la gestión del Parque Nacional Bahuaja-Sonene podría beneficiarse de un proceso de integración de instrumentos de gestión parecidos, sobre todo cuando en esta área, la creación de agendas de desarrollistas por parte de los gobiernos locales contrarias a los objetivos de conservación es todavía una limitante para una armonización de intereses y un accionar más coordinado en instancias como el Comité de Gestión.

Los Comités de Gestión si bien son un importante mecanismo de participación de actores diversos, no son suficientes para el ejercicio de la gobernanza indígena. Así, si bien los comités de gestión cumplen un rol importante para la participación de los pueblos indígenas, la forma de su composición y funcionamiento puede hacer que actores con niveles de poder mayores y en condiciones asimétricas interactúen con representantes indígenas, igualmente actores sin específicos derechos territoriales y con menor dependencia de los recursos naturales para su subsistencia tengan una igual representación que actores comunitarios y pueblos indígenas e inclusive mayor influencia para la toma de decisiones. Estas limitaciones pueden vulnerar a las comunidades y pueblos indígenas, desmotivar su participación en los Comités de Gestión y fragilizar su toma de decisiones.

Esta situación es sobre todo importante en el caso de Perú, en el cual la legislación reconoce la presencia de actores por intereses (en el desarrollo) dentro del área protegida. Si bien las ventajas de participar en comités de gestión con una composición relativamente abierta y plural ha sido investigada en Perú (ver Monteferri, 2006), poco se conoce aún de las oportunidades efectivas que estos espacios generan para que los pueblos indígenas ejerzan efectivamente los derechos que les son reconocidos legalmente. Si bien el ejercicio de los derechos está siempre condicionado por algún tipo de negociación con otros actores, es necesario que en cada país se tome en cuenta si una negociación abierta, entre todos los actores que manifiestan interés, por disímil que éste sea a los objetivos de conservación, es un mecanismo idóneo para alcanzar acuerdos de largo plazo que reflejen también los intereses de los pueblos indígenas.

Desde una visión interna a los casos de los pueblos indígenas cuyas experiencias se han sintetizado en las secciones anteriores, se puede determinar que *se necesita un mayor fortalecimiento de las capacidades de participación, toma de decisiones y autogobierno de las comunidades y pueblos indígenas cuyos territorios se traslapan con áreas protegidas en la región.* Si bien en el caso del CIPTA, este fortalecimiento ha alcanzado un nivel relativamente alto, sería recomendable que las actividades de fortalecimiento para una participación mayor en los gobiernos locales que se relacionan al área protegida sean una prioridad de largo plazo para los actores que apoyan a la organización indígena. Hay que considerar en esto la real injerencia que tienen los planes de desarrollo de los gobiernos locales en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, así como en la dinámica territorial y de gestión de los recursos naturales de los pueblos indígenas. Se necesita por tanto en el marco de un ordenamiento territorial integral que va más allá de las circunscripciones de traslape entre un AP y un territorio indígena, apuntalar relaciones más horizontales, que equilibren los poderes existentes entre los actores para acordar políticas de conservación y definir responsabilidades, así como beneficios equitativos.

Recomendaciones para la región

La mayoría de las limitantes a la gobernanza indígena provienen de condiciones estructurales que deben ser debidamente discutidas y modificadas mediante acuerdos sociales amplios. El no reconocimiento de derechos en ciertos países, las políticas extractivas o de colonización y el limitado control a actividades extractivas ilegales son algunas de estas limitantes a la gobernanza indígena. Y aunque se han generado en los últimos años espacios como los comités de gestión y las figuras de co-manejo, que sirven para construir agendas entre los actores interesados, el camino para que el apoyo a la gobernanza indígena sea un componente importante de la política pública deberá enfrentar una serie de retos que se discuten a continuación.

- Los Estados deben internalizar el enfoque de derechos en el manejo de las áreas protegidas y el ordenamiento territorial. Si bien, como se ha mostrado, las legislaciones en el nivel Constitucional recogen en parte el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, incorporando el marco legal internacional al respecto, el diseño e implementación de leyes secundarias y de políticas públicas todavía presenta un desarrollo bastante desigual en la región. La internalización de un enfoque de derechos, es decir, la definición y aplicación de políticas públicas específicas que den aplicación a los derechos indígenas, debidamente reglamentadas y financiadas, podría permitir entre otros, una mayor coherencia entre los planes de desarrollo nacionales y locales y aquellos planes de vida o estrategias de desarrollo desde la identidad.
- Complementariamente, el desarrollo de un ordenamiento territorial que integre los territorios indígenas, y que sobrepase la racionalidad puramente económica que sustenta el desarrollo por parte del Estado en todos sus niveles, se hace necesario para asegurar la capacidad real del ejercicio del derecho a autodeterminación de los pueblos indígenas reconocido por la mayoría de los países de la región. Esta visión puede ayudar a reducir los conflictos por el uso y acceso a recursos naturales provocados por políticas productivas o extractivas que amenazan la base de recursos que los pueblos indígenas necesitan para su sustento, y que las áreas protegidas pretenden proteger.
- Para implementar un ordenamiento territorial adecuado, se deben reconocer y apoyar las distintas escalas o niveles de toma de decisiones que se dan al interior de los pueblos indígenas, respetando sus propios tiempos y procesos, así como su propia institucionalidad, en la definición de sus prioridades. En la relación entre el Estado y los pueblos indígenas se necesita determinar los mecanismos para que el reconocimiento de sus derechos se convierta en un elemento transversal de la política

pública y por último, se necesita un nivel de coordinación del Estado y los pueblos indígenas con otros actores, como las comunidades locales, los intereses empresariales, etc.

- El nivel de coordinación de actores en territorios indígenas y áreas protegidas debe estar fundamentado en el reconocimiento del autogobierno indígena por parte del Estado. Dicho reconocimiento debe estar vinculado orgánicamente con las políticas nacionales de participación social en la gestión pública, y dentro de las áreas protegidas, con la política general de co-manejo o de gestión compartida que debe determinar la forma de participación de otros actores.
- Esta forma de provocar un diálogo intercultural debería además contemplar la coordinación y transferencia de información entre niveles de planificación como los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de manejo de las áreas protegidas y los planes de ordenamiento territorial de las jurisdicciones político administrativas del Estado correspondientes. De esta forma se podría además sentar las bases para un monitoreo y evaluación articulado del avance o cumplimiento de planes que permitan una adaptación o ajuste de acuerdo a las condiciones cambiantes de relaciones entre los actores.
- Una condición para que la coordinación de los objetivos de desarrollo y conservación del Estado y los pueblos indígenas pueda darse es un cambio general de visión sobre el rol que juegan las áreas protegidas en aportar a la solución de problemas que tradicionalmente se piensan no están relacionados con la conservación. Se necesita por tanto un proceso de cambio desde una visión exclusivamente centrada en la conservación, a la valoración de las contribuciones que hacen las áreas protegidas al alivio de la pobreza, al contribuir al bienestar y la seguridad de los medios de vida,; su potencial para la adaptación al cambio climático y, la reducción de la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, frente a los cambios progresivos de su entorno.
- Otra condición está relacionada con el manejo de la común divergencia de objetivos de desarrollo que persiguen el Estado y los pueblos indígenas con respecto a los recursos naturales. De tal forma que los Estados utilicen el consentimiento libre previo e informado como un instrumento para toma de decisiones más efectivas y la generación de acuerdos, y no solamente como un mero procedimiento formal previo a la aplicación de una decisión previamente tomada en espacios externos a las áreas protegidas o los territorios indígenas. El impacto de este cambio de visión además exigirá de los pueblos indígenas la formación o fortalecimiento de capacidades

técnicas y políticas, para que puedan generar alternativas de manejo, tecnologías más adecuadas a la conservación de hábitats y recomendaciones tendientes a que se consideren criterios de sustentabilidad ambiental y equidad social, en los proyectos de desarrollo del Estado.

- En cuanto a los espacios para la coordinación entre actores, se debe tomar en cuenta los posibles efectos de asumir a los comités de gestión de las áreas protegidas como la única y necesaria figura de coordinación. En algunos casos, los comités de gestión han probado ser insuficientes para tener un real impacto en la gestión debido a su carácter consultivo y por otro lado se discute ampliamente la limitación que presentan para el ejercicio de la gobernanza indígena en las áreas protegidas que presentan condiciones de traslape con territorios indígenas.
- Más allá del nivel de toma de decisiones, en el nivel del manejo de las áreas que presentan traslapes, los Estados necesitan formar y capacitar equipos interdisciplinarios para los procesos de relevamiento territorial que se emprendan, y encaminar formas y mecanismos de cogestión en el largo plazo. Complementariamente, los Estados deben generar y actualizar de forma continua y sistemática la información social y cartográfica (líneas de base, mapeo de actores y relaciones) relacionada a áreas protegidas y los territorios indígenas, de manera que la planificación para la gestión de estas áreas se pueda hacer de manera informada, tomando en cuenta las reales posibilidades de los pueblos indígenas para ejercer sus derechos e influenciar en la gestión de las áreas protegidas, e identificando qué fortalezas se necesita promover.
- En el proceso de generación de información que permitan un mejor entendimiento de la situación de los pueblos indígenas para la toma de decisiones y la gestión en las áreas protegidas que presentan traslape, las instituciones gubernamentales (responsables del tema de saneamiento y titulación territorial, como el tema de ambiente) necesitan tener una interacción al interior del Estado y en coordinación con los pueblos indígenas para levantar, actualizar y sistematizar información sobre los avances en los procesos de titulación, o sobre la situación de la tenencia de la tierra o de su reconocimiento a pueblos originarios o de ocupación tradicional, e igualmente levantar información sobre las iniciativas de gestión territorial existentes, las formas organizativas y la situación del derecho consuetudinario en lo que respecta al acceso, manejo y control de los recursos naturales.
- Es importante igualmente que las comunidades y pueblos a través de sus organizaciones representativas construyan capacidades técnicas para la generación de

información sobre manejo de recursos o espacios tradicionales (a través por ejemplo de mapeos socioculturales) que sirvan para enriquecer instrumentos como los planes de manejo y hacer que los principios generales puedan ser adaptados a circunstancias especiales según la realidad de los pueblos indígenas.

- Así mismo es importante avanzar además de este estudio que provee una visión panorámica de las condiciones de traslape y gobernanza en áreas protegidas, a partir de información secundaria, dar pasos más adelante al levantamiento de información *in situ*, que revelen más a profundidad las dinámicas existentes, las problemáticas, la interacción entre actores, la aplicación de derechos e implementación de marcos legales, con la finalidad de ampliar y situar de mejor manera las recomendaciones referidas.
- Finalmente, es conveniente que se propicien intercambios sistemáticos de experiencias entre funcionarios de las áreas protegidas, vinculados a las instituciones ambientales de los países de la región, con líderes y técnicos indígenas insertos en dinámicas de gestión territorial en áreas que presentan traslape. Serán estos procesos los que más allá de las prescripciones formales para el mejoramiento de las condiciones de gobernanza de las APS, o de la retórica formal del respeto de derechos colectivos, apuntalen sobre experiencias y desafíos prácticos, la gobernanza indígena en las áreas protegidas, con una comprensión de los procesos globalizadores que suceden en los territorios y el papel que las áreas protegidas juegan actualmente y en el futuro en estos procesos.

Referencias

- Administración de Parques Nacionales (APN). 2007. Las Áreas Protegidas de la Argentina: Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Buenos Aires. Argentina.
- Alexiades, Miguel. y Peluso, Daniela. 2003. La Sociedad *Ese Eja*: Una aproximación histórica a sus orígenes, distribución, asentamiento y subsistencia. [Tomado del: Castillo y Altamirano. 2003. *Los Pueblos Indígenas de Madre de Dios: Historia, Etnografía, y Coyuntura*]. IWGIA. 2003
- Amazonia, 2009. Áreas protegidas y territorios indígenas. Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada.
- Andrade, Germán (Editor). 2007. Informe nacional sobre el desarrollo del sistema nacional de áreas naturales protegidas de Colombia.
- Araújo, Fabio França (Coordinador). 2007. Brazilian Protected Areas 2004/2007. Ministerio del Medio Ambiente.
- Asociación Guadalupe (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.endepa.madryn.com/ubicacion.htm>> [Revisado: el 14 de octubre del 2009]
- Ayala, Rodrigo. 2008. Apuntes sobre el proceso de descentralización de la gestión de áreas protegidas en Bolivia. En: Cisneros, P., J. Ulloa y V. López (Eds.). Descentralización de la gestión ambiental: Reflexiones desde experiencias de Conservación en América Latina y el Caribe. Ecociencia. Quito.
- Aylwin, José. 2008. ¿De quién es el Parque Nacional Villarica? Diario La Nación. 7 de diciembre. [Sitio de web]. Disponible de: <<http://74.125.113.132/search?q=cache:8ni8L4A0LjwJ:www.mapuche.info/fakta/lanacioncl081207.html+territorios+ind%C3%ADgenas+y+%C3%A1reas+protegidas+chile+mapas&cd=5&hl=en&ct=clnk&client=firefox-a.>>> Revisado el 18 de agosto de 2009.
- Baal, Ferdinand. 2005. Natural Heritage in Suriname. [Sitio de web]. Disponible de: <<http://www.unesco-suriname.org/natural%20heritage%20in%20suriname.htm>> Revisado el 13 de octubre de 2009.
- Bevilacqua, María Pía, Domingo Medina y Lya Cárdenas. 2006a. Las áreas protegidas en Venezuela, diagnóstico de su condición 1993-2004. Caracas.

- Bevilacqua, María Pía, Domingo Medina y Lya Cárdenas. 2006b. Manejo de recursos comunes en áreas protegidas, tierras y hábitat indígenas en Venezuela: pensando más allá de los procesos de demarcación. *Antropológica*. 105-106:161-184.
- Biffi. 2006. Los dilemas de la representación y la etnicidad desde el turismo cultural. Experiencias turísticas en una comunidad *Ese Eja* de Madre de Dios. *Revista de Antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Año IV, No 4. Lima.
- Burkart, Rodolfo, et.al. 2007. Las áreas protegidas de la Argentina: Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Administración de Parques Nacionales. Buenos Aires.
- Critical Ecosystem Partnership Fund (CEPF). 2006. Assessing Five Years of CEPF Investment in the Tropical Andes Biodiversity Hotspot: Vilcabamba-Amoró Corridor. 2006.
- Chilebosque (Sin fecha) Región de la Araucanía [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.chilebosque.cl/reg_araucania.html> [Revisado: el 3 de octubre del 2009].
- Chilebosque (Sin fecha) Región de Aysén [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.chilebosque.cl/reg_aysen.html> [Revisado: el 3 de octubre del 2009].
- Chirif, Alberto y Pedro García Hierro. 2007. Marcando territorio: Progresos y limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía. IWGIA. Lima. Perú.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente (2008) Reforma a la Institucionalidad Ambiental [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.conama.cl/portal/1301/propertyvalue-15546.html>> [Revisado: el 29 de septiembre del 2009].
- Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA). 2007. Pueblo Indígena Tacana, consolidación y gestión territorial. Bolivia.
- Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA). 2008. Reglamento de Acceso, Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables del Territorio Indígena *Takana*. Bolivia.
- Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (2009) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.codenpe.gov.ec/>> [Revisado: el 22 de octubre del 2009].

- Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). s/f. Áreas protegidas de Chile, situación actual y proyecciones.
- Corporación Nacional Forestal (CONAF). 2007. Informe Chileno al Segundo Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas.
- Corporación Nacional Forestal (CONAF). 2008. La gestión de los recursos naturales con pertinencia cultural, el trabajo participativo con las comunidades y la institucionalización de la temática indígena, son ejes del que hacer del CONAF. Santiago, Chile.
- Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (Sin fecha) Pueblos Indígenas del Paraguay [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.capi.org.py/pueblos_indigenas.htm> [Revisado: el 4 de noviembre del 2009].
- Corzo, German. 2009. Áreas prioritarias para la conservación "in situ" de la Biodiversidad Continental en Colombia, (borrador), 40pp. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- De la Cruz, Rodrigo. 2006. Conocimientos Tradicionales y el Derecho Consuetudinario. UICN.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 2007. Colombia una nación multicultural: Su diversidad étnica.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. 2007. Colombia una nación multicultural. Su diversidad étnica. Dirección de Censos y Demografía. Mayo de 2007, Bogotá.
- Départements, Territoires et Collectivités territoriales d'Outre-mer (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://web.archive.org/web/20011006134229/http://www.outre-mer.gouv.fr/domtom/guyane/index.htm>> [Revisado: el 20 de octubre del 2009].
- Versión electrónica del Diario La República. (12 de noviembre del 2007). [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20071112/pasadas/3219/33874>> [Revisado el 30 de diciembre del 2009]
- Díaz, Miguel. 2004. Chile: Espacios Naturales Protegidos y Pueblos Indígenas. Conservación del Patrimonio Natural y Cultural. Santiago de Chile. 2004.

- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. 2002. Paraguay Indígena - Resultados Preliminares. Paraguay.
- Dudley, Nigel (Editor). 2008. Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza.
- ECOLAP y MAE. 2007. Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. ECOFUND, FAN, DarwinNet, IGM. Quito, Ecuador.
- Filoche, Geoffroy. 2007. Le Parc Naturel Regional el les Kali'na d'Awala-Yalimapo: Une Participation indirecte pour une mosaïque et d'objectifs.
- FLACSO. 2009. Gobernanza de los recursos naturales, gobernanza de la conservación en áreas protegidas y gobernanza indígena: enlaces e intersecciones. Quito. Ecuador.
- Forest Peoples Programme. 2007. Consentimiento Libre, Previo e Informado: Dos casos de Surinam.
- Gargominy, Olivier (Editor). 2003. Biodiversité et conservation dans les collectivités françaises d'outre-mer. Collection Planète Nature. Comité français pour l'UICN, Paris, France.
- Gobierno de Chile - Corporación Nacional Forestal (Sin fecha) Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado [Sitio de Web]. Disponible de: http://www.conaf.cl/?page=home/contents&seccion_id=f4b562225d752a6c79a34c0c9cc295ec&unidad=0& [Revisado: el 30 de septiembre del 2009].
- Gonçalves, Marco Antonio (Editor y Redactor). 2007. Informe Nacional sobre Áreas Protegidas en Brasil. Serie Áreas Protegidas de Brasil. No. 5. Ministerio del Medio Ambiente. Brasilia.
- Ibisch, Pierre., Araujo, Natalia. y Nowicki, Christoph. 2007. Visión de la conservación de la biodiversidad del Corredor Amboró-Madidi. Santa Cruz. FAN
- Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA). 2009. Caso 1: Recorte del PNBS con la finalidad de establecer lotes de explotación y exploración hidrocarburífera. Puno. Peru. 2009
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (Sin fecha) Estimativas Projeções População [Sitio de Web]. Disponible de: ftp://ftp.ibge.gov.br/Estimativas_Projecoes_Populacao/Estimativas_2009/ [Revisado: el 13 de octubre del 2009].

- Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade (ICMBio). 2009. [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.icmbio.gov.br/> [Revisado: el 13 de octubre del 2009].
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). 2006. Reforma Agraria y Desarrollo Rural para los Grupos Étnicos en Colombia - Estudio de Caso. Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Porto Alegre, Brasil, 7 al 10 de marzo del 2006.
- Instituto Geográfico de Venezuela. (Sin fecha). [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.igvsb.gov.ve/site2009/inicio.htm> [Revisado: el 30 de octubre del 2009].
- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA). 2009. [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.indepa.gob.pe/> [Revisado: el 20 de septiembre del 2009].
- Instituto Nacional de Estadística (2007) [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.ine.gov.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC30804.HTM> [Revisado: el 12 de octubre del 2009].
- Instituto Nacional de Estadística de Chile (INE). 2008. Población y Sociedad: Aspectos demográficos. Santiago de Chile, Chile.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). 2001. [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.ine.gov.ve/> [Revisado: el 28 de octubre del 2009].
- Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). 2007. Los Comités de Gestión y sus experiencias en la Gestión Participativa de Áreas Naturales Protegidas. Proyecto GPAN Arequipa, Perú. 2007
- Internal Displacement Monitoring Centre (2008) [Sitio de Web]. Disponible de: http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/httpCountry_Maps?ReadForm&country=Colombia&count=10000 [Revisado: el 22 de octubre del 2009].
- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). 2007. [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.inparques.gob.ve/> [Revisado: el 5 de noviembre del 2009].
- Instituto Socioambiental (2008) Povos Indígenas no Brasil [Sitio de Web]. Disponible de: <http://pib.socioambiental.org/pt/c/quadro-geral> [Revisado: el 13 de octubre del 2009].

- Instituto Socioambiental (2009) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.socioambiental.org/e/>> [Revisado: el 12 de octubre del 2009].
- Iwokrama International Centre for Rain Forest Conservation and Development (2009) Guyana, Land of Many Waters [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.iwokrama.org/library/aboutguyana.htm>> [Revisado: el 2 de noviembre del 2009].
- Janki, Melinda y Cemci, Sose. 2008. The Wai Wai Protected Area – Our Land: Our Life. En: Klaus Bosselman, Ron Engel y Prue Taylor (Eds.) Governance for sustainability: Issues, challenges, successes. IUCN. Gland. Switzerland.
- Le parc amazonien de Guyane française : un exemple du difficile compromis entre protection de la nature et développement (2008) La Guyane française: un sanctuaire de biodiversité et d'aires protégées [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.geocia.fr/blog/index.php?2008/06>> [Revisado: el 19 de octubre del 2009].
- Loayza Oscar, Elvira Salinas y Robert Wallace. 2007. Descentralización de la gestión ambiental en Bolivia. Mimeo.
- Ministério do Meio Ambiente (MMA). 2009. [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.mma.gov.br/sitio/>> [Revisado: el 13 de octubre del 2009].
- Ministerio del Ambiente. s/f. Compendio de la legislación ambiental peruana. Volumen IX Áreas Naturales Protegidas. Documento Preliminar.
- Ministerio de Desarrollo Social (Sin fecha) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/historia/historia.asp>> [Revisado: el 17 de octubre del 2009].
- Monteferri, B. 2006. Comités de Gestión: Construyendo Gobernanza para las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2006.
- Monteferri, B. 2008. Legislación sobre áreas naturales protegidas en el Perú. Programa de Conservación. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Cusco, Perú. 2008.
- Naciones Unidas. 2008. Population Division of the Department of Economic and Social Affairs of the United Nations Secretariat (2009). *World Population Prospects: The 2008 Revision. Highlights*. New York: United Nations.

- Nature's Strongholds Foundation. 2008. [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.naturesstrongholds.com/SOUTH-AMERICA/Guyana.htm>> [Revisado: el 2 de noviembre del 2009].
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una Guía Sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT.
- Parkswatch. 2004. [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.parkswatch.org/parkprofiles/maps/pamaps/Venezuela_large_map_nps.jpg> [Revisado: el 30 de octubre del 2009].
- Parques Nacionales Naturales de Colombia (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01>> [Revisado: el 6 de octubre del 2009].
- Peluso, Daniela. y Alexiades, Miguel. 2005. Urban Ethnogenesis Begins at Home: The Making of Self and Place amidst Amazonia's Environmental Economy. *Traditional Dwellings and Settlements Review*. 16 (2): 1-10. Volume XVI, Número II.
- Playfair, Maureen. 2007. Law compliance and prevention and control of illegal activities in the forest sector in Suriname. World Bank. Washington D.C.
- Presidencia de la Nación Argentina (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.casarosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=1297&Itemid=114> [Revisado: el 17 de octubre del 2009].
- Reck, Gunther. Áreas Protegidas del Ecuador. 2007. En: ECOLAP y MAE. 2007. Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. ECOFUND, FAN, DarwinNet, IGM. Quito, Ecuador.
- Rivadeneira-Roura, Cristina. 2007. Reserva Biológica el Quimi. En: ECOLAP y MAE. Guía del Patrimonio de Áreas Protegidas del Ecuador. ECOFUND, FAM, DarwinNet, IGM. Quito, Ecuador.
- Rivas, 2006. Gobernanza de los Sistemas Nacionales de Áreas protegidas en los Andes Tropicales: Diagnóstico regional y análisis comparativo. UICN. Quito. Ecuador.
- Roldan, Roque. 2005. Manual para la formación en derechos indígenas: Territorios, recursos naturales y convenios internacionales. COICA-InWent-Alianza del Clima. Quito, Ecuador.

- Salinas, Elvira. 2007. Conflictos ambientales en áreas protegidas de Bolivia. EDOBOL. Bolivia. 2007.
- Secretaría del Ambiente (SEAM). 2007. Informe Nacional: Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay. Paraguay.
- Secretaria del Ambiente. 2009. Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay. [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.seam.gov.py/laseam.php>> [Revisado: el 16 de septiembre del 2009].
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). 2009. [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/index.html>> [Revisado: el 16 de septiembre del 2009].
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas. 2007. Informe sobre el sistema nacional de áreas protegidas. La Paz, Bolivia.
- Sistema Federal de Áreas Protegidas (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www2.medioambiente.gov.ar/sifap/default.asp>> [Revisado: el 4 de septiembre del 2009].
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). 2007. [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.areasprotegidasperu.com/sinanpe.htm>> [Revisado: el 16 de septiembre del 2009].
- Paredes Leguizamón, Gisela. (Editora). 2009. Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP). Informe de Avance 2009 del Cumplimiento del Programa de Áreas Protegidas en el Marco de la Decisión VII 28 del Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Paraguay (SINASIP). 2007. Informe Nacional: Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay. Paraguay.
- STINASU, Foundation for Nature Conservation in Suriname (2008) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.stinasu.com/history.html>> [Revisado: el 24 de octubre del 2009].
- STINASU, Foundation for Nature Conservation in Suriname (2008) Protected Areas [Sitio de Web]. Disponible de: <http://www.stinasu.com/protected_areas.html> [Revisado: el 24 de octubre del 2009].
- UICN, 2003. Le Parc amazonien de Guyane (Sin fecha) [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.parc-guyane.gf/site.php?id=1>> [Revisado: el 12 de octubre del 2009].

- Ulloa, R.; Aguirre, M.; Camacho, J.; Cracco, M.; Dahik, A.; Factos, M.; Gutiérrez, I.; Kigman, S.; Quishpe, M. D.; Moreno, F.; Ribadeneira-Sarmiento, M.; Rivas, J.; Rodríguez, A.; Samaniego, J.; Suárez, L.; Tobar, M.; Viteri, X. & E. Von Horstman. 2007. Situación Actual del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. Informe Nacional - Ecuador 2007. II Congreso Latinoamericano de Áreas Protegidas, Septiembre 30 a Octubre 6 de 2007. Bariloche, Argentina. Ministerio del Ambiente, Comité Ecuatoriano de la UICN, Comisión Mundial de Áreas Protegidas CMAP. Quito. Ecuador.
- United Nations. s/f. [Sitio de Web]. Natural Resource Aspect of Sustainable Development in Suriname. Disponible en: <<http://www.un.org/esa/agenda21/natlinfo/countr/suriname/natur.htm>> Revisado el 13 de octubre de 2009
- University of Kent. 2008. *Ese Eja* Ethnoecology, Cultural Landscapes and Resource Rights [Sitio de Web]. Disponible de: <<http://www.kent.ac.uk/sac/departament/staff/alexiades/research.html>> Revisado el 31 de diciembre del 2009.
- Valenzuela, Carlos. 2008. Tierra y Territorio en Bolivia. Centro de Documentación e Información Bolivia. Cochabamba, Bolivia.
- Wey, Maria Cecilia. 2007. Brazilian Protected Areas 2004/2007.
- Wildlife Conservation Society (WCS). 2007. Sistemas de Gestión Integrada y Gobernanza en Áreas Protegidas de Bolivia, Ecuador y Perú: Desde la visión de sus comités de gestión.
- World Bank. 2004. Indigenous Peoples Development Plan Guyana Protected Areas System Project. Washington D.C., U.S.A.



**UNIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA NATURALEZA**

Oficina Regional para América del Sur
Calle Quiteño Libre E15-12
y La Cumbre, Sector Bellavista
Quito - Ecuador
Tel: 593 2 2261075
Fax: 593 2 2261075 Ext. 99
www.iucn.org/sur

DFID Department for
International
Development

